



Departamento de Boyacá  
Gobernación

# EL BOYACENSE

Gobernador: Carlos Andrés Amaya Rodríguez

AÑO 152

Segunda Época

Número 5108

Tunja, Mayo de 2017

Edición de 52 páginas

## RESOLUCIÓN No. 066 DE 2016 (26 DE MAYO DE 2017)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.**

### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 004 del 6 de febrero de 2012, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE MOTOCICLISMO DE BOYACA "MOTOBOYACA", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal y órgano de administración, celebradas el 20 abril de 2016, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los Órganos de

Administración, Control y Disciplina de la LIGA DE MOTOCICLISMO DE BOYACA "MOTOBOYACA", con domicilio en SOGAMOSO a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 19 de junio de 2019:

Presidente:  
CARLOS JULIO RINCON AVELLA  
C.C.No.9.397.399 de Sogamoso

Vicepresidente:  
ENRIQUE EDUARDO MARIÑO ARENAS  
C.C.No.1057.585.713 de Sogamoso

Tesorero:  
JOSE LUIS CASTILLO RINCON  
C.C.No.1.057.578.499 de Sogamoso

Secretario:  
JORGE TORRES FORERO  
C. C. No. 74.180.866 DE Sogamoso

Vocal:  
WILLIAM SANCHEZ LIZARAZO  
C.C.No.9.395.408 de Sogamoso

Revisor Fiscal:  
NELSON ORLANDO SANABRIA QUIJANO  
C. C. No. 46.377.431 de Sogamoso

Revisor Fiscal Suplente:  
NATALIA LEDESMA FUQUEN  
C. C. No. 46.377.431 de Sogamoso

Comisión Disciplinaria:  
CLAUDIA PATRICIA DIAZ RINCON  
C. C. No. 46.374.115 de Sogamoso

MARTHA ESPERANZA MONTAÑEZ  
C. C. No. 46.361.094 de Sogamoso

WALTER CARDOSO ZAPATA  
C. C. No. 4.945.007 de Tello

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

## RESOLUCIÓN No.099 DE 2016 (29 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la inscripción de Revisor Fiscal de una entidad.**

### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000007 del 24 de enero de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 16 de mayo de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: John Ángel González Díaz  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la entidad solicitó a este despacho la inscripción de la Revisora Fiscal, elegida en reunión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de junio de 2016, según consta en actas No.27.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como Revisora Fiscal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial" a DIANA LIZETH GARZÓN PUENTES, C.C.No.46.381.726 de Sogamoso, con vigencia según estatutos hasta el 28 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar a esta dependencia una copia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, 29 de julio de 2016

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**

Gobernadora de Boyacá (E)

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: John Ángel González Díaz  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

Vicepresidente:  
EDILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍN  
C.C.No.7.333.882 de Garagoa

Tesorera:  
MIRYAN YANETH RODRÍGUEZ MARTÍN  
C.C.No.33.675.425 de Garagoa

Secretario:  
GUILLERMO ALFREDO BERNAL  
C.C.No.7.333.787 de Garagoa

Comandante:  
PABLO ANTONIO DÍAZ ROA  
C.C. No. 7.332.677 de Garagoa

Subcomandante:  
DIANA MARINA ROA BERNAL  
C.C. No. 23.606.274 de Garagoa

Revisor Fiscal:  
GLADIS YANETH CAMACHO MORENO  
C.C. No. 33.675.964 de Garagoa

JUDITH BECERRA BLANCO  
C.C. No. 33.675.903 de Garagoa

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 22 de septiembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

**Revisó: JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

**RESOLUCIÓN No. 128 DE 2016**

(22 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.****EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 011 del 30 de enero de 1979, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA, con domicilio en GARAGOA (Boyacá).

Que por Resoluciones números 0315 del 2 de diciembre de 1988 y 0308 del 27 de noviembre de 2001, emanadas de la Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en Reunión Universal de Consejo de Oficiales celebrada el 16 de agosto de 2016, según consta en Acta.

Que se hace necesaria la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para que

puedan convocar a reunión de asamblea general de Consejo de Oficiales para efectuar reforma de estatutos adecuándolos a la Ley 1575 de 2012 y a la Resolución No.661 de 2014 y la elección de dignatarios de acuerdo con la normatividad legal vigente, por lo tanto, se procede a efectuar la inscripción de dignatarios mientras se surten las convocatorias y reuniones para reformas de estatutos y elección de nuevos dignatarios, para lo cual cuentan con término de tres (3) meses a partir de la notificación de la presente Resolución para efectuar los trámites.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA, a las siguientes personas, con vigencia mientras se aprueba la reforma de estatutos por parte de este despacho y se inscriben los nuevos dignatarios elegidos de acuerdo con la normatividad legal vigente de conformidad con la parte motiva de la presente:

Presidente:  
LUIS FREY DAZA GARZÓN  
C.C.No.86.006.895 de Granada

**RESOLUCIÓN No. 149 DE 2016**

(04 DE NOVIEMBRE 2016)

**Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.****EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0260 del 30 de agosto de 2005, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARCABUCO, con domicilio en ARCABUCO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la aprobación de reforma de estatutos realizada en reuniones extraordinarias de Consejo de Oficiales celebradas el 9 de septiembre de 2016, según consta en acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resolución No.661 de 2014 respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma de estatutos del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARCABUCO (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a, 04 de noviembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaría de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

RYDER DE JESUS GONZALEZ SALGADO  
C. C. No. 9.285.603 de Cartagena

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 21 de noviembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaría de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Laura I. Rojas P. /Elisa L.

**RESOLUCIÓN No. 165 DE 2016**  
(21 DE NOVIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 275 del 25 de octubre de 2000, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BEISBOL DE BOYACA "LIBEISBOY" con domicilio en PUERTO BOYACA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Ordinaria y reunión de órgano de administración celebrada el 12 de septiembre 2016, según consta en actas 06, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BEISBOL DE BOYACA "LIBEISBOY", con domicilio

en PUERTO BOYACA, con vigencia según estatutos hasta el 11 de septiembre de 2020 a las siguientes personas:

Presidente: ELVIS ERICK GUTIERREZ GONZALEZ  
C. C. No. 73.136.505 de Cartagena

Vicepresidente: JORGE ELIECER AVILA BALLEEN  
C. C. No. 7.306.089 de Chiquinquirá

Tesorera: SONIA ESPERANZA MURCIA VILLAMIL  
C. C. No. 23.493.110 de Chiquinquirá

Secretaria: YADY MILENA CAÑON ARMERO  
C. C. No. 33.701.457 No. de Chiquinquirá

Vocal: MARYLEDIS ROBLES DE AVILA  
C. C. No. 45.528.618 de Cartagena

Fiscal: CARLOS EDUARDO MERLANO MONTERROSA  
C. C. No. 73.122.405 de Cartagena

Fiscal Suplente: LIBIAANAYA GUERRERO  
C. C. No. 45.492.396 de Cartagena

Comisión Disciplinaria: PAULO CESAR GOMEZ MEDINA  
C. C. No. 7.310.191 de Chiquinquirá

GABRIEL ULISES ALVADARO NUÑEZ  
C. C. No. 6.766.061 de Tunja

**RESOLUCIÓN No. 166 DE 2016**  
(21 DE NOVIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 045 del 5 de julio de 2012, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO ATLAS CACIQUES DUITAMA, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General extraordinaria y órgano de administración, celebradas el 05 y 06 de mayo de 2016, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de

administración, Control y Disciplina del CLUB DEPORTIVO ATLAS CACIQUES DUITAMA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 5 de mayo de 2020:

Presidente: CESAR ORLANDO GUEVARA TAMAYO  
C. C. No. 7.218.663 de Duitama

Vicepresidente: DORELY PINZON BECERRA  
C. C. No. 23.554.409 de Duitama

Secretaria: YOLANDA MOLANO GUTIERREZ  
C. C. No. 46.358.277 de Sogamoso

Tesorero: LUIS HERNANDO RAMIREZ ROJAS  
C. C. No. 7.215.390 de Duitama

Vocal: CARLOS ARTURO PINZON PUIN  
C. C. No. 7.223.911 de Duitama

Fiscal: RITO UBALDO CASTIBLANCO CAMACHO  
C. C. No. 74.300.766 de Santa Rosa de Viterbo

Fiscal Suplente: ELVA CRISTINA PEÑA PEDRAZA  
C. C. No. 46.666.839 de Duitama

Comisión Disciplinaria:  
JOSE CAMILO SANDOVAL  
PUERTO  
C. C. No. 74.372.830 de Duitama

WILLINGTON FERMIN TORRES  
VELANDIA  
C. C. No. 74.372.879 de Duitama

JOSÉ IGNACIO LARA PATIÑO  
C. C. No. 7.219.581 de Duitama

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 21 de noviembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

Revisor Fiscal:  
NUBIA MILENA PORRAS  
BARRETO  
C.C. No. 33.700.598 de Chiquinquirá

Revisor Fiscal Suplente:  
MARÍA DEL PILAR POVEDA  
GARCÍA  
C.C. No. 46.676.519 de Chiquinquirá

Comisión Disciplinaria:  
GIOVANNY GARCÍA VERA  
C.C. No. 7.314.488 de Chiquinquirá  
ZAMIR ALBERTO MARTÍNEZ  
GARCÍA

C.C. No. 7.313.543 de Chiquinquirá  
ANDRÉS CAMILO SÁNCHEZ  
PINILLA  
C.C. No. 7.320.137 de Chiquinquirá

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el

cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 21 de noviembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Laura I. Rojas P. /Elisa L.

**RESOLUCIÓN No. 167 DE 2016**  
(21 DE NOVIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una liga**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0274 del 25 de octubre de 2000, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE SOFTBOL DE BOYACÁ "LISOFTBOY" con domicilio en PUERTO BOYACÁ (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea ordinaria y reunión de órgano de administración celebrada el 12 de septiembre 2016, según consta en actas 06, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo

tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE SOFTBOL DE BOYACÁ "LISOFTBOY", con domicilio en PUERTO BOYACÁ, con vigencia según estatutos hasta el 11 de septiembre de 2020 a las siguientes personas:

Presidente:  
GUSTAVO ADOLFO URDINOLA  
SANABRIA  
C. C. No. 19.377.727 de Bogotá

Vicepresidente:  
LICETH JOHANA ROZO PINILLA  
C.C. No. 46.678.625 de Chiquinquirá

Tesorero:  
ISMAEL ARTURO MERLANO  
MONTERROZA  
C. C. No. 73.133.279 de Cartagena

Secretario:  
DAVEIBYS SALCEDO GUTIÉRREZ  
C. C. No. 1.047.445.415 de Cartagena

Vocal:  
ARNOLD ESNEYDER LLANES  
PÉREZ  
C.C.No. 1.053.342.164 de Chiquinquirá

**RESOLUCIÓN No. 174 DE 2016**  
(19 DE DICIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0204 del 31 de julio de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAIPA, con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000253 del 11 de julio de 1991, 0311 del 25 de noviembre de 1998, 048 del 3 de agosto de 2012 y 079 del 18 de junio de 2015 emanadas de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias.

Que, ante la renuncia al cargo de toda la mesa directiva, comandante y subcomandante del cuerpo de bomberos voluntarios de Paipa, la

entidad debió adelantar un proceso de elección de dignatarios cobijados bajo las directrices emanadas por parte de la Dirección Nacional De Bomberos, los cuales emitieron para el caso en concreto los conceptos 20162050010581 del 4 de noviembre de 2016, 20162050006521 de 24 de agosto de 2016 y solicitud 20162050010301 de 27 de octubre de 2016, los cuales fueron atendidos por el cuerpo de bomberos de Paipa y solicitan sean tenidos en cuenta para esta elección toda vez que la entidad se encuentra en una situación jurídica atípica.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios elegidos en asamblea universal celebrada el 05 de noviembre y reunión de mesa directiva de 08 de noviembre de 2016, según consta en Actas No.02 y 03, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012 y Resolución No. 0661 del 26 de junio de 2014, y que



la gobernación de Boyacá acoge los conceptos emitidos por parte de Dirección Nacional De Bomberos citados anteriormente, en atención a las facultades conferidas a este organismo por el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 2 y 27 de la resolución No. 0661 del 26 de junio de 2014 y artículo 4, 8 y 9 del decreto 0350 de 4 de marzo de 2013 del ministerio del interior, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

Que en atención al artículo 1º de la ley 1575 de 2012, todas las autoridades debemos tener responsabilidad frente a la gestión integral del riesgo, en especial con las que nos impone la ley para el apoyo a la prestación del servicio público que realizan los bomberos voluntarios del país, con respecto a los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, incidentes con materiales peligrosos y gestión integral del riesgo contra incendio.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Inscribir como dignatarios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAIPA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 04 de noviembre de 2020:

Presidente:  
NOHORA CECILIA NIÑO CAMARGO  
C. C. No. 23.857.069 de Paipa

Vicepresidente:  
WILSON BARON PLAZAS  
C. C. No. 74.359.612 de Paipa

Secretario:  
MANUEL ANTONIO OCHOA SILVA  
C. C. No. 1.053.615.932 de Paipa

Tesorero:  
HASSO RALPH ERIC  
SCHACHTEBECH  
C. C. No. 3.230.402 de Tenjo

Revisor Fiscal:  
PEDRO PABLO LANDINEZ  
MARTÍNEZ  
C.C. No. 9.535.366 de Ventaquemada

Comandante:  
JOSÉ HERNÁN GUTIÉRREZ  
GÓMEZ  
C.C.No.79.797.337 de Bogotá

Subcomandante:  
BERNARDO ROJAS JOYA  
C. C. No. 79.661.824 de Bogotá

Tribunal Disciplinario:  
JOSÉ HERNAN GUTIÉRREZ  
GÓMEZ  
C. C. No. 79.797.337 de Bogotá

BERNARDO ROJAS JOYA  
C. C. No. 79.661.824 de Bogotá

HASSO RALPH ERIC  
SCHACHTEBECH  
C. C. No. 3.230.402 de Tenjo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de diciembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY  
DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: **NATALIA CAROLINA  
FAJARDO**  
Abogada contratista

#### RESOLUCIÓN No. 176 DE 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la aprobación de la reforma de estatutos de una entidad**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los

Decretos 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, Resolución No. 0661 del 26 de junio de 2014 de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 747 del 13 de septiembre de 1965, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 244 del 27 de octubre de 1999, emanada de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, quedando a partir de la fecha como BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en DUITAMA.

Que el Representante legal de la entidad, solicitó a este Despacho la aprobación de la reforma de estatutos aprobada en reuniones de Consejo de Oficiales celebradas el 12 de octubre de 2016 y el 11 de noviembre de 2016, según consta en Actas No. 001 y 002 respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012 y Resolución No. 0661 del 26 de junio de 2014, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria del BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de diciembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY  
DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas / Elisa L.

#### RESOLUCIÓN No. 177 DE 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Club Deportivo**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 1575 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 777 del 18 de marzo de 1958, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE CAZA Y PESCA "ANTONIO FERRO", con

domicilio en VILLA DE LEYVA (Boyacá).

Que por Resolución N. 00131 del 24 de agosto de 2009 el Gobernador de Boyacá, aprobó reforma de estatutos quedando a partir de la fecha como CLUB DEPORTIVO DE TIRO ANTONIO FERRO DE VILLA DE LEYVA, con domicilio en VILLA DE LEYVA.

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de asamblea

universal y de Junta Directiva, celebradas el 3 de septiembre y 4 de septiembre de 2016, respectivamente, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE TIRO ANTONIO FERRO DE VILLA DE LEYVA, con domicilio en VILLA DE LEYVA, con vigencia según estatutos hasta el 1 de enero de 2020 a las siguientes personas:

Presidente:  
CARLOS ALBERTO SABOGAL PARDO  
C.C. No. 19.132.213 de Villa de Leyva

Vicepresidente:  
JOSE ARTURO PARDO NEIRA  
C. C. No. 19.234.330 de Bogotá D.C.

Tesorero:  
MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES  
C. C. No. 6.759.116 de Tunja

Secretario:  
ALBERTO CARDENAS TOVAR  
C.C. No. 4.147.355 de Villa de Leyva

Vocal:  
JORGE ENRIQUE PARADA CASTELLANOS  
C.C.No.4.146.920 de Villa de Leyva

Fiscal:  
JOSE DEL CARMEN IGUA SAENZ  
C. C. No. 6.756.341 de Tunja

Fiscal Suplente:  
GLADYS CARDENAS DE MORENO  
C. C. No. 23.689.380 de Villa de Leyva

Comisión Disciplinaria:  
NESTOR EDUARDO PINZON MEDINA  
C. C. No. 6.759.116 de Tunja

JOHN FREDDY AMAYA MORENO  
C. C. No. 1.016.006.281 de Bogotá

HIPOLITO NUÑEZ  
C. C. No. 4.249.658 de Soatá

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de diciembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Laura Rojas

lucro denominada "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PIE DE MONTE ORIENTALASMUPO", con domicilio en LABRANZAGRANDE (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General, Junta Administradora y Asamblea General Extraordinaria celebradas el 31 de marzo, 13 de mayo y 19 de octubre de 2016, respectivamente, según consta en Actas.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PIE DE MONTE ORIENTALASMUPO", con domicilio en LABRANZAGRANDE, a las siguientes personas:

Presidente:  
JAIRO ENRIQUE MILLAN MALPICA  
C. C. 74.320.129 de Socha

Tesorero:  
JOSE ROLDAN MALDONADO PEREZ  
C. C. 4.143.843 de Labranzagrande

Secretario:  
JOSE ROLDAN MALDONADO PEREZ  
C. C. 4.143.843 de Labranzagrande

Los anteriores cargos tienen vigencia igual al periodo constitucional fijado para los alcaldes.

Director Ejecutivo:  
VIVIANO LEGUIZAMON CARDOZO  
C. C. 9.532.623 de Sogamoso

Cargo vigente hasta el 12 de mayo de 2017

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, 19 de diciembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Laura Rojas/Hernán Vargas

### RESOLUCIÓN No. 172 DE 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la aprobación de la reforma de estatutos de una entidad.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, Resolución No.0661 del 26 de junio de 2014 de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 0004 del 07 de enero de 2010, emanada

de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUICAN DE LA SIERRA, con domicilio en GUICAN DE LA SIERRA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la aprobación de la reforma de estatutos aprobada en reuniones de

### RESOLUCIÓN No. 178 DE 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Asociación.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 1575 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 00030 del 17 de febrero de 1993, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de



Consejo de Oficiales celebradas el 18 y 27 de octubre de 2016, según consta en Actas No. 15 332-13 y 15 332-13.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012 y Resolución No. 0661 del 26 de junio de 2014, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar las reformas estatutarias del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUICAN DE LA SIERRA, con domicilio en GUICAN DE LA SIERRA (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa del interesado, quien deberá entregar una copia

a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de diciembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

Directiva a las siguientes personas:

Presidente:  
Luis Francisco Espinosa Sánchez

1er. Vicepresidente:  
Beatriz Bernal Suárez

2º Vicepresidente:  
Víctor Manuel Ríos Acevedo

Vocal:  
Norma Indrid Langebeck Novoa

Vocal:  
Homero Numpaqué Piracoca

Representante Damas Grises:  
María Josefa Sáenz de Ortégón

Representante de Juventud:  
Diana Roa Tibaduiza

Representante de Socorrismo:  
Luis Hernando Ramírez Angarita

Secretario Ejecutivo:  
Víctor Manuel Fonseca Álvarez

Vigencia: Hasta el 31 de Marzo de 2017

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 20 de diciembre de 2016

**GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ**

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

#### RESOLUCIÓN No. 2347 DE 2016 (20 DE DICIEMBRE DE 2016)

#### "Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad"

**EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ,** en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 263 del 20 de Mayo de 1975 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOYACA", con domicilio en el municipio de Tunja.

Que se solicita por parte del Director Ejecutivo mediante oficio de fecha 23 de Noviembre de 2016, se inscriba los nuevos Dignatarios y como representante legal al Doctor Luis Francisco Espinosa Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.347.204 expedida en Bogotá, para lo cual se anexa fotocopia del documento en el que se le hace tal designación.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOYACÁ" con domicilio en el municipio Tunja al Doctor Luis Francisco Espinosa Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.347.204 expedida en Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como integrantes de la Junta

#### RESOLUCIÓN No. 183 DE 2016 (29 DE DICIEMBRE DE 2016)

#### Por la cual se aprueba ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 y 427 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0376 del 24 de diciembre de 1990, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL "SUPERAR", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 0136 del 6 de diciembre de 2015, 159 del 14 de noviembre de 2016 se han aprobado reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Fundación, solicitó a este Despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión de asamblea general extraordinaria y Junta Directiva, celebradas el 8 de noviembre de 2016, según consta en Actas 037 y 027, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, y los estatutos, respecto a los requisitos y documentación requerida para su aprobación, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios de la FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL "SUPERAR", Cargos que empiezan a regir a partir del 01 de enero de 2017, con vigencia de un año, es decir hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Dieciséis de los estatutos vigentes:

Directora Ejecutiva:  
GALYA MORENO PEREIRA  
C. C. No. 23.556.035 de Duitama

Presidenta:  
LUZ MERY RINCÓN  
C.C. No. 24.100.154 de Socha

Secretaria:  
CLAUDIA CECILIA ROJAS  
CRISTANCHO  
C. C. No. 46.663.992 de Duitama

Tesorera:  
CLARA CECILIA CAMARGO GUERRA  
C. C. No. 46.363.817 de Sogamoso

Revisor Fiscal:  
ZORAIDA MILLAN BARRERA  
C. C. No. 24.080.257 de Soatá

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 29 de diciembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaría de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

Secretaria:  
DIANA NATHALIA ROMERO CABEZAS  
C.C.No.46.453.021 de Duitama

Vocal:  
FABIAN AUGUSTO ACONCHA SUAREZ  
C.C.No.4.232.915 de Sáchica

Revisor Fiscal:  
PAOLA ADRIANA CAMACHO CARDENAS  
C.C.No.40.041.752 de Bogotá

Revisor Fiscal Suplente:  
FRANCY TATIANA LEON TOBARIA  
C.C.No.1.032.411.438 de Bogotá

Comisión Disciplinaria:  
MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS  
C.C.No.91.471.503 de Sogamoso

LINA MARIA MORA ROA  
C.C.No.33.376.237 de Tunja

LADY CAROLINA ROJAS OLIVEROS  
C.C.No.1.049.613.169 de Tunja

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 17 de mayo de 2012

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernan Alirio V./ Elisa L.

**RESOLUCIÓN No. 030 DE 2012**

(17 DE MAYO DE 2012)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo**

**EL GOBERNADOR DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE CICLOMONTAÑISMO "LOS DINOSAURIOS", con domicilio en SACHICA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE CICLOMONTAÑISMO "LOS DINOSAURIOS", con domicilio en SACHICA, (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina con vigencia hasta el 19 de febrero de 2016, a las siguientes personas:

Presidente:  
LUIS ALBERTO ACONCHA CUADRADO  
C.C.No.4.267.859 de Sáchica

Vicepresidente:  
LEANDRO MANUEL ACONCHA SUAREZ  
C.C.No.4.232.793 de Sutamarchan

Tesorero:  
CARLOS ARIEL ROMERO USECHE  
C.C.No.80.002.197 de Moscú, Rusia

**RESOLUCIÓN No. 111 DE 2016**

(22 DE AGOSTO DE 2016)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.**

**LA GOBERNADORA DE BOYACÁ (E)**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO CAMPEONES DE AMOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con domicilio en TUNJA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de

Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.2.11.38 201624825 del 08 de junio de 2016.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y



contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO CAMPEONES DE AMOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 10 de noviembre de 2019, a las siguientes personas:

Presidenta:  
EDNA YOLANDA GUERRA  
MONDRAGÓN  
C.C.No.40.011.586

Vicepresidente:  
EPÍMACO MORENO VALCÁRCEL  
C.C.No.7.171.895

Tesorera:  
CECILIA VARGAS BERNAL  
C.C.No.40.010.389

Secretaria:  
LILIANA PATRICIA ARIAS RAMÍREZ  
C.C.No.24.626.600

Vocal:  
YULIETH MEDINA BLANCO  
C.C.No.1.049.623.441

Fiscal:  
GONZALO ELBERTO RAMÍREZ

Fiscal Suplente:  
PAULA CAMILA FONSECA

Comisión Disciplinaria:  
AURA BERNAL  
LAURA QUIROGAZAMIR  
CONTADOR SUÁREZ

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener a la Presidenta como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 22 de agosto de 2016

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Gobernadora de Boyacá (E)

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: John Ángel González Díaz  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO CÓNDROR FÚTBOL CLUB DISCAPACITADOS TUNJA - BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 12 de octubre de 2019, a las siguientes personas:

Presidenta:  
ANA ISABEL BUSTAMANTE  
CARVAJAL  
C.C.No.33.368.759 de Tunja

Tesorero:  
JOSÉ FABIÁN CAMARGO  
RODRÍGUEZ  
C.C.No.74.378.497 de Duitama

Secretario:  
LUIS FRANCISCO ALBERTO  
SUÁREZ  
C.C.No.1.053.604.128 de Paipa

Fiscal:  
SANDRA MILENA CAMARGO

Fiscal Suplente:  
CRISTIAN CORREDOR

Comisión Disciplinaria:  
DIANA PAOLA SÁNCHEZ BILBAO  
YEIMY GONZÁLEZ IBÁÑEZ  
HÉCTOR MARIO GARCÉS

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener a la Presidenta como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 13 de septiembre de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Jhon Fredy Domínguez Arias  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

**RESOLUCIÓN No. 121 DE 2016**  
(13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO CÓNDROR FÚTBOL CLUB DISCAPACITADOS TUNJA - BOYACÁ, con domicilio en

TUNJA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que la peticionaria adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.2.11.38 2016248254 del 08 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN No. 000905 de 2016**  
(19 DE DICIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se establecen los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2017.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, de la Secretaría de Hacienda de Boyacá en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 488 de 1998, artículo 140 y 344 de la Ordenanza 022 de 2012; artículo 13 numeral 12

y 203 del Decreto 000057 del 08 de febrero de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que es necesario señalar los plazos y descuentos para la declaración y

pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2017.

Que se debe propender por el mayor y efectivo recaudo de la renta departamental dentro de cada vigencia, brindando incentivos por pronto pago a los contribuyentes.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Presentación y Plazo.-** La presentación y apgo de las declaraciones tributarias del impuesto sobre vehículos automotores por parte de los propietarios y poseedores de vehículos matriculados en el Departamento se realizará en las entidades financieras con las que la Secretaría de Hacienda haya suscrito los convenios correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Plazo.** Los propietarios y poseedores de vehículos automotores matriculados en la jurisdicción del Departamento de Boyacá deben presentar y pagar la declaración del impuesto correspondiente al período gravable del año 2017, desde al 01 de enero de 2017 y hasta el 16 de junio de 2017.

El pago del impuesto debe realizarse simultáneamente con la presentación de la declaración y constar en el mismo formulario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos utomotores ue declaren y paguen el correspondiente al año 2017, obtendrán los descuentos contenidos en la siguiente tabla de acuerdo a la fecha de cancelación así:

DESDE	HASTA	DESCUENTO (%)
01 de enero de 2017	24 de marzo de 2017	15
25 de marzo de 2017	19 de mayo de 2017	10
20 de mayo de 2017	16 de junio de 2017	0

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los contribuyentes que no declaren y paguen el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los periodos establecidos; es decir, que declare y pague con posterioridad al 16 de junio de 2017, deberá liquidar las respectivas sanciones e intereses de mora, con base en la tasa de interés vigente al momento de pago, conforme a las normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la liquidación del impuesto sobre vehículos automotores se debe tener en cuenta la Resolución emitida del Ministerio de Transporte No. 0005132 de fecha 30 de noviembre de 2016, y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las condiciones establecidas en esta resolución solo aplican para la vigencia 2017 del impuesto sobre vehículo automotores, registrados en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS ARANDA  
CAMACHO**

Director de Recaudo y  
Fiscalización

Proyectó: Gustavo López

### RESOLUCIÓN No. 005 DE 2016 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

**Por la cual se asignan 100 Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social**

**EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DE LA GOBERNACIÓN DE  
BOYACÁ**

En uso de sus facultades reglamentarias y en particular en ejercicio de las funciones delegadas

en el Decreto 994 del 21 de junio de 2010, en concordancia con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 388 de 1997, el Decreto Departamental 939 de 2012 y el Decreto Departamental No. 556 del 26 de Mayo de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991 define el subsidio familiar de vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)"

Que mediante Decreto Departamental N° 00994 del 21 de junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", con la política departamental de vivienda busca desarrollar estrategias que "...impacten positivamente a la comunidad Boyacense en la mejora de su calidad de vida (...) con el fin de avanzar en el cierre de brechas, buscando mejorar significativamente la cobertura habitacional en la población más vulnerable..."

Que es un objetivo del Sub programa del Plan de Desarrollo en ejecución Hábitat y sostenibilidad urbana "...Otorgar subsidios complementarios a la población en condiciones de vulnerabilidad, para acceder a vivienda digna y sostenible de calidad, incentivando la construcción de vivienda VIS..."

Que mediante Decreto N° 939 de 2012 se reglamentó en el Departamento el Subsidio de Vivienda de Interés Social con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de las áreas rurales y urbanas en el Departamento,

fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del Departamento, la Nación, los Municipios, la Empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios, garantizando los cierres financieros y dando prioridad a la población vulnerable.

Que el subsidio departamental de vivienda de que trata la política departamental de vivienda es un aporte del Departamento en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social o prioritaria, urbana o rural.

Que en el citado Decreto 939 de 2012 se establece literalmente que debe entenderse por subsidio en especie: "...el aporte en lote, obras de urbanismo ejecutadas o en ejecución, materiales de construcción, contratación de mano de obra o maquinaria..."

Que en la misma normativa departamental se establece que: "Artículo 7º.- Valor del Subsidio, El monto del subsidio departamental de vivienda de que trata este decreto se determina en función de la solicitud de cierre financiero para el plan de vivienda realizada por el oferente según el tipo de vivienda que adquirirá, construirá o mejorará el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 70% del costo de la solución de vivienda..."

Que mediante escritura pública N° 2530 del 23 de octubre de 2013, el Departamento adquirió un lote de 15.000 m2 para desarrollar proyectos de vivienda de interés social. Para beneficiar a la población del Municipio de Tunja, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 0 # 80 - 66 al Norte de la periferia de la ciudad de Tunja.

Que mediante Resolución N° 002 del 16 de Junio del 2016, la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, estableció procedimiento para la formulación, gestión de recursos financieros y selección de beneficiarios para la segunda etapa del proyecto



denominado "Urbanización San Jerónimo".

Que el Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública, realizó convocatoria de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 002 del 16 de Junio de 2016.

Que como resultado de la convocatoria 270 familias presentaron manifestación formal para participar en el programa, pero hasta el momento solo 100 de ellos dieron estricto cumplimiento a los requisitos exigidos, los cuales serán declarados como beneficiarios del proyecto de construcción de vivienda de interés social nueva "URBANIZACIÓN SAN JERONIMO".

Que dentro del predio que fue adquirido por el ente departamental, se ejecutará la Segunda Etapa del proyecto "Urbanización San Jerónimo", en la que se construirán 270 Unidades de Vivienda de interés Social para lo cual cada beneficiario contará con CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.340.740,74) M/CTE, que corresponde al valor del subsidio en especie (lote, lo que significa que el valor aportado por el Departamento en subsidio en especie (lote), corresponde a MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.171.999.999,80) M/CTE.

Que la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá formuló el proyecto denominado "URBANIZACION SAN JERONIMO", el cual se encontraba incluido a su vez dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Boyacá se Atreve 2012 - 2015", Eje 2, Programa 2.5 Vivienda Espacio Social y Afectivo de la familia; Subprograma Temático 2.5.1.2: Vivienda Digna y Estable, el cual fue armonizado en el actual Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019" - Proyecto: "URBANIZACION SAN JERONIMO".

El proyecto en mención fue presentado y aprobado en el artículo 13 del Acuerdo N° 018 del 15 de abril de 2015 y el Acta N° 01, numeral 5.14 OCAD Boyacá, emitida por la correspondiente Secretaría Técnica.

Que el valor a asignar entre los hogares beneficiarios del proyecto antes enunciado asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 434.074.074) M/CTE y se encuentra amparado en el Artículo 13 del Acuerdo N° 18 del 15 de Abril de 2015, por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR - OCAD BOYACÁ.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, los artículos 8°, 30 y 38 de la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 65 del Decreto 1160 de 2010 reglamentado por el Decreto 900 de 2012, el subsidio de vivienda otorgado se debe constituir como patrimonio de familia y será restituible al tesoro departamental cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido DIEZ (10) años desde la fecha de asignación, sin mediar permiso específico de la entidad otorgante, fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Que una vez los beneficiarios presentaron los requisitos correspondientes, el Gobierno Departamental determinó, subsidiar a cada hogar beneficiario con el equivalente al 0,37 % de los costos por unidad de vivienda, estando dentro de los parámetros establecidos según el artículo 7° del Decreto Departamental N° 939 de 2012.

Que se hace necesario determinar los beneficiarios del proyecto en mención; así como individualizar por cada hogar los subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social otorgados por el Departamento

de Boyacá dentro del Subprograma Temático 2.5.1.1 Un Techo digno para más boyacenses, el cual fue armonizado en el Nuevo Plan de Desarrollo Departamental en el proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN JERONIMO".

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-**Asignar 100 Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social para el proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN JERONIMO", a los beneficiarios que se relacionan a continuación.

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION
1	ANA YOLIMA RAMIREZ GONZALEZ	40043516	Madre cabeza flia
2	SANDRA LILIANA RIVERO	40039879	
3	CLARYBEL MARTINEZ SANCHEZ	40049713	Madre cabeza flia
4	ANA MILENA RODRIGUEZ DIAZ	33365839	Madre cabeza flia
5	MADYURI ANDREA GUERRERO SANCHEZ	1049621365	
6	JULIAAIDE RODRIGUEZ AGUILAR	40029281	Madre cabeza flia
7	MARTHA YASMIN CALVERA CASTRO	46677214	Madre cabeza flia
8	LINA JOBANNA GOMEZ RAMIREZ	1049603815	
9	MIGUEL ANGEL PINZON AGUILAR	1049639977	
10	MARIA FERNANDA MARTINEZ AMAYA	1049651869	
11	SANDRA MILENA RIVERA MESA	24130674	
12	LADY JOHANNA TABORDA FIERRO	52937853	Madre cabeza flia
13	JEANETTE CECILIA PARRA BOHORQUEZ	1049647147	
14	YON JAIRO SAENZ SUSPES	1051210461	Victima
15	JESUS ALBERTO LEAL ROJAS	13165331	Victima-Desplazado
16	ANTONIO MARIA PARRA RAMIREZ	17141446	
17	RAFAEL HUMBERTO MUÑOZ	6767463	
18	CARLOS ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	7179565	
19	CARLOS HUMBERTO CAÑAS ROMERO	74281942	
20	MARIA ANGELICA ROJAS ANTOLINEZ	1049635940	Madre cabeza flia
21	ROSEMBERG FELIPE DURAN GARCIA	4297655	
22	LUIS FABIAN MALPICA PINTO	1052382535	
23	GLORIA STELLA PEÑA MALAGON	1049604463	
24	ANGELA PATRICIA PAZ MARTINEZ	25298393	Madre cabeza flia
25	YEISON HAIDER PEREZ LIZARAZO	7186397	
26	VERONICA QUINTERO SUAREZ	40032932	
27	JEISON FABIAN BAYONA PLAZAS	7186305	
28	MARIA CAROLINA CORONADO ANGEL	1049607138	
29	FAVIAN LEONARDO WILCHES SILVA	7180776	
30	LORENA GARCIA OJEDA	1018408638	Madre cabeza flia
31	JOSE ISRAEL BARRIGA MENDEZ	3002500	
32	SAMUEL ERASMO SEGURA ORDOÑEZ	19343718	
33	ELIZABETH DUARTE CORREDOR	1054226680	
34	DUBERNEY HERRERA BENAVIDES	7167822	
35	NYDIA YUMEY VILLAMARIN MARTINEZ	33367722	Madre cabeza flia
36	OMAR FERNANDO GONZALEZ RIAÑO	7186286	
37	ANA LORENA VIVAS CHAPARRO	1057585127	Madre cabeza flia

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION
38	JOHNATHAN RUIZ AMAYA	1054679428	
39	SONIA CRISTINA ARIAS BARAHONA	33369701	
40	NANCY JANNETH WALTEROS MONROY	40027584	
41	MILENA ERIKA PILAR RODRIGUEZ FORERO	40045163	
42	YENNY CATALINA MARTINEZ SERRANO	1049622085	
43	LEIDY ALEXANDRA PEÑA SALAMANCA	1052381364	Madre cabeza flia
44	LADY JOHANNA TURGA SALCEDO	1057587758	Madre cabeza flia
45	DIANA LUCIA GUERRERO RAMIREZ	40021943	
46	HERNAN GABRIEL ACOSTA ALVAREZ	7175503	
47	YULY CAROLINA JEREZ LOPEZ	33367232	Madre cabeza flia
48	YENNY MARCELA BARRAGAN TOBO	33703525	
49	SANDRA PAOLA SANTAFE BARAJAS	52777867	
50	GERMAN DARIO MEDINA LOPEZ	74084239	
51	KAREN DAYANNA PINZON CHAVES	1049622857	Madre cabeza flia
52	LUZ ELIANA LOPEZ HERRERA	33701230	
53	LUIS EUGENIO LIZARAZO GARCIA	4134338	
54	ANA CAROLINA ENCISO CETINA	40049137	Madre cabeza flia
55	SANDRA MILENA SOSA TORRES	40041518	
56	MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR	33367526	Madre cabeza flia
57	JULIAN HUMBERTO GONZALEZ ALBA	1049621246	
58	SANDRA MILENA CONTRERAS CUCHIVAGUEN	33378293	Madre cabeza flia
59	MARTHA PATRICIA MONTOYA MONTOYA	1053664713	Madre cabeza flia
60	ANGELICA MARIA MEDINA GARAVITO	1049631431	Madre cabeza flia
61	LUZ MYRIAM SUAREZ CUADROS	40024474	Madre cabeza flia
62	LUIS ALBERTO CAICEDO RODRIGUEZ	80396501	Madre cabeza flia
63	EMILCE AMADO GONZALEZ	46683250	Madre cabeza flia
64	DEISY PAOLA GARCIA BARRERA	40045193	Madre cabeza flia
65	GIOVANNI BORDA RODRIGUEZ	7174355	
66	LUZ NANCY ESTEPA FONSECA	46373081	Madre cabeza flia
67	ROGER GERARDO RUIZ SANDOVAL	1049611127	
68	MARIA DONELIA GARCIA VARGAS	24645201	Madre cabeza flia
69	JHON ALEXANDER MANRIQUE QUINTERO	7185469	
70	ITALIA MARGARITA SEPULVEDA ZAMORA	40030363	Madre cabeza flia
71	BRAYAM ORLANDO BRAND SAAVEDRA	1049624835	
72	ERIKA ALEXANDRA PERILLA AVILA	1049632267	
73	LADY YOHANA MORALES BOHORQUEZ	33369148	Madre cabeza flia
74	RICHARD LEONARDO BUSTOS SAAVEDRA	1049619555	
75	JOHANA FUENTES SOLER	23914268	Madre cabeza flia
76	JOHN ALEXANDER LOPEZ CUY	7184921	
77	ANDREA XIMENA GALINDO AVILA	1049639026	
78	ADRIANA LUZMILA BLANCO RODRIGUEZ	1049606266	Madre cabeza flia
79	PAULO CESAR ALVAREZ CORREDOR	7169580	
80	WALTER IVAN RODRIGUEZ DEDERLE	1049621258	
81	OLGA PATRICIA RICO	40033370	Madre cabeza flia
82	SOLANYI CAROLINA ECHEVERRIA HURTADO	1056708088	Madre cabeza flia
83	JOSE GUILLERMO TORRES RODRIGUEZ	1049602908	

84	YENY CAROLINA ALVAREZ CARDENAS	1049611971	Madre cabeza flia
85	CLARA LIZETH PALENCIA MOJICA	33378173	Madre cabeza flia
86	JUAN DAVID PIARPUSAN MENDOZA	1085264289	
87	YOLIMA DIAZ MORA	33365586	
88	FLOR EMILSE MARANTA CONTRERAS	23824016	Madre cabeza flia
89	CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA	39183109	Madre cabeza flia
90	LAURA EUGENIA ESPITIA BUITRAGO	40048856	Madre cabeza flia
91	EDITH LIZETH YANIDA SOLER ROCHA	1049614918	Madre cabeza flia
92	CAROL JOHANNA MATEUS WILCHES	33700621	Madre cabeza flia
93	MONICA PEDRAZA GONZALEZ	52193538	Madre cabeza flia
94	JOSE DILSON SOLER ROCHA	7185260	
95	MARIA CARMENZA QUINTERO MATTA	40045203	Madre cabeza flia
96	JESSICA LORENA RINCON BOSIGAS	1049632184	
97	LUZ LILIANA PIRE SALAMANCA	40046646	Madre cabeza flia
98	SORAIDA ROJAS GRANADOS	40033304	Madre cabeza flia
99	WILLIAM GIOVANNI DIAZ LOPEZ	7181674	
100	OMAR DANIEL OLIVEROS ALARCON	7188430	

**ARTÍCULO 2°.-** El valor total individual subsidiado por el Departamento de Boyacá es por la suma de **"CUATRO MILLO- NES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.340.740,74) M/CTE** el cual consiste en valor de subsidio en especie (lote).

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación de Boyacá y será notificada personalmente a todos y cada uno de los beneficiarios a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**

Secretario de Infraestructura Pública  
Gobernación de Boyacá

**ING. JUAN CARLOS SICHACA CUERVO**

Director de Vivienda y Edificaciones

Proyecto: Arq. Yohanna Pérez B.  
Profesional de Apoyo

Reviso: William Rene Roncancio Bohórquez  
Abogado Externo

**RESOLUCIÓN No. 004 DE 2017**  
(10 DE ENERO DE 2017)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

**CONSIDERANDO:**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE AUTOMOVILISMO TUNJA RACING con domicilio en TUNJA, elevó a este Despacho solicitud del reconocimiento de



Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia del acta de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones, reconocimiento deportivo otorgado por el IRDET de Tunja y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

Que esta dependencia solicito concepto a la Secretaría de Educación de Boyacá en cumplimiento del decreto 525 de 1990 el cual se dio favorablemente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconociéndole Personería Jurídica.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE AUTOMOVILISMO TUNJA RACING, con domicilio en Tunja, (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los Órganos de Administración, Control y Disciplina con vigencia hasta el 19 de mayo de 2020, a las siguientes personas:

Presidente:  
JOSE MARIA ORTEGA BRICEÑO  
C. C. No. 7.169.141 de Tunja

Vicepresidente:  
CESAR ARMANDO TELLEZ  
SANCHEZ  
C. C. No. 7.171.591 de Tunja

Tesorero:  
LUIS HERNANDO CAPARRO  
VARGAS  
C. C. No. 6.757.454 de Tunja

Secretario:  
INGRID KATHERINE BOYACA  
CARREÑO

C. C. No. 40.038.578 de Tunja

Vocal:  
REINEL ROJAS BARÓN  
C. C. No. 7.183.484 de Tunja

Fiscal:  
JORGE FERNANDO CORTEZ

Fiscal Suplente:  
JOSE GREGORIO BRICEÑO

Comisión Disciplinaria:  
VIVIANARATIVA  
MIGUEL CANO  
ARNOLD VELANDIA

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al representante legal de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 10 de enero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANA GONZALEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y  
Democracia

Revisó: **Jhon Fredy Domínguez  
Arias**  
Director de Participación y  
Administración Local

Proyecto: **Hernán Alirio Vargas  
Chaparro**  
Profesional Especializado

## RESOLUCIÓN No. 007 DE 2017 (19 DE ENERO DE 2017)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.**

### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 136 de 1994.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Número 137 del 12 de septiembre de 1980 emanada de la Gobernación de Boyacá se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE LENGUPA, "ASOLENGUPA", con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá).

Que por resoluciones Números 000064 del 04 de junio de 1985, 000174 del 24 de mayo de 1989, 00394 del 20 de septiembre de 1994, 0014 del 19 de enero de 2000 y 000215 del 06 de diciembre de 2006, proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, quedando como ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA "ASOLENGUPA", con domicilio en Miraflores.

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción de la Junta Administradora, elegida en reunión Universal celebrada el 06 de diciembre de 2016, según consta en acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir a las siguientes personas como miembros de la Junta Administradora de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA "ASOLENGUPA", con

domicilio en Miraflores, con vigencia, según estatutos hasta el 06 de diciembre de 2017:

Presidente:  
MARIA ELISA MONTAÑEZ PARRA  
C. C. No. 23.754.245 de Miraflores

Secretario- Tesorero:  
NAYIBE SULAY RODRIGUEZ  
TORRES  
C. C. No. 23.756.294 de Miraflores

Revisor Fiscal:  
DARIS YANETH ROJAS MORENO  
C. C. No. 40.037.540 de Tunja

Director Ejecutivo:  
HECTOR GUDEN ALFONSO  
PULIDO  
C. C. No. 4.165.710 de Miraflores

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de enero de 2017

**SERGIO ARMANDO TOLOSA  
ACEVEDO (E)**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANA GONZALEZ  
ALBA**  
Secretaria de Participación y  
Democracia

Revisó: **JHON FREDY  
DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y  
Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas / Laura R.

**RESOLUCIÓN No. 008 DE 2017**

(19 DE ENERO DE 2017)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 527 del 07 de noviembre de 1977, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Extraordinaria y de Órgano de Administración, celebradas el 20 de octubre de 2016, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior es procedente acceder a lo solicitado

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO BOYACÁ, con domicilio en TUNJA, con vigencia según estatutos hasta el 27 de octubre de 2020 a las siguientes personas:

Presidenta:  
SERAFIN BERNAL PARADA  
C. C. No. 6.741.210

Vicepresidente:  
JAHIR BERNAL SEPULVEDA  
C. C. No. 6.776.061

Tesorero:  
SIERVO TULIO GAONA  
C. C. No. 6.756.935

Secretario:  
LUIS EDUARDO RIVERA  
C. C. No. 6.759.865

Vocal:  
JORGE ENRIQUE PARADA  
CASTELLANOS  
C. C. No. 4.146.920 de Villa de Leyva

Fiscal:  
JAVIER ALBERTO GARCIA  
C. C. No. 6.774.987

Fiscal Suplente:  
PEDRO JOSE HERRERA  
C. C. No. 6.773.178

Comisión Disciplinaria:  
OMAR DANILO SUAREZ  
C. C. No. 7.160.142

JUAN EVANGELISTA FARFAN  
CORZO  
C. C. No. 7.160.142

CAMILO ANDRES SAENZ  
C. C. No. 7.176.325

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 19 de enero de 2017

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO (E)**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Laura Rojas

**RESOLUCIÓN No. 009 DE 2017**

(19 DE ENERO DE 2017)

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000007 del 24 de enero de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la Corporación, solicitó a este despacho la inscripción de los nuevos dignatarios, elegidos en reunión Universal celebrada el 10 de octubre de 2016, según consta en acta No.028.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir como integrantes de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Directora General de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial", con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia según estatutos hasta el 28 de octubre de 2017, a las siguientes personas:

Presidenta:  
ELFAPATRICIARAMÍREZ  
COLMENARES  
C. C. No. 46.362.137 de Sogamoso

Tesorera:  
ELFA COLMENARES CASTAÑEDA  
C. C. No. 23.262.105 de Tunja

Secretaria:  
ELIZABETH PIRAGAUTA  
RODRIGUEZ  
C. C. No. 46.350.697 de Sogamoso

Vocal 1:  
DORISALICIA RAMIREZ  
COLMENARES  
C. C. No. 40.021.503 de Tunja

Vocal 2:  
ANGELA MARIA CASTILLO  
RAMIREZ  
C. C. No. 1.020.817.438 de Bogotá

Directora General:  
ELFAPATRICIARAMIREZ  
COLMENARES  
C. C. No. 46.362.137 de Sogamoso

Revisor Fiscal:  
DIANA LISETH GARZON  
PUENTES  
C. C. No. 46.381.726 de Sogamoso

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 20 de enero de 2017

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**  
Gobernador de Boyacá (E)

**MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Vargas/Laura Rojas.



**RESOLUCIÓN No. 011 DE 2017**

(20 DE ENERO DE 2017)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

Bomberos Voluntarios de Labranza-grande.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, Decreto 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LABRANZAGRANDE con domicilio en LABRANZAGRANDE, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, estatutos y Concepto Técnico Previo Favorable de la Junta Departamental de Bomberos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y Resolución 661 de 2014, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente establecida para este fin, por lo tanto, es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LABRANZAGRANDE con domicilio en LABRANZAGRANDE (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar los estatutos del Cuerpo de

**ARTÍCULO TERCERO.-** Reconocer e inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con vigencia según estatutos hasta el 14 de febrero de 2020, a las siguientes personas:

Presidente:  
WUILSON WILLIAM PEÑA MORENO  
C. C. No. 4.144.384

Vicepresidente:  
OTONIEL HERNANDEZ ACOSTA  
C. C. No. 7.123.022

Tesorera:  
LUZ VIVIANA MENDOZA PACAGUI  
C. C. No. 1.057.575.233

Secretaria:  
CARMEN AMALIA PUERTO  
C. C. No. 1.116.543.609

Comandante:  
ST.WALIS YOVANNY UZCATEGUI FUENTES  
C. C. No. 74.188.330

Subcomandante:  
ST. FRANCELINA URBANO ALARCON  
C. C. No. 23.676.522

Revisor Fiscal:  
MARIA ALEXANDRA PEREZ LAGOS  
T.P. 12373-T

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 20 de enero de 2017

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO (E)**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó:  
**Jhon Fredy Domínguez Arias**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Laura R.

**RESOLUCIÓN No. 013 DE 2017**

(20 DE ENERO DE 2017)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ****RESUELVE:**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 1575 de 2012, y decreto 1066 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Número 00339 del 11 de diciembre de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NOBSA, con domicilio en NOBSA (Boyacá).

Que por Resolución Número 042 del 19 de junio de 2012, la Gobernación de Boyacá aprobó la reforma estatutaria presentada.

Que la Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios el 13 de diciembre de 2016, según consta en Acta No.001 y reunión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016 según acta 008 acatando concepto de la dirección Nacional de Bomberos con radicado 2016-2050012351 de fecha 26 de diciembre de 2016 la cual hace parte íntegra de la presente resolución.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NOBSA, con vigencia según estatutos hasta el 14 de diciembre de 2018, o antes de ser reformados los estatutos a las siguientes personas:

Presidente:  
HERMES ROLANDO BARRAGAN CARDENAS  
C. C. 4.179.429 de Nobsa

Vicepresidente:  
YOLANDA DE LAS MERCEDES CASTILLO V.  
C. C. No.4 6.368.238 de Sogamoso

Secretario:  
JENNY ROCIO FORERO ALBARRACIN  
C. C. No. 52.019.619 de Bogotá

Tesorero:  
LUZ MERY VARGAS VARGAS  
C. C. No. 46.378.422 de Sogamoso

Comandante:  
CLAUDIA MARSOL MOSQUERA PÉREZ  
C.C. No. 46.375.315 de Sogamoso

Subcomandante:  
JUAN MANUEL MARIÑO GUALTEROS  
C. C. No. 79.123.700 de Bogotá

Revisor Fiscal:  
ANGELA MILENA GRANADOS RINCON  
C. C. No. 1.053.584.354 de Nobsa

Tribunal Disciplinario:  
HERMES ROLANDO BARRAGAN CARDENAS  
C. C. No. 4.179.429 de Nobsa

JENNY ROCIO FORERO  
ALBARRACIN  
C. C. No. 52.019.619 de Bogotá

EDGAR MARIÑO RUIZ GUTIERREZ  
C. C. No. 76.323.619 de Popayán

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al comandante como representante legal de la entidad según estatutos y se les conmina para que hagan reforma de estatutos de conformidad con la ley 1575 de 2012 y la resolución 0661 de 2014 a la mayor brevedad posible.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el

recurso de reposición y por ende debe notificarse de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 20 de enero de 2017

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**

Gobernador de Boyacá (E)

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Proyecto: Hernán Alirio Vargas ch

\*Los demás Dignatarios continúan vigentes según resolución N. 089 del 03 de julio de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 24 de enero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Laura R.

**RESOLUCIÓN No. 0184 DE 2017**

(10 DE FEBRERO DE 2017)

**"Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"**

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 169 del 27 de Mayo de 1971 emanada de la Gobernación de Boyacá, se le reconoció personería jurídica a la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD "SANTALUISA", con domicilio en el municipio de Chita, Boyacá.

Que mediante resolución No. 010935 del 25 de noviembre de 1992 emanada del Ministerio de Salud, se inscribió el Centro de Bienestar en el Registro Especial Nacional de Instituciones Privadas sin ánimo de lucro que lleva dicha entidad.

Que se solicita por parte de las Directivas de la Institución, se inscriba como nuevo representante legal al Padre Alejandro Barón Suarez, para lo cual se anexa copia del Acuerdo No. 01 de 2017 de la Junta Directiva de la entidad mediante el cual se nombra al Director, copia del documento de identidad y copia del Registro Único Tributario del Centro.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de

utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD "SANTALUISA", con domicilio en el municipio de Chita (Boyacá) al Padre ALEJANDRO BARON SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.125.547 expedida en Tunja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a 10 de febrero de 2017

**GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ**

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2017**

(24 DE ENERO DE 2017)

**Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 089 del 03 de julio de 2015, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUSBANZA, con domicilio en BUSBANZA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la inscripción de dignatarios elegidos en reunión ordinaria de Consejo de Oficiales el 26 de octubre de 2016, según consta en Acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resolución No.661 de 2014 para inscripción de

dignatarios, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUSBANZA, a las siguientes personas con vigencia hasta el 06 de enero de 2019:

Presidente:  
**SIMON DE JESUS AVELLA RODRIGUEZ**  
C. C. No. 74.188.707 de Sogamoso

Secretaria:  
**SANDRA MILENA CORREDOR MARTINEZ**  
C. C. No. 52.914.701 de Bogotá

Comandante:  
**HENRY JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
C. C. No. 4.068.156 de Busbanza

Subcomandante:  
**LUZ MARINA ALBARRACIN GONZALEZ**  
C. C. No. 23.384.464 de Busbanza



**RESOLUCIÓN No. 001 DE 2017**

(20 DE FEBRERO DE 2017)

**Por la cual se asignan 120 Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social****EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DE LA GOBERNACIÓN DE  
BOYACÁ**

En uso de sus facultades reglamentarias y en particular en ejercicio de las funciones delegadas en el Decreto 994 del 21 de junio de 2010, en concordancia con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 388 de 1997, el Decreto Departamental 939 de 2012 y el Decreto Departamental No. 556 del 26 de Mayo de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991 define el subsidio familiar de vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)"

Que mediante Decreto Departamental N° 00994 del 21 de junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", con la política departamental de vivienda busca desarrollar estrategias que "...impacten positivamente a la comunidad Boyacense en la mejora

de su calidad de vida (...) con el fin de avanzar en el cierre de brechas, buscando mejorar significativamente la cobertura habitacional en la población más vulnerable..."

Que es un objetivo del Sub programa del Plan de Desarrollo en ejecución Hábitat y sostenibilidad urbana "...Otorgar subsidios complementarios a la población en condiciones de vulnerabilidad, para acceder a vivienda digna y sostenible de calidad, incentivando la construcción de vivienda VIS..."

Que mediante Decreto N° 939 de 2012 se reglamentó en el Departamento el Subsidio de Vivienda de Interés Social con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de las áreas rurales y urbanas en el Departamento, fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del Departamento, la Nación, los Municipios, la Empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios, garantizando los cierres financieros y dando prioridad a la población vulnerable.

Que el subsidio departamental de vivienda de que trata la política departamental de vivienda es un aporte del Departamento en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social o prioritaria, urbana o rural.

Que en el citado Decreto 939 de 2012 se establece literalmente que debe entenderse por subsidio en especie: "...el aporte en lote, obras de urbanismo ejecutadas o en ejecución, materiales de construcción, contratación de mano de obra o maquinaria..."

Que en la misma normativa departamental se establece que: "Artículo 7º.- Valor del Subsidio, El monto del subsidio departamental de vivienda de que trata este decreto se determina en función de la solicitud de cierre financiero para el plan de vivienda realizada por el oferente según el tipo de vivienda que adquirirá, construirá o mejorará el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 70% del costo de la solución de vivienda..."

Que mediante escritura pública N° 2530 del 23 de octubre de 2013, el Departamento adquirió un lote de 15.000 m2 para desarrollar proyectos de vivienda de interés social. Para beneficiar a la población del Municipio de Tunja, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 0 # 80 - 66 al Norte de la periferia de la ciudad de Tunja.

Que mediante Resolución N° 002 del 16 de Junio del 2016, la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, estableció procedimiento para la formulación, gestión de recursos financieros y selección de beneficiarios para la segunda etapa del proyecto denominado "Urbanización San Jerónimo".

Que el Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública, realizó convocatoria de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 002 del 16 de Junio de 2016.

Que como resultado de la convocatoria 270 familias presentaron manifestación formal para participar en el programa, pero hasta el momento solo 220 de ellos dieron estricto cumplimiento a los requisitos exigidos, 120 reflejados en la presente Resolución, los cuales serán declarados como beneficiarios del proyecto de construcción de vivienda de interés social nueva "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO". Que dentro del predio que fue adquirido por el ente departamental, se ejecutará la Segunda Etapa del proyecto "Urbanización San Jerónimo", en la que se construirán 270 Unidades de Vivienda de Interés Social para lo cual cada beneficiario contará con **CUATRO MILLONES**

**TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.340.740,74) M/CTE**, que corresponde al valor del subsidio en especie (lote, lo que significa que el valor aportado por el Departamento en subsidio en especie (lote), corresponde a **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.171.999.999,80) M/CTE**.

Que la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá formuló el proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO", el cual se encontraba incluido a su vez dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Boyacá se Atreve 2012 - 2015", Eje 2, Programa 2.5 Vivienda Espacio Social y Afectivo de la familia; Subprograma Temático 2.5.1.2: Vivienda Digna y Estable, el cual fue armonizado en el actual Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019" - Proyecto: "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO".

Que el valor a asignar entre los hogares beneficiarios del proyecto antes enunciado asciende a la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$520.888.888.8) M/CTE** y se encuentra amparado en el Artículo 13 del Acuerdo N° 18 del 15 de Abril de 2015, por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR - OCAD BOYACÁ.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, los artículos 8º, 30 y 38 de la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 65 del Decreto 1160 de 2010 reglamentado por el Decreto 900 de 2012, el subsidio de vivienda otorgado se debe constituir como patrimonio de familia y será restituible al tesoro departamental cuando el beneficiario transfiera el dominio de

la solución de vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido DIEZ (10) años desde la fecha de asignación, sin mediar permiso específico de la entidad otorgante, fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Que una vez los beneficiarios presentaron los requisitos correspondientes, el Gobierno Departamental determinó, subsidiar a cada hogar beneficiario con el equivalente al 0,25 % de los costos por unidad de vivienda, estando dentro de los parámetros establecidos según el artículo 7° del Decreto Departamental N° 939 de 2012.

Que se hace necesario determinar los beneficiarios del proyecto en mención; así como individualizar por cada hogar los subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social otorgados por el Departamento de Boyacá dentro del Subprograma Temático 2.5.1.1 Un Techo digno para más boyacenses, el cual fue armonizado en el Nuevo Plan de Desarrollo Departamental en el proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO".

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar 120 Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social para el proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO", a los beneficiarios que se relacionan a continuación.

No.	NOMBRE	CÉDULA	CONDICIÓN
1	CIELO GIOVANNA RODRIGUEZ CESPEDES	52.494.069	Madre cabeza flía
2	FLOR DEISSY GUTIERREZ PEREZ	53.047.821	Madre cabeza flía
3	CLAUDIA INES CHIA NEIRA	40.021.643	Madre cabeza flía
4	DIANA PAOLA DIAZ TARAZONA	1.049.606.066	Madre cabeza flía
5	SANDRA LILIANA VARGAS MORENO	33.379.790	
6	LEONARDO NOVAAGUILAR	1.101.756.306	
7	OSCAR JAVIER FIGUEREDO FIGUEREDO	7.186.055	
8	YULIANA MARYURIS CANTILLO PERTUZ	39.019.270	Madre cabeza flía
9	LEONOR PULIDO NAJAR	23.652.411	Madre cabeza flía
10	LILIANA MORENO MARTINEZ	46.357.811	Madre cabeza flía
11	ELIANA OMAIRA SUAREZ SANCHEZ	1.049.603.043	Madre cabeza flía
12	ASTRID LORENA MUÑOZ LOPEZ	1.049.619.599	Madre cabeza flía
13	JORGE WILLIAM PRIETO ACEVEDO	6.761.633	
14	JOSE ISAAC ALBADA DIAZ	6.774.157	
15	RICHARD LEONARDO BUSTOS SAAVEDRA	1.049.619.555	
16	VERONICA BONILLA RODRIGUEZ	53.114.882	Madre cabeza flía
17	YESICA ESPERANZA CIFUENTES CRUZ	1.069.722.054	
18	DIANA LISETH CELY HERRERA	33.377.580	Madre cabeza flía
19	JORGE ENRIQUE VARGAS ESPINOSA	6.760.486	
20	LIBIA ESPERANZA CANARIA GUZMAN	40.016.261	
21	JULIE ANDREW PEREZ PEDRAZA	1.032.412.510	
22	JOEL IVAN ANGARITA CASTRO	4.207.684	

23	JOHNNY JAVIER OYUELA MONROY	1.015.401.066	
24	NIDIA CONSUELO RODRIGUEZ MESA	40.049.289	Madre cabeza flía
25	MAGALY VALDERRAMAROA	52.712.729	Madre cabeza flía
26	CARLOS ALBERTO MARQUEZ AMAYA	1.049.619.776	
27	JESSICA YURLEY MORALES VASQUEZ	1.053.605.548	
28	YULI PAOLA ROJAS MORENO	1.049.617.304	Madre cabeza flía
29	ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ MESA	40.044.662	
30	SANDRA PATRICIA MORA GORDILLO	46.676.475	
31	LEIDY CONSTANZA DAZA BENITEZ	1.049.608.507	Madre cabeza flía
32	ROMAN YESID MOJICA GALVIS	4.208.510	
33	AURAMARIA JUNCO BENAVIDES	40.023.669	Madre cabeza flía
34	BAYARDO DURAN OLIVARES	74.321.278	
35	MARIA ESTHER PICON LOPEZ	46.381.729	
36	ANYELI VELASCO CARDENAS	33.379.354	Madre cabeza flía
37	LUIS DOMINGO PAEZ TARAZONA	4.239.675	
38	EDGAR ALBERTO ALVAREZ AMEZQUITA	1.049.629.472	
39	JORGE ENRIQUE PULIDO IBAÑEZ	1.054.708.303	
40	DANILO AMADO GONZALEZ	1.002.607.523	
41	MARY YASMIN MORENO LOPEZ	40.033.692	Madre cabeza flía
42	JOHATAN ERIEL CASTILLO	1.049.607.652	
43	YOLIMA PATRICIA APONTE VARGAS	33.367.304	Madre cabeza flía
44	ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ LOPEZ	40.045.365	Madre cabeza flía
45	CARMEN EMILIA RAQUIRA	40.034.347	Madre cabeza flía
46	ADRIANA JULIETA ROJAS HIGUERA	40.039.243	Madre cabeza flía
47	DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ PEÑA	7.128.097	
48	JOSE ELVER LOPEZ RODRIGUEZ	7.174.225	
49	DIANA YISLEN PINZON PINZON	1.049.604.053	Madre cabeza flía
50	RUBIELA ZAMBRANO OCHOA	1.053.607.746	Madre cabeza flía
51	JOHANNA CRISNEY PRIETO DIAZ	33.377.795	Madre cabeza flía
52	JAIRO RAUL PRIETO ACEVEDO	6.774.886	Cabeza de hogar
53	DORA NELLY AMADO SUAREZ	40.044.142	Madre cabeza flía
54	OLGA AGUILAR BOLIVAR	40.040.601	
55	LUZ ANGELICA SOTO TAVERA	40.046.976	Madre cabeza flía
56	CRISTIAN CAMILO TIBADUIZA CRISTANCHO	1.057.579.061	
57	BERTHA MOLINA SACHICA	40.025.314	
58	ANA CECILIA PAEZ TARAZONA	40.039.181	Madre cabeza flía
59	MARCELA ARIAS MORALES	52.228.338	Madre cabeza flía
60	LUIS EDGARDO CONTRERAS MORENO	7.179.843	
61	CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ ROJAS	33.376.998	Madre cabeza flía



No.	NOMBRE	CÉDULA	CONDICIÓN
62	LEIDY JOHANA LOPEZ GIL	1.016.046.159	
63	LAURA CATALINA LOPEZ FAUSTINO	1.049.637.035	
64	INGRID ASTRID ORTIZ GOMEZ	1.050.692.546	
65	LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA	1.049.612.435	Madre cabeza flia
66	LUISA FERNANDA BAEZ RUEDA	1.049.628.596	Madre cabeza flia
67	HERSON YOVANY CAICEDO	7.313.111	
68	CARMEN ROSA CASTILLO SABOGAL	40.032.069	Madre cabeza flia
69	MONICA MARIA CHAPARRO CARDOZO	40.035.611	Madre cabeza flia
70	LUIS MIGUEL BOCANEGRA QUIROGA	93.181.683	
71	NANCY CONSUELO QUIROGA BUITRAGO	52.189.882	Madre cabeza flia
72	SANDRA MILENA WILCHES GUZMAN	40.038.786	Madre cabeza flia
73	TANIA LOPEZ ROJAS	1.049.649.551	Madre cabeza flia
74	YENDY LIZETH RODRIGUEZ PAEZ	33.376.467	Madre cabeza flia
75	ARLEY ARNULFO BARAJAS PAEZ	7.184.592	
76	DARMELY SANDOVAL BARON	23.560.871	Madre cabeza flia
77	MONICA TATIANA MORALES ROSAS	1.049.620.885	
78	FABIAN HERNAN BOSIGA MARTINEZ	1.055.186.115	
79	ANGELA PATRICIA SUAREZ PINEDA	1.049.607.100	Madre cabeza flia
80	CAROLINA BARON	33.367.996	Madre cabeza flia
81	INGRID CATHERINE CARDENAS CORREDOR	33.368.845	Madre cabeza flia
82	YOLANDA OCHOA HERNANDEZ	24.176.388	Madre cabeza flia
83	ANA MIREYA CARO GONZALEZ	33.379.381	Madre cabeza flia
84	ERIKA PAOLA AMEZQUITA RINCON	40.046.498	Madre cabeza flia
85	PAOLA SOFIA BARAJAS BAUTISTA	40.032.429	Madre cabeza flia
86	JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ CHAVES	7.187.465	
87	RAUL ALIRIO TEJEDOR RODRIGUEZ	7.162.724	
88	OSCAR DARIO SOLER MORALES	1.057.586.332	
89	HASBLEYDI LILIANA SAMACA PARDO	33.369.410	Madre cabeza flia
90	MARIA FERNANDA VARGAS BERMUDEZ	1.049.640.219	Madre cabeza flia
91	OLGA YANETH VALERO ACEVEDO	40.025.879	Madre cabeza flia
92	SANDRA MILENA CIPAMOCHA ROJAS	40.046.547	Madre cabeza flia
93	JOHON FRAY TOCARRUNCHOTOCARRUNCHO	7.178.953	
94	PEDRO MARTIN GRISMALDO MORENO	1.049.604.691	
95	MARGARITA MEDINA SUAREZ	40.025.070	Madre cabeza flia
96	EDWIN DARIO ALVAREZ	7.181.202	
97	CLAUDIA ISABEL MARIÑO HERNANDEZ	63.366.025	Madre cabeza flia
98	MARTHA OLIVIA SALAMANCA MARTINEZ	46.665.037	Victima

99	MONICA PATRICIA GOMEZ PAEZ	40.044.730	Madre cabeza flia
100	DIANA CATHERIN MARTINEZ SIERRA	33.367.228	Madre cabeza flia
101	ELBA MARLEN BERNAL NEVA	40.044.001	
102	VLADIMIR GOMEZ CIFUENTES	80.875.611	
103	ASLY KATERIN CASTILLO QUIROGA	33.376.022	Madre cabeza flia
104	JHONNY ALEXANDER QUINTANA QUINTERO	1.127.938.148	
105	SANDRA JOHANNA SIERRA RODRIGUEZ	1.022.326.886	
106	ADRIANA DEL PILAR FUQUENE DELGADO	40.041.527	Madre cabeza flia
107	YESENIARUBIANO AVILA	1.052.388.744	Madre cabeza flia
108	MARTHA PATRICIA CABRERA MEDINA	37.511.338	
109	JULIAN ORLANDO SUAREZ PACHECO	1.049.616.039	
110	DEICY LILIANA CASTRO GUAYACUNDO	33.377.310	
111	NUBIA YOLIMA SABOGAL CUBILLOS	51.749.394	
112	FABIAN ALEJANDRO MOLINA SOSA	1.049.612.476	
113	EDWIN GONZALEZ MEDINA	1.118.539.964	
114	MEYER RICARDO ACOSTA CAÑAS	1.049.605.801	
115	SANDRA AMELIA BERNAL SUAREZ	40.036.279	
116	ERIKA PAOLA LOPEZ GORDO	1.049.606.236	
117	JAQUELINE VALDERRAMA CAMARGO	46.669.796	
118	LEIDY MARCELA GÓMEZ GONZALEZ	33.365.809	
119	LIGIA PILAR TORRES CELY	46.683.366	
120	JORGE EDUARDO ACEVEDO SUAREZ	1.049.605.951	

**ARTÍCULO 2°.-** El valor total individual subsidiado por el Departamento de Boyacá es por la suma de **"CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.340.740,74) M/CTE** el cual consiste en valor de subsidio en especie (lote).

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación de Boyacá y será notificada personalmente a todos y cada uno de los beneficiarios a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil Diecisiete 2017.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**

Secretario de Infraestructura Pública  
Gobernación de Boyacá

**ANA ISABEL BERNAL CAMARGO**

Directora de Vivienda y Edificaciones  
Gobernación de Boyacá

PROYECTO:

**Raúl Osvaldo Martínez García**  
OPS. Abogado Externo

**RESOLUCIÓN No. 022 DE 2017**

(21 DE FEBRERO DE 2017)

**Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

de 2020:

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y decreto 1066 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 00464 del 11 de diciembre de 1986, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEQUE, con domicilio en GUATEQUE (Boyacá).

Que por resolución número 0281 del 22 de octubre de 2004 emanada de la Gobernación de Boyacá se aprobó la respectiva reforma estatutaria.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la aprobación de reforma de estatutos aprobados en reuniones extraordinarias de Consejo de Oficiales celebradas el 13 y 29 de diciembre de 2016, según consta en actas 005 y 006 y la inscripción de dignatarios, elegidos en esta última reunión.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resolución No.661 de 2014 respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos y para inscripción de dignatarios, por tanto es procedente acceder a lo solicitado atendiendo la parte resolutive de la resolución 109 del 17 de agosto de 2016.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma de estatutos del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEQUE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 28 de diciembre

Presidente:  
WILLIAN SUAREZ  
C. C. No. 74.281.242

Vicepresidente:  
PEDRO RAMIREZ LOPEZ  
C. C. No. 74.281.644

Secretario:  
FLOR NERY RAMIREZ BARRETO  
C. C. No. 24.138.899

Tesorero:  
HUMBERTO ZAMORA FERNANDEZ  
C. C. No. 4.269.155

Comandante:  
CAMILO FERNANDO TORRES  
BALLESTEROS  
C. C. No. 74.364.864

Subcomandante:  
VIDAL AUGUSTO SACRISTAN  
C. C. No. 74.282.223

Revisor Fiscal:  
YEBRAIL FABRIANI SALAS  
CASTAÑEDA  
C.C. No. 74.283.056

Tribunal Disciplinario:  
HUGO HENRY RUIZ VARGAS  
C. C. No. 4130.007

CARMEN ROSA MORENO DE  
CARDENAS  
C. C. No. 23.618.607

PEDRO ANTONIO ALFONSO  
RAMIREZ  
C. C. No. 74.282.438

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y por ende debe notificarse de conformidad con

el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a, 21 de febrero de 2017

**CARLOS ANDRES AMAYA  
RODRIGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY  
DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Proyecto:  
Hernán Alirio Vargas Ch.

**RESOLUCIÓN No. 003 DE 2017**

(27 DE FEBRERO DE 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No 005 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 EN SU ARTÍCULO 1° "ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACIÓN SAN JERONIMO"**

**EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DE LA GOBERNACIÓN DE  
BOYACÁ**

En uso de sus facultades reglamentarias y en particular en ejercicio de las funciones delegadas en el Decreto 994 del 21 de junio de 2010, en concordancia con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 388 de 1997, el Decreto Departamental 939 de 2012 y el Decreto Departamental No. 556 del 26 de Mayo de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Artículo 1° del Decreto Ley 1188 de 2003, señala que el Gobernador de cada Departamento deberá coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales en su territorio, haciendo uso de sus instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

Que mediante Decreto Departamental No. 00994 del 21 de Junio de 2010

el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el plan departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá, tierra de Paz y Libertad 2016-2019" adoptado mediante Ordenanza No.007 de mayo 31 de 2016, busca promover el desarrollo de soluciones habitacionales con características apropiadas para un hábitat soporte de la convivencia familiar y social, acorde con la política nacional de vivienda, enfocado al mejoramiento de la calidad de vida en el hogar en aras de reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en el Departamento de Boyacá.

Que los aportes de la Gobernación de Boyacá serán asignados en concordancia con el Decreto No. 939 de 2012 que en su Artículo 2° numeral 2.2 estipula que estos podrán ser en especie (Lote), y que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo a restitución por parte de éste y que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición de una solución de vivienda de interés social urbana.

Que se hace necesario establecer y anexar al Artículo 1° de la Resolución No 005 del 30 de Diciembre de 2016. "ASIGNACION 100 SUBSIDIOS



DEPARTAMENTALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION SAN JERONIMO" a los beneficiarios que se relacionan a continuación, y a su vez se adiciona y corrige un nombre del listado final de dicha Resolución.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** La presente resolución tiene por objeto corregir al Artículo Primero (1º) de la

Resolución No 005 del 30 de Diciembre de 2016 un Nombre en el numeral 74 del listado de beneficiarios del Proyecto "Urbanización San Jerónimo" ubicado en el municipio de Tunja del Departamento de Boyacá.

**ARTICULO 2º.** Cambiar el Nombre del Numeral 94 de los beneficiarios del proyecto denominado Urbanización San Jerónimo, el cual quedara así: JOSE EDILSON SOLER ROCHA, Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.185.260, en el programa de vivienda de interés social.

No.	NOMBRE	CÉDULA	CONDICIÓN
1	ANA YOLIMA RAMIREZ GONZALEZ	40.043.516	Madre cabeza flia
2	SANDRA LILIANA RIVERO	40.039.879	
3	CLARYBEL MARTINEZ SANCHEZ	40.049.713	Madre cabeza flia
4	ANA MILENA RODRIGUEZ DIAZ	33.365.839	Madre cabeza flia
5	MADYURI ANDREA GUERRERO SANCHEZ	1.049.621.365	
6	JULIA AIDE RODRIGUEZ AGUILAR	40.029.281	Madre cabeza flia
7	MARTHA YASMIN CALVERA CASTRO	46.677.214	Madre cabeza flia
8	LINA JOBANNA GOMEZ RAMIREZ	1.049.603.815	
9	MIGUEL ANGEL PINZON AGUILAR	1.049.639.977	
10	MARIA FERNANDA MARTINEZ AMAYA	1.049.651.869	
11	SANDRA MILENA RIVERA MESA	24.130.674	
12	LADY JOHANNA TABORDA FIERRO	52.937.853	Madre cabeza flia
13	JEANETTE CECILIA PARRA BOHORQUEZ	1.049.647.147	
14	YON JAIRO SAENZ SUSPES	1.051.210.461	Víctima
15	JESUS ALBERTO LEAL ROJAS	13.165.331	Víctima-Desplazado
16	ANTONIO MARIA PARRA RAMIREZ	17.141.446	
17	RAFAEL HUMBERTO MUÑOZ	6.767.463	
18	CARLOS ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	7.179.565	
19	CARLOS HUMBERTO CAÑAS ROMERO	74.281.942	
20	MARIA ANGELICA ROJAS ANTOLINEZ	1.049.635.940	Madre cabeza flia
21	ROSEMBERG FELIPE DURAN GARCIA	4.297.655	
22	LUIS FABIAN MALPICA PINTO	1.052.382.535	
23	GLORIA STELLA PEÑA MALAGON	1.049.604.463	
24	ANGELA PATRICIA PAZ MARTINEZ	25.298.393	Madre cabeza flia
25	YEISON HAIDER PEREZ LIZARAZO	7.186.397	
26	VERONICA QUINTERO SUAREZ	40.032.932	
27	JEISON FABIAN BAYONA PLAZAS	7.186.305	

28	MARIA CAROLINA CORONADO ANGEL	1.049.607.138	
29	FAVIAN LEONARDO WILCHES SILVA	7.180.776	
30	LORENA GARCIA OJEDA	1.018.408.638	Madre cabeza flia
31	JOSE ISRAEL BARRIGA MENDEZ	3.002.500	
32	SAMUEL ERASMO SEGURA ORDOÑEZ	19.343.718	
33	ELIZABETH DUARTE CORREDOR	1.054.226.680	
34	DUBERNEY HERRERA BENAVIDES	7.167.822	
35	NYDIA YUMEY VILLAMARIN MARTINEZ	33.367.722	Madre cabeza flia
36	OMAR FERNANDO GONZALEZ RIAÑO	7.186.286	
37	ANA LORENA VIVAS CHAPARRO	1.057.585.127	Madre cabeza flia
38	JOHNATHAN RUIZ AMAYA	1.054.679.428	
39	SONIA CRISTINA ARIAS BARAHONA	33.369.701	
40	NANCY JANNETH WALTEROS MONROY	40.027.584	
41	MILENA ERIKA PILAR RODRIGUEZ FORERO	40.045.163	
42	YENNY CATALINA MARTINEZ SERRANO	1.049.622.085	
43	LEIDY ALEXANDRA PEÑA SALAMANCA	1.052.381.364	Madre cabeza flia
44	LADY JOHANNA TURGA SALCEDO	1.057.587.758	Madre cabeza flia
45	DIANA LUCIA GUERRERO RAMIREZ	40.021.943	
46	HERNAN GABRIEL ACOSTA ALVAREZ	7.175.503	
47	YULY CAROLINA JEREZ LOPEZ	33.367.232	Madre cabeza flia
48	YENNY MARCELA BARRAGAN TOBO	33.703.525	
49	SANDRA PAOLA SANTAFE BARAJAS	52.777.867	
50	GERMAN DARIO MEDINA LOPEZ	74.084.239	
51	KAREN DAYANNA PINZON CHAVES	1.049.622.857	Madre cabeza flia
52	LUZ ELIANA LOPEZ HERRERA	33.701.230	
53	LUIS EUGENIO LIZARAZO GARCIA	4.134.338	
54	ANA CAROLINA ENCISO CETINA	40.049.137	Madre cabeza flia
55	SANDRA MILENA SOSA TORRES	40.041.518	
56	MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR	33.367.526	Madre cabeza flia
57	JULIAN HUMBERTO GONZALEZ ALBA	1.049.621.246	
58	SANDRA MILENA CONTRERAS CUCHIVAGUEN	33.378.293	Madre cabeza flia
59	MARTHA PATRICIA MONTOYA MONTOYA	1.053.664.713	Madre cabeza flia
60	ANGELICA MARIA MEDINA GARAVITO	1.049.631.431	Madre cabeza flia
61	LUZ MYRIAM SUAREZ CUADROS	40.024.474	Madre cabeza flia
62	LUIS ALBERTO CAICEDO RODRIGUEZ	80.396.501	Madre cabeza flia
63	EMILCE AMADO GONZALEZ	46.683.250	Madre cabeza flia
64	DEISY PAOLA GARCIA BARRERA	40.045.193	Madre cabeza flia
65	GIOVANNI BORDA RODRIGUEZ	7.174.355	

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN
66	LUZ NANCY ESTEPA FONSECA	46.373.081	Madre cabeza flia
67	ROGER GERARDO RUIZ SANDOVAL	1.049.611.127	
68	MARIA DONELIA GARCIA VARGAS	24.645.201	Madre cabeza flia
69	JHON ALEXANDER MANRIQUE QUINTERO	7.185.469	
70	ITALIA MARGARITA SEPULVEDA ZAMORA	40.030.363	Madre cabeza flia
71	BRAYAM ORLANDO BRAND SAAVEDRA	1.049.624.835	
72	ERIKA ALEXANDRA PERILLA AVILA	1.049.632.267	
73	LADY YOHANA MORALES BOHORQUEZ	33.369.148	Madre cabeza flia
74	JEFERSON LEONEL FONSECA SOTO	1.049.629.422	
75	JOHANA FUENTES SOLER	23.914.268	Madre cabeza flia
76	JOHN ALEXANDER LOPEZ CUY	7.184.921	
77	ANDREA XIMENA GALINDO AVILA	1.049.639.026	
78	ADRIANA LUZMILA BLANCO RODRIGUEZ	1.049.606.266	Madre cabeza flia
79	PAULO CESAR ALVAREZ CORREDOR	7.169.580	
80	WALTER IVAN RODRIGUEZ DEDERLE	1.049.621.258	
81	OLGA PATRICIA RICO	40.033.370	Madre cabeza flia
82	SOLANYI CAROLINA ECHEVERRIA HURTADO	1.056.708.088	Madre cabeza flia
83	JOSE GUILLERMO TORRES RODRIGUEZ	1.049.602.908	
84	YENY CAROLINA ALVAREZ CARDENAS	1.049.611.971	Madre cabeza flia
85	CLARA LIZETH PALENCIA MOJICA	33.378.173	Madre cabeza flia
86	JUAN DAVID PIARPUSAN MENDOZA	1.085.264.289	
87	YOLIMA DIAZ MORA	33.365.586	
88	FLOR EMILSE MARANTA CONTRERAS	23.824.016	Madre cabeza flia
89	CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA	39.183.109	Madre cabeza flia
90	LAURA EUGENIA ESPITIA BUITRAGO	40.048.856	Madre cabeza flia
91	EDITH LIZETH YANIDA SOLER ROCHA	1.049.614.918	Madre cabeza flia
92	CAROL JOHANNA MATEUS WILCHES	33.700.621	Madre cabeza flia
93	MONICA PEDRAZA GONZALEZ	52.193.538	Madre cabeza flia
94	JOSE EDILSON SOLER ROCHA	7.185.260	
95	MARIA CARMENZA QUINTERO MATTÁ	40.045.203	Madre cabeza flia
96	JESSICA LORENA RINCON BOSIGAS	1.049.632.184	
97	LUZ LILIANA PIRE SALAMANCA	40.046.646	Madre cabeza flia
98	SORAIDA ROJAS GRANADOS	40.033.304	Madre cabeza flia
99	WILLIAM GIOVANNI DIAZ LOPEZ	7.181.674	
100	OMAR DANIEL OLIVEROS ALARCON	7.188.430	

**ARTÍCULO 3º. PUBLICIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** La presente Resolución se publicará en la página Web de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y en la cartelera departamental, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### RESOLUCIÓN No. 024 DE 2017 (01 DE MARZO DE 2017)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CIÉNEGA con domicilio en CIÉNEGA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, estatutos y Concepto Técnico Previo Favorable de la Junta Departamental de Bomberos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y Resolución 661 de 2014, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente establecida para este fin, por lo tanto, es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer

Dada en Tunja, a los veinte siete días del mes de Febrero del 2017.

**JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**

Secretario de Infraestructura Pública  
Gobernación de Boyacá

**ANA ISABEL BERNAL CAMARGO**

Directora de Vivienda y Edificaciones  
Gobernación de Boyacá

PROYECTO: **RAUL OSVALDO MARTINEZ GARCIA**  
Abogado

derechos y contraer obligaciones, reconociéndole Personería Jurídica.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CIÉNEGA, con domicilio en CIÉNEGA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénega.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Reconocer e inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con vigencia según estatutos hasta el 17 de noviembre de 2020, a las siguientes personas:

Presidente:  
BENEDICTO DE JESÚS LOPEZ ESPINOSA  
C. C. No. 4.079.948 de Ciénega

Vicepresidente:  
PARMENIO PARRA CORREDOR  
C. C. No. 19.254.370 de Bogotá

Tesorero:  
JOSÉ FIDEL OCHOA CORONADO  
C.C.No.74.392.651 de Ciénega

Secretario:  
EDUARDO DE JESÚS ESPINOSA HERNÁNDEZ  
C. C. No. 40.80.042 de Ciénega



Comandante:  
GERMÁN GUZMÁN GONZÁLEZ  
C. C. No. 1.050.692.127 de Ciéneaga

Subcomandante:  
ARSENIO SUÁREZ RUBIO  
C.C. No. 6.774.544 de Tunja

Revisor Fiscal:  
LAURA LIZETH CUERVO PARRA  
C. C. No. 1.050.692.684 de Ciéneaga

Tribunal Disciplinario:  
GENARO SUÁREZ RUBIO  
C. C. No. 7.172.691 de Tunja

BENEDICTO DE JESÚS LOPEZ  
ESPINOSA  
C. C. No. 4.079.948 de Ciéneaga

EDUARDO DE JESÚS ESPINOSA  
HERNÁNDEZ  
C. C. No. 40.80.042 de Ciéneaga

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta

Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 01 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Jhon Fredy Domínguez Arias**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Reconocer e inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con vigencia según estatutos hasta el 7 de febrero de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:  
DIEGO RAFAEL FAJARDO SALINAS  
C.C. No. 4.094.593 de Chiquinquirá

Vicepresidente:  
HUGO NELSON MORENO FONSECA  
C. C. No. 74.364.265 de Turmequé

Tesorero:  
JUAN DE LA CRUZ VILLADA CARVAJAL  
C. C. No. 10.060.082 de Pereira

Secretaria:  
MARIA GLORIA DUARTE CASTRO  
C. C. No. 24.198.780 de Turmequé

Comandante:  
RAFAELALIRIO GARZON GUERRERO  
C. C. No. 19.393.261 de Bogotá

Subcomandante:  
ISIDRO MUÑOZ MANCIPE  
C. C. No. 74.339.918 de Tibaná

Revisor Fiscal:  
ROSAALIRA QUINTERO BARAJAS  
C. C. No. 40.008.543 de Tunja

Tribunal Disciplinario:  
DIEGO RAFAEL FAJARDO SALINAS  
C.C. No. 4.094.593 de Chiquinquirá

JUAN DE LA CRUZ VILLADA CARVAJAL  
C. C. No. 10.060.082 de Pereira

MANUEL GUSTAVO ESPITIA MOLINA  
C. C. No. 4.286.714 de Turmequé

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 15 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Jhon Fredy Domínguez Arias**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

**RESOLUCIÓN No. 025 DE 2017**  
(15 DE MARZO DE 2017)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURMEQUE con domicilio en TURMEQUE, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, estatutos y Concepto Técnico Previo Favorable de la Junta Departamental de Bomberos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y Resolución 661 de 2014, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente establecida para este fin, por lo tanto, es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURMEQUE, con domicilio en TURMEQUE (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turmequé.

**RESOLUCIÓN No. 032 DE 2017**  
(20 DE MARZO DE 2017)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0234 del 27 de octubre de 1999, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de

lucro denominada CLUB DEPORTIVO BICICLETAS QUIROGA con domicilio en CHIQUINQUIRA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal y de Órgano de Administración, celebradas el 24 y 28 de enero de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DEPORTIVO BICICLETAS QUIROGA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 05 de febrero de 2019:

Presidente:  
JUAN EDUARDO CEDIEL  
HERNANDEZ  
C. C. No. 1.053.324.035 de Chiquinquirá

Vicepresidente:  
ROBINSON MORENO LOZANO  
C. C. No. 1.053.323.020 de Chiquinquirá

Secretario:  
JOSE FERNEY TORRES ORTIZ  
C. C. No. 1.053.341.149 de Chiquinquirá

Tesorera:  
MONICA YANETH MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ  
C. C. No. 33.700.587 de Chiquinquirá

Vocal:  
JEFFERSON CAMILO PEREZ  
GONZALEZ  
C. C. No. 1.053.329.316 de Chiquinquirá

Fiscal:  
FRANKLIN JOSE ORTEGON  
C.C. No. 7.310.153 de Chiquinquirá

Fiscal Suplente:  
SERGIO UBEIMAR COCA  
RONCANCIO  
C. C. No. 1.053.336.130 de Chiquinquirá

Comisión Disciplinaria:  
AGUSTIN PEREZ FARFAN  
C.C. No. 7.306.589 de Chiquinquirá

JAIRO CORTES  
C. C. No. 79.826.871 de Bogotá

DANIEL GARZON CAMPOS  
C. C. No. 3.172.776 de Simijaca

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al presidente como Representante Legal del Club.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 20 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Jhon Fredy Domínguez  
Arias**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AQUITANIA, con domicilio en AQUITANIA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en Reunión Universal de Consejo de Oficiales celebrada el 11 de enero de 2017, según consta en Acta No.012.

Que se hace necesaria la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para que puedan convocar a reunión de asamblea general de Consejo de Oficiales para efectuar reforma de estatutos adecuándolos a la Ley 1575 de 2012 y a la Resolución No.661 de 2014 y la elección de dignatarios de acuerdo con la normatividad legal vigente, por lo tanto, se procede a efectuar la inscripción de dignatarios mientras se surten las convocatorias y reuniones para reformas de estatutos y elección de nuevos dignatarios, para lo cual cuentan con término de tres (3) meses a partir de la notificación de la presente Resolución para efectuar los trámites.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AQUITANIA, a las siguientes personas, con vigencia mientras se aprueba la reforma de estatutos por parte de este despacho y se inscriben los nuevos dignatarios elegidos de acuerdo con la normatividad legal vigente de conformidad con la parte motiva de la presente:

Presidente:  
LUIS AUGUSTO RINCÓN  
SOTAQUIRA  
C.C.No.4.136.625 de Iza

Vicepresidente:  
MARÍA LUISA MORENO MESA  
C. C. No. 23.942.921 de Aquitania

Secretario:  
MARCO FIDEL MARTÍNEZ  
RODRÍGUEZ  
C. C. No. 2.965.945 de Arbeláez

Tesorero:  
WILSON GERMAN SOLANO  
MORENO  
C. C. No. 7.126.519 de Aquitania

Revisor Fiscal:  
SANDRA MILENA LEON TORRES  
C. C. No. 33.376.631 de Tunja

Comandante:  
ANGELA PATRICIA BARINAS  
PÉREZ  
C. C. No. 23.945.841 de Aquitania

Subcomandante:  
CARLOS HUMBERTO LIZARAZO  
MORENO  
C.C.No.1.051.472.770 de Aquitania

Tribunal Disciplinario:  
LUIS GUSTAVO RINCON  
SOTAQUIRA  
C. C. No. 4.136.625 de Iza

WILSON GERMAN SOLANO  
MORENO  
C. C. No. 7.126.519 de Aquitania

CARLOS FERNANDO LEMUS  
CHAPARRO  
C. C. No. 7.126.103 de Aquitania

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 20 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY  
DOMÍNGUEZ ARIAS**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

### RESOLUCIÓN No. 033 DE 2017 (20 DE MARZO DE 2017)

**Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

**CONSIDERANDO:**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

Que mediante Resolución Número 0013 del 15 de febrero de 2011, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería



**RESOLUCIÓN No. 043 DE 2017**

(28 DE ABRIL DE 2017)

**Por la cual se ordena la inscripción de presidente de una Liga Deportiva.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 006 del 22 de enero de 2014, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DEPORTIVA DE LIMITADOS AUDITIVOS DE BOYACA "LIDEPABOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de Presidenta, elegida en reunión extraordinaria de Asamblea General y en reunión de órgano de administración celebradas el 14 de marzo de 2017, según consta en actas No.7 y 001, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como Presidenta de la LIGA

DEPORTIVA DE LIMITADOS AUDITIVOS DE BOYACA LIDEPABOY, a la señora GLADYS DEL CARMEN QUINTERO CARREÑO, C. C. No. 33.367.054 de Tunja, con vigencia según estatutos hasta el 2 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a, 28 ABRIL DE 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: **Hernán Alirio Vargas Chaparro, Profesional Especializado/María Elisa López A.**

este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.3.11-38 2017PQR7 1092 del 23 de enero de 2017.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB ESCUELA DE CICLISMO ESCARABAJOS ORBE, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 7 de agosto de 2020, a las siguientes personas:

Presidente:  
LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN GUEVARA  
C. C. No. 80.092.366 de Bogotá

Vicepresidente:  
GUSTAVO ADOLFO FANDIÑO FORERO  
C.C. No.1.070.780.679 de Sasaima

Tesorerera:  
MARIA VICTORIA ARIAS MORENO  
C. C. No. 1.012.320.445 de Bogotá

Secretaria:  
KATHERINE ROSA MARIA GRANADOS M.  
C. C. No. 40.028.808 de Tunja

Vocal:  
DIEGO ANDRES RADA PERDIGON  
C. C. No.1.071.165.655 de La Calera

Revisor Fiscal:  
LINA PAOLA BENITEZ PINEDA  
C.C. No. 1.052.389.153 de Duitama

Comisión Disciplinaria:  
MARIANA AVELLA MEDINA  
C. C. No. 1.057.574.813 de Sogamoso

EDGAR ALFONSO FONSECA ALARCON  
C. C. No. 74.376.797 de Duitama

NOHELIA ROCIO VARGAS PEREZ  
C. C. No. 46.385.666 de Sogamoso

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 28 de abril de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas/ Elisa L.

**RESOLUCIÓN No. 044 DE 2017**

(28 DE ABRIL DE 2017)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB ESCUELA DE CICLISMO ESCARABAJOS ORBE, con domicilio en DUITAMA, elevó a

**RESOLUCIÓN No. 016 DE 2017**

(24 DE ENERO DE 2017)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA LA RESOLUCIÓN 072 DE 2 DE JUNIO DE 2016****EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que confieren los decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, ley 1575 de 2012, ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES:**

Que mediante solicitud con radicado 2016-720-007538-2, se solicitó por parte de la señora GLORIA STELLA WILCHES FRANCO, la inscripción de dignatarios y reforma estatutaria realizada por el cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá.

Que en consecuencia se expidió la resolución 072 de 02 de junio de 2016 por parte del gobernador de Boyacá, mediante la cual se aprobó la reforma de estatutos del cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá y se inscribieron unas personas como dignatarios de esta entidad hasta el 29 de febrero de 2020.

Que la anterior resolución fue notificada el 7 de junio a GLORIA STELLA WILCHES FRANCO, en su calidad de comandante y representante legal de esta entidad.

Que encontrándose dentro del término establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, el señor JULIO CESAR RAMIREZ VALENCIA, presento recurso de reposición en contra de la resolución 072 de 02 de junio de 2016.

**FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN VÍA GUBERNATIVA:**

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición en contra de la resolución 072 de 02 de junio de 2016, La gobernación de Boyacá considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos en vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que esta la considere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Sobre los recursos en vía gubernativa la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que *"han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa."*<sup>1</sup>

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup> Auto de febrero 16 de 1985. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Consejero ponente: Doctor Álvaro Orejuela Gómez. Expediente 9880. Actor: Carmen Alicia Arrieta de Romero.

administrativo, encontramos que el señor JULIO CESAR RAMIREZ VALENCIA, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 072 de 02 de junio de 2016.

**ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DE HECHOS DEL RECURRENTE**

Manifiesta el recurrente que: *El acta N° 003 de febrero 6 de 2016, (primer debate), el acta N° 004 de febrero 13 de 2016 (segundo debate) y el acta N° 005 de febrero 20 de 2016 (tercer debate), estas no fueron realizadas en estas fechas y tampoco se llevó el orden del día como aparece en estas, ni los participantes estuvimos en esta asamblea.*

*Se hace referencia al listado de asistentes a la asamblea general del cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá más exactamente al acta N° 003 realizada en febrero 6 de 2016 y el listado de los asistentes aparece con fecha 20 de febrero de 2016; en el acta N° 004 de fecha febrero 6 de 2016 en el listado de asistencia no aparece ni fecha, hora, lugar pero si está firmada por personas que supuestamente asistimos a esa asamblea general, de igual forma el acta N° 005 de febrero 20 de 2016 (tercer debate).*

*El listado de asistencia firmado por los participantes fue realizado para la reactivación del cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá y no para debates de reformas de estatutos tal como aparece en las actas entregadas por la oficina de participación y democracia de la gobernación.*

*Según las actas en mención y en ellas aparece como debates para la discusión y aprobación de los estatutos del CBVM; estas nunca se dieron a conocer ni se llevaron a cabo a los integrantes del CBVM tanto como a unidades activas, y/o aspirantes; y a la fecha no se han socializado mucho menos aprobadas por las diferentes unidades bomberiles.*

*Por estas razones expuestas anteriormente estos estatutos carecen de toda validez y legalidad.*

*Es de aclarar que en fechas anteriores se realizó asamblea general y/o reunión con la asistencia de bomberos activos para la reactivación del CBVM, donde se eligió una junta directiva del cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá provisional; esta junta se reunió con el señor ing. Laureano Mayorga ex alcalde fundador del CBVM, y fue nombrado como presidente al Ing. José Antonio Jiménez Gutiérrez como vicepresidente, María Nancy Camacho Camacho secretaria y Josefito Sierra Sáenz como tesorero y a la profesional en contaduría Pública Sandra Emilsen Rodríguez Guarín como Revisor Fiscal. Esta junta provisional se reunió con el alcalde el Doctor Servilio Caicedo y el Doctor Fernando Guerrero Castro como representante de la oficina nacional de riesgos y desastres; el día 1 de julio de 2015; donde se expuso y se dio a conocer la junta provisional del CBVM para poder dar cumplimiento a la ley 1575 del 2012; junta que fue cambiada por la siguiente junta directiva según resolución de la gobernación de Boyacá N° 103 del 3 de agosto de 2015 donde se nombra a las siguientes personas: Presidente Martha Yanneth Ávila Pinzón, vicepresidente Noé Castillo Catillo, secretaria Nancy Camacho, Tesorero Manuel Antonio Fonseca, Revisor fiscal Sandra Emilsen Rodríguez Guarín; comandante segundo Juvenal Ruano Franco, Sub comandante Jorge Elí Villamil, Vocales Luis Hernando Sáenz, Leandro Barbosa, Luis Evelio Alvarado y Trinidad Poveda, junta que fue cambiada sin previa autorización ni elección de la junta anterior provisional; Según consta en el acta realizada el 8 de mayo de 2015; además se nombra a la abogada Gloria Stella Wilches Franco como asesora jurídica para la actualización de la personería de CBVM.*

*Con respecto al nombramiento de la nueva comandante y junta directiva del cuerpo de bomberos Voluntarios de Moniquirá se puede deducir las siguientes inconsistencias presentadas:*

*A la fecha no existe el consejo de oficiales de CBVM, reconocido legalmente con un acto Adminis-*



trativo por la dirección Departamental del cuerpo de bomberos de Boyacá. Por lo tanto, no existe legalidad para el nombramiento de la mesa directiva conformada por el presidente, vicepresidente, tesorero secretario y revisor fiscal.

El consejo de oficiales según los estatutos presentados a la gobernación de Boyacá en su artículo 45 literal F, el comandante es nombrado por este consejo de oficiales, entre los oficiales activos que cumplan con los requisitos exigidos en la ley 1575 y sus decretos reglamentarios para desempeñar tal cargo, según el artículo 51 no cumple con los literales a, b y d.

Además, la comandante (Gloria Stella Wilches Franco) no ha demostrado ni certificado con un acto administrativo su condición como Bombero, y demás requisitos que exige la ley 1575.

El vicepresidente de la mesa directiva el señor Noé castillo castillo según el artículo 40 en sus numerales 1, además no tener edad mayor a 65 años por tal motivo no puede pertenecer a dicha junta directiva según parágrafo 1 de estatuto del CBVM.

#### **PETICIÓN DEL SEÑOR JULIO CESAR RAMÍREZ VALENCIA**

El recurrente solicita se revoque íntegramente el acto recurrido, previo análisis de las pruebas y argumentos aportados, y en su lugar, se de nulidad al acto administrativo de reconocimiento emitido por su despacho o a quien corresponde.

#### **CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

A fin de atender el recurso se dio traslado del mismo a la comandante, señora GLORIA STELLA WILCHES FRANCO, para que rindiera sus descargos frente al mismo, del cual, se recibió un documento radicado con N° 2016-720-020764-2, en donde se manifiesta lo siguiente: *En cuanto a los fundamentos del recurso, debo precisar que estos carecen de validez, toda vez que están basados en meras suposiciones y argumentos que no están soportados por una prueba siquiera sumaria que*

*demuestre que efectivamente lo por el recurrente afirmado es cierto.*

*Debo clarificar primero que todo que, el cuerpo de Bomberos de Moniquirá, se encuentra aún en un proceso de reorganización, de capacitación y formación de todas las unidades, es por ello que dentro de este proceso de organización se llevó a cabo la reforma estatutaria acorde a los lineamientos que para este caso debían tener y que se encuentran enmarcados en los estatutos de 1989 que estaban vigentes para la época, reforma esta que se hizo en tres debates, tal y como se demuestra con las actas que se allegaron junto con el listado de asistencia del personal que formo parte de cada una de las reuniones en las que se debatieron y aprobaron los mismos.*

*Respecto de la elección de los dignatarios esta se hizo acorde a los estatutos y ajustándonos en lo necesario a la ley, pues si bien es cierto que se exigen algunos requisitos para la elección de dignatarios, también es cierto que aquellos cuerpos de bomberos que están en procesos de reorganización como es nuestro caso, la ley es laxa en este sentido y justamente por encontrarnos en el proceso de reorganización es que no se puede exigir unos requisitos que incluso al día de hoy ya se han cumplido por que el proceso de reorganización prácticamente ya está superado.*

*No hubo ninguna irregularidad en la elección de dignatarios y mucho menos en la reforma estatutaria ya que había la necesidad de comenzar a actualizar toda la documentación que estaba desactualizada para el momento, pues no podíamos continuar con unos estatutos vigentes desde el año 1989, es esa la razón por la que las cosas se han venido haciendo acordes a los lineamientos que la ley nos permite. Del porque no se le dieron a conocer ni socializaron los estatutos a los aspirantes, la razón es obvia porque aún no estaban aprobados, ya que quienes participaron de los debates se entiende que los conocieron y es por ello que se debatieron y aprobaron.*

*La asamblea general a la que se refiere el recurrente, es la asamblea*

*universal que se hizo inicialmente para reactivar la entidad, pero que es totalmente diferente en su contenido y firmas a la que se realizó para el nombramiento de dignatarios y las que se hicieron para el debate de la reforma de estatutos.*

*El consejo de oficiales lo conforman sus miembros fundadores, y en ese despacho reposa el acto administrativo que así lo confirma, pues bomberos se creó en vigencia de otras leyes y que en la actualidad aún conserva esos estatutos los miembros de esa época, claramente se ve el desconocimiento de la normativa por parte del recurrente y eso es entendible, pues el no ayudo a formar bomberos y por ello desconoce las leyes que en su momento se aplicaban.*

*Para ser comandante no se requiere ser oficial, pues basta la calidad e idoneidad para ello, adicional a esto es la asamblea general quien elige al Sr. Ramírez, y justamente fue el uno de los intervinientes en esa reunión por ello que no hay lugar a que se tenga en cuenta siquiera los argumentos esgrimidos per el aquí recurrente ya que las firmas son originales al igual que las actas tanto de las reformas estatutarias como la del nombramiento de dignatarios.*

Evidenciada las anteriores apreciaciones, y no encontrándose el suficiente material probatorio para decidir sobre el recurso interpuesto, se ordenó por parte de la dirección de participación y administración local realizar visita especial al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, a fin de verificar el procedimiento realizado para la reforma de estatutos, y recibir información de los asistentes a las reuniones de reforma de estatutos y elección de nuevos dignatarios y en consecuencia verificar el cumplimiento normativo que debe revestir las actuaciones de las entidades sin ánimo de lucro de esta clase.

La visita se llevó a cabo el día 24 de octubre de 2016, en las instalaciones del cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá, con la asistencia de la comandante, sub comandante, presidente, tesorera y revisora fiscal de la mesa directiva de esa entidad y que fueron reconocidos mediante

resolución 072 de 2 de junio de 2016, objeto de la reposición que nos ocupa, de igual forma, se contó con la asistencia de varios miembros del cuerpo de bomberos que participaron en las asambleas de socialización de los estatutos y elección de mesa directiva; de la misma se obtuvo un audio que reposa como material probatorio del procedimiento realizado y un control de asistencia que cuenta con las firmas de los que intervinieron en la diligencia.

En la visita se pudo determinar para el caso que nos ocupa, que existieron algunos vicios procedimentales en la socialización de la reforma a estatutos, y en la elección de mesa directiva, los cuales procedemos a relacionar:

- La resolución 113 de 2015 inscribió como dignatarios del cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá con vigencia hasta el 18 de mayo de 2017, sin embargo, no se indicó en el acta 006 de febrero 29 de 2016, la razón por la cual se eligieron nuevos dignatarios, máxime si la mesa directiva, el comandante y subcomandante reconocidos en la resolución anteriormente mencionada aun no culminaban su periodo.
- Existen discrepancias de fechas entre las actas suscritas y las listas de asistencia, a saber, el acta 003 se encuentra fechada de febrero 6 de 2016, y la lista de asistencia fue fechada de 20 de febrero de 2016.
- Se evidencia que existe diferencia entre la fecha que contiene el acta del segundo debate para reforma de estatutos (13 de febrero de 2016) y la lista de asistencia a la reunión la cual fecha de abril 6 de 2016.
- La lista de asistencia al tercer debate de reforma de estatutos contiene fecha de abril 6 de 2016, y el acta está fechada de 20 de febrero de 2016.
- Mediante comunicación escrita enviada por la secretaria de participación y democracia de la gobernación de Boyacá con radicado 20165300017091 de 29 de enero de 2016, se solicitó realizar las actuaciones necesa-

rias para dar cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 4º de la resolución 0661 de 2014 (Reglamento operativo, técnico y académico de los bomberos en Colombia), en donde se solicitó anexar los documentos señalados en el artículo 5 del decreto 1529 de 1990, sin embargo, se encuentra que las actas de debate de reforma de los estatutos no fueron debidamente suscritas por la presidenta reconocida en la resolución 113 de 2015, anteriormente mencionada, y de la misma forma no se suscribió por la dignataria los estatutos aprobados, los cuales fueron suscritos por el vicepresidente con fecha diferente a la contenida en el acta del tercer debate de reforma de estatutos, donde se aprobó la reforma (10 de febrero y 20 de febrero).

- En atención a la solicitud de inscripción de nuevos dignatarios y reforma de estatutos realizada por la señora GLORIA STELLA WILCHES FRANCO, bajo el radicado N° 2016-720-007538-2, se solicitó inscribir a los miembros electos de conformidad con los estatutos que actualmente rigen a la entidad bomberil y de acuerdo a los lineamientos de la resolución 0661 de 2014 y ley 1575 de agosto 21 de 2012, sin embargo, se observa que dicha elección no se encuentra conforme con las disposiciones contenidas en la normatividad anteriormente mencionada, puesto que, de elegirse los nuevos miembros en atención a los estatutos que regían a la entidad, debían ajustarse a la estructura definida por ese documento, el cual definía al consejo directivo como el órgano compuesto por Presidente, Vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y cuatro vocales, el comandante debía ser necesariamente un vocal, sin embargo, la estructura electa fue la contenida en la resolución 0661 de 2014 para la mesa directiva y representación legal, que se compone por Presidente, Vicepresidente, secretario, tesorero, comandante y subcomandante, no obstante, de atender esta normatividad para la elección realizada, no se evidencio el debido proceso

contenido en los artículos 9, 10 y 11 de la resolución 0661 de 2014, toda vez que el consejo de oficiales de la entidad o para el caso la asamblea general debía elegir mesa directiva, al comandante y subcomandante de la entidad, con el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos allí, lo cual no se pudo verificar en la visita realizada ni en los documentos aportados por la entidad, a saber, no se encontró documento u acto mediante el cual, la Delegación Departamental de Bomberos verificara el cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en el artículo 10º de la resolución 0661 de 2014 para la elección de comandante.

- En el acta de reunión extraordinaria 006 de veintinueve de febrero de 2016, se registra la elección de la mesa directiva con 15 votos cada uno, mientras los asistentes a dicha reunión fueron 16, faltando un voto por cada uno, el cual no fue contabilizado para esta elección.
- Durante la visita se puede evidenciar que en algunos casos las planillas de asistencia a las reuniones del cuerpo de bomberos fueron firmadas por personas que no habían asistido a la reunión, y que posteriormente eran firmadas para el lleno de requisitos.
- La señora SANDRA RODRÍGUEZ, contadora pública, quien en acta 006 de 29 de febrero de 2016 fue ratificada en el cargo de revisora fiscal del cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá, no asistió a dicha reunión y por ende no tomo posesión del cargo como lo asegura ese documento en el aparte 2º del numeral 4º del acta mencionada.

#### **CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En cuanto al señalamiento realizado por el recurrente frente a las fechas de la realización de las reuniones para los debates de reforma de estatutos, así como el de la elección de dignatarios, la Gobernación recibió durante la visita realizada al

cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá, testimonios que no determinaron la certeza de la realización de las reuniones y por el contrario varios integrantes que aparecen en las listas de asistencia manifestaron no haber acudido a las reuniones que las actas determinaban, y así como anteriormente se referencio, en las listas de asistencia aparecen unas fechas diferentes a las contenidas en las actas, y existe discrepancia en la fecha del acta 003 y su lista de asistencia, así mismo como fue manifestado por parte de las señoras DEYSI ALEXANDRA ROBLES ULLOA y DEISY RIVERA RUEDA (aspirantes) en la visita al C.B.V.M., se recibió declaración juramentada ante notario por parte de las anteriores donde señalan haber colaborado a la manipulación de las listas de asistencia a fin de poner encabezados a esos documentos.

Sobre la no socialización ni aprobación de la reforma de estatutos, se evidencio que, al parecer si se adelantaron algunas reuniones en las que se revisaron las modificaciones de los estatutos, sin embargo, no es claro para la entidad que las reuniones realizadas hayan sido las documentadas en el proceso de aprobación ante la secretaria de participación y democracia, y que las fechas en que se dicen realizadas sean las ciertas, así como, se evidencio que algunas personas firmaban planillas de asistencia a reuniones, sin haber asistido, ni debatido ni aprobado en reunión lo consignado en las actas.

Con respecto a las irregularidades sobre el nombramiento de nueva mesa directiva y el cumplimiento de requisitos, es evidente para la entidad que existió una confusión de requisitos al momento de elegir mesa directiva, toda vez que fue electa bajo la estructura de la resolución 0661 de 2014, pero no atendió los lineamientos procedimentales para la elección de comandante y subcomandante, ni se verificó el cumplimiento técnico de los elegidos tal como lo establece la resolución mencionada, y, sin embargo, la inscripción se solicitó realizar bajo los parámetros establecidos en los estatutos que para entonces regían el cuerpo de bomberos, lo cual

indiscutiblemente no cumplía la estructura presentada.

Al respecto, la entidad considera que se presentaron vicios de forma en los procedimientos de debate y aprobación de reforma de estatutos del cuerpo de bomberos voluntarios de Moniquirá, en la realización de las reuniones y en elaboración de las actas que fueron presentadas a la Secretaría de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá, encontrándose que los procedimientos no fueron acordes a la normatividad aplicable al caso, así mismo se encuentran vicios de fondo al no elegirse correctamente la mesa directiva, en atención a los estatutos que regían a la entidad para entonces, y por elegirse por el contrario con una estructura diferente y no observarse los requisitos técnicos que se deben verificar por parte de la junta departamental de Bomberos; inconsistencias que no pudo advertir la administración al momento de resolver la petición inicial de inscripción de dignatarios y aprobación de reforma de estatutos, toda vez que se presumió la buena fe en la documentación aportada para tales fines, puesto que en ese momento no se tuvo indicio alguno que permitiera a la entidad identificar los vicios que hoy se advierten.

Consecuentes con lo anterior, la entidad encuentra motivos de forma y fondo para reponer la Resolución 072 de 002 de junio de 2016 "Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos y la inscripción de dignatarios de un cuerpo de bomberos voluntarios", expedida por este despacho y de conformidad con el análisis efectuado a los documentos y pruebas aportadas, se concluye que el recurso examinado tiene vocación de prosperar y hay lugar a acceder a su objeto principal, como en efecto se hará en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Sobre la solicitud realizada por medio electrónico por parte de la señora GLORIA WILCHES el día 1 de noviembre de 2016, en la que pide: ...se nos permita aclarar esta situación mediante la recepción de testimonios ya que podemos demostrar que en el mes de abril no se realizó ninguna reunión de debate de Estatutos..., Es preciso aclarar



que dichos testimonios se recibieron en la visita realizada el 24 de octubre de 2016, y que la entidad encuentra suficientes razones para la decisión adoptada mediante la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reponer para revocar en todas sus partes la Resolución 072 de 002 de junio de 2016 "Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos y la inscripción de dignatarios de un cuerpo de bomberos voluntarios", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución se publicará en la gaceta departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por la Secretaría de Participación Y Democracia de la Gobernación de Boyacá, el contenido del presente acto administrativo al recurrente, Señor JULIO CESAR RAMIREZ VALENCIA y/o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar por la Secretaría de Participación Y Democracia de la Gobernación de Boyacá, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido del cuerpo de bomberos Voluntarios de Monquirá mediante resolución 113 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a 24 de enero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA**  
Secretaria de Participación Y Democracia

Reviso:  
**Jhon Fredy Domínguez Arias**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboro: Natalia Carolina Fajardo M.  
Abogada contratista

EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016, PARA LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", este Despacho considera pertinente, ampliar el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores con descuento del diez por ciento (10%) para la vigencia 2017, a fin de ofrecer estímulos y reconocimiento a aquellos contribuyentes que realicen el

DESDE	HASTA	DESCUENTO (%)
19 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017	10
1 de junio Sde 2017	16 de junio de 2017	0

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Presentación y Pago.-** La presentación y pago de las declaraciones tributarias del impuesto sobre vehículos automotores por parte de los propietarios y poseedores de vehículos matriculados en el Departamento se realizarán en las entidades financieras con las que la Secretaría de Hacienda haya suscrito los convenios correspondientes.

El pago del impuesto debe realizarse simultáneamente con la presentación de la declaración y constar en el mismo formulario.

Por la cual se amplía el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2017, con descuentos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los contribuyentes que no declaren y paguen el impuesto con posterioridad al 16 de junio de 2017, deberá liquidar las respectivas sanciones e intereses de mora, con base en la tasa de interés vigente al momento

pago oportuno de sus obligaciones tributarias y de esta manera generar motivación y cultura tributaria en el Departamento de Boyacá, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Plazo.-** Ampliar el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2017, de la siguiente manera:

de pago, conforme a las normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la liquidación del impuesto sobre vehículos automotores se debe tener en cuenta la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005132 de fecha 30 de noviembre de 2016, y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las condiciones establecidas en esta resolución solo aplican para la vigencia 2017 del impuesto sobre vehículo automotores, registrados en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**  
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Gustavo López

**RESOLUCIÓN No. 000264 de 2017**  
(12 DE MAYO DE 2017)

**Por la cual se amplía el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2017, con descuentos.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, de la Secretaría de Hacienda de Boyacá en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 488 de 1998, artículo 140 y 344 de la Ordenanza 022 de 2012; artículo 13 numeral 12 y 203 del Decreto 000057 del 08 de febrero de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 000905 de fecha 19 de diciembre de 2016, por la cual la cual se establecen los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la

vigencia 2017, fijo como fecha máxima de pago y declaración del impuesto, con un descuento del quince por ciento (15%) hasta el día 24 de marzo de 2017, y con un descuento del diez por ciento (10%) hasta el día 19 de mayo de 2017.

Que a fin de propender por el mayor y efectivo recaudo de la renta departamental dentro de cada vigencia, brindando incentivos por pronto pago a los contribuyentes, y considerando que se encuentra en vigencia la ordenanza 001 del 27 de Marzo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PREVISTA EN

**RESOLUCIÓN No. 061 DE 2017**  
(18 DE MAYO DE 2017)

**Por la cual se ordena inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000171 del 15 de junio de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería

Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOATÁ, con domicilio en SOATÁ (Boyacá).

Que mediante Resolución No.088 del 25 de julio de 2016, emanada de la Gobernación de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la inscripción de los miembros de Mesa Directiva, Comandante, Subcomandante y Revisor Fiscal realizada en reunión Universal de Consejo de Oficiales celebrada el 1 de abril de 2017, según consta en actas No.11.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resolución No.661 de 2014 respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOATÁ, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2021:

Presidente:  
CARLOS ARTURO RAMOS  
PEDRAOS  
C.C.No.4.128.521de Guateque

Vicepresidente:  
JOSE ANTONIO SUAREZ BAEZ  
C.C.No.4.251.884 de Soatá

Secretaria:  
MARIA EUGENIA MANRIQUE  
C.C.No.1.002.725.871 de Soatá

Tesorero:  
PEDRO ANTONIO ESTUPIÑAN  
C.C.No.74.170.048 de Soatá

Comandante:  
MANUEL ARTURO MEDINA  
ANGARITA  
C.C.No.4.252.025 de Soatá  
Subcomandante:

GRACIELA PALOMARES GARCIA  
C.C.No.20.985.069 de Tauza

Revisor Fiscal:  
FABIAN LEONARDO GOMEZ  
LUQUE  
C.C.No.4.252.772 de Soatá

Tribunal Disciplinario:  
CARLOS ARTURO RAMOS  
PEDRAOS  
C.C.No.4.128.521de Guateque

PEDRO ANTONIO ESTUPIÑAN  
C.C.No.74.170.048 de Soatá

RAFAEL ANTONIO BAEZ  
MANRIQUE  
C.C.No.4.252.516 de Soatá

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 18 de mayo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY  
DOMÍNGUEZ ARIAS**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,  
Profesional Especializado /María  
Elisa López, Auxiliar Administrativo.

### ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2016

(06 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 161 Y NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 258 DE LA ORDENANZA 022 DE 2012, ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MODIFICADO POR LA ORDENANZA 002 DE 2013"**

#### LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 287 numeral 3 y 300 numeral 4, Decreto Ley 1222 de 1986 en su artículo 62 numeral 1, y la Ley 1607 del 2012 en su artículo 188,

#### ORDENA

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el literal b del artículo 161 de la Ordenanza No. 022 de 2012 Estatuto de Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 002 de 2013 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 161°.- TARIFAS. (...)

b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos al impuesto de registro en las cámaras de comercio cero punto seis por ciento (0.6%)  
(...)"

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el numeral 7° del Artículo 258 de la Ordenanza 022 de 2012 Estatuto de Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá, modificado por el Artículo 5° de la Ordenanza 002 de 2013 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 258.- (...)

7. En toda boleta de registro y anotación: en toda boleta sin valor, el equivalente a un salario diario mínimo legal vigente; a las que tengan valor específico a razón del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del negocio. Se exceptúan los actos sujetos a registro en cámara de comercio. (...)"

**ARTÍCULO 3.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 024/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO  
MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO  
MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 161 Y NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 258 DE LA ORDENANZA 022 DE 2012, ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MODIFICADO POR LA ORDENANZA 022 DE 2013"

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 06 de diciembre de 2016

#### SANCIONADA

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**ELINA ULLOA SÁENZ**  
Secretaria de Hacienda

**SERGIO ARMANDO TOLOSA**  
Secretario de Productividad TIC y Gestión del Conocimiento

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER  
ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento



**ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2016**

(06 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 numerales 7 y 9; Decreto 1222 de 1986 artículo 60 numerales 5 y 6 y el Decreto Ley 785 de 2005.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador de Boyacá para, con sujeción a la normatividad vigente, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleos.

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Gobernador de Boyacá para, con sujeción a la normatividad vigente, crear establecimientos públicos y/o las empresas Industriales o comerciales del Departamento.

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador de Boyacá para, con sujeción a la normatividad vigente, formar sociedades de economía mixta, en el sector infraestructura vial.

**ARTÍCULO 4.** Las facultades otorgadas al Gobernador por medio de la presente Ordenanza tendrán una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de su sanción.

**ARTÍCULO 5.** La mesa directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una comisión integrada por seis (6) Diputados de diferentes partidos y/o movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta Ordenanza y revisar los informes que le solicite al Gobierno Departamental.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno de Boyacá, a través de la Secretaría General, deberá presentar un informe detallado a la Comisión de que trata este artículo, antes de la emisión de

los actos administrativos que se emitirán como resultado de la utilización de las autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 025/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 06 de diciembre de 2016

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2016**

(06 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 11 Y NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA 030 DE 2011, QUE CREA EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ FONSET"****LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política.

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** El Artículo Primero de la Ordenanza 0030 de 2011 quedará así:

**"ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN.** El Fondo de Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Boyacá (FONSET), siendo una cuenta especial, sin personería jurídica y administrada por el Gobernador de Boyacá, como un sistema separado de cuenta, que tendrá por objeto, garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y preservación del orden público.

**ARTÍCULO 2:** El Artículo Tercero de la Ordenanza 0030 de 2011 quedará así:

**"ARTÍCULO 3. RECURSOS.** Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público del nivel departamental, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del Departamento de Boyacá una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al Fondo

Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Boyacá, cuando éste sea la entidad contratante, una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

En los casos en que las entidades de derecho público del orden departamental suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Para los efectos previstos en el inciso anterior la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

**PARÁGRAFO.** Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.

**ARTÍCULO 3:** El Artículo Cuarto de la Ordenanza 0030 de 2011 quedará así:

**"ARTÍCULO 4. APORTES VOLUNTARIOS DEL DEPARTAMENTO.** El Departamento podrá asignar en su respectivo presupuesto aportes provenientes de otras fuentes o recursos distintos a los establecidos

en la Ordenanza y la Ley, para el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Dichos recursos serán incorporados al Fondo y destinados a financiar el Plan integral de Seguridad y Convivencia."

**ARTÍCULO 4:** El Artículo Once de la Ordenanza 0030 de 2011 quedará así:

**"ARTÍCULO 11. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ORDEN PÚBLICO:**

En el Departamento de Boyacá habrá un Comité Departamental de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el FONSET. La destinación prioritaria del FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comité de Orden Público del Departamento de Boyacá estará integrado por:

1. El Gobernador de Boyacá, o como su delegado el Secretario General del Departamento, quien lo presidirá.
2. El Comandante de la Primera Brigada o su delegado.
3. El Comandante del Departamento de Policía Boyacá.
4. El Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja
5. El Director Regional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
6. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigaciones C.T.I."

**ARTÍCULO 5:** El numeral 3 del Artículo Doce de la Ordenanza 0030 de 2011 quedará así:

**"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ORDEN PÚBLICO. (...)**

3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo

las necesidades de seguridad del departamento, en el marco de lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana."

**ARTÍCULO 6: VIGENCIA:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 020/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 11 Y NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA 030 DE 2011, QUE CREA EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ FONSET"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 06 de diciembre de 2016

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2016**

(06 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA ADQUIRIR Y LUEGO CEDER A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE RURAL AL EJERCITO NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE OPERACIONES AÉREAS A GRAN ALTITUD"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política de 1991, y los artículos 62 y 60 numerales 7 y 10 del Decreto 1222 de 1986,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador de Boyacá para, con sujeción a las normas pertinentes, adquirir por un valor de hasta MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.237.500.000,00) M/CTE, un área de terreno de 38.400 m<sup>2</sup>, que hace parte de un bien inmueble rural de mayor extensión denominado "Lote 2 El Diamante", según el siguiente detalle:

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-44665 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso, cédula catastral No. 1527200000000000130653000000000, el cual fue adquirido mediante escritura pública No. 1199 del 31 de mayo de 2016 por la Señora Gloria Sofía Leal Chaparro, cuya área es de es 99.076,00 m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: "Por todos los cuatros costados, con herederos de Armando Chaparro Albarracín, hoy con terrenos de la misma compradora por los cuatro costados".

**PARÁGRAFO.** El área de terreno que se autoriza a adquirir se encuentra comprendida dentro de los linderos particulares establecidos de conformidad con el avalúo comercial anexo, elaborado por el evaluador registrado ante ASOLONJAS y que hace parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Gobernador de Boyacá para, luego de su adquisición y con sujeción a las normas pertinentes, ceda a título gratuito al Ejército Nacional de Colombia el bien inmueble rural de que trata el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.** El bien inmueble rural, cuya adquisición y posterior cesión se autoriza en la presente Ordenanza, será destinado exclusivamente para la construcción de la escuela de aviación Centro de Operaciones Aéreas a Gran Altitud del Ejército Nacional.

**PARÁGRAFO.** El referido inmueble no podrá ser enajenado ni utilizado con destinación distinta; en caso contrario el derecho real de dominio regresará al Departamento.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con el proyecto presentado por el Ejército Nacional, se deberá iniciar la ejecución de la construcción del Centro de Operaciones Aéreas a Gran Altitud del Ejército Nacional dentro del término de tres (3) años contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO.** En caso contrario, el derecho real de dominio del bien inmueble rural objeto de la cesión se revertirá automáticamente en favor del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 5.** La Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una comisión integrada por tres (3) Diputados de diferentes partidos y/o movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ordenanza y de revisar los informes que se soliciten al Gobierno Departamental y al beneficiario de la cesión.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno de Boyacá, en conjunto con el Ejército Nacional deberá presentar un informe anual detallado a la Comisión de que



trata este artículo, referido a la utilización de las atribuciones que se le confieren mediante la presente ordenanza y/o al avance en la Construcción del Centro de Operaciones Aéreas a Gran Altitud del Ejército Nacional.

**ARTÍCULO 6.** Las autorizaciones otorgadas al Gobernador por medio de la presente Ordenanza tendrán una duración de cuatro (4) meses a partir de la fecha de su sanción.

**ARTÍCULO 7.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 021/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del

veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA ADQUIRIR Y LUEGO CEDER A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE RURAL AL EJÉRCITO NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES AÉREAS A GRAN ALTITUD"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 06 de diciembre de 2016

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

482 del 17 de marzo de 1986 de la Notaría Primera de Tunja.

**PARÁGRAFO.** El área de terreno que se autoriza enajenar se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:

**POR EL NORTE:** Partiendo del mojón número ochenta y uno (81) en dirección oriente hasta llegar al mojón ochenta y dos (82), en una longitud de dos punto setenta y cinco metros (2.75 mts), colindando con terrenos del Departamento de Boyacá. **POR EL ORIENTE:** Del mojón ochenta y dos (82), pasando por el mojón ochenta y tres (83) en dirección sur hasta llegar al mojón número uno (1) en una longitud de doscientos setenta y uno punto ochenta y dos metros (271.82), colindando con el predio del Departamento de Boyacá. **POR EL SUR:** Del mojón número uno (1) pasando por los mojones (2 y 3) hasta el mojón número cuatro (4), en una longitud de treinta y nueve punto treinta y un metros (39.31 m), colindando con el predio de cobranzas limitada. **POR EL OCCIDENTE:** del mojón número cuatro (4) pasando por los mojones números (5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80), hasta llegar al mojón número ochenta y uno (81) punto de cierre del polígono que determina el área, en una longitud de doscientos setenta y uno punto dos metros (271.2), colindando con terrenos de propiedad del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 2.** La autorización otorgada al Gobernador de Boyacá por medio de la presente Ordenanza tendrá una vigencia de cinco (5) meses a partir de la fecha de su sanción.

**ARTÍCULO 3.** La mesa directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una comisión integrada por tres (3) Diputados de diferentes partidos y/o movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ordenanza.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno de Boyacá, a través de la Secretaría de Infraestructura, deberá presentar a la Comisión de que trata este artículo, cuando ésta lo solicite, al menos un informe referido a la utilización de la autorización que trata la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º** - La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 023/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A ENAJENAR UN BIEN PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 06 de diciembre de 2016

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

## ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2016 (06 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A ENAJENAR UN BIEN PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política y artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para, con sujeción a las normas pertinentes, enajene a favor de la Agencia Nacional de

Infraestructura (ANI); un área de terreno de 4.242,47 m<sup>2</sup>, que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión denominado "EL CURUBAL", según el siguiente detalle:

Inmueble denominado "El Curubal", de propiedad del Departamento de Boyacá, ubicado en la vereda Pirgua, Municipio de Tunja, identificado con la cedula catastral No.150010001000000020165000000000, matrícula inmobiliaria No. 070-47277 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No.

**ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2016**

(06 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE BOYACENSE - FONDEBOY"****LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia y demás normas legales,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.** Crear el Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", el cual debe ser administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, y que será administrada por el Gobernador, quien podrá delegar dicha responsabilidad en el Gerente de INDEPORTES del departamento o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 2.** La financiación del fondo será con un porcentaje de los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento de Boyacá efectivamente recaudados. Adicionalmente, el fondo podrá percibir otros ingresos provenientes de:

1. Los rendimientos financieros que genere el fondo.
2. Los recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional que se le transfieran por cualquier concepto a favor del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY"
3. Los recursos que se le asignen adicionalmente al presupuesto departamental.
4. - Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas.

**PARÁGRAFO 1.** El Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", previo estudio y aprobación, igualmente podrá recibir aportes de gremios y personas jurídicas cuyo origen lícito deberá estar debidamente soportado y la

destinación será acorde con los fines establecidos en la creación del Fondo.

Los aportes de los Gremios y Personas Jurídicas destinados a financiar el desarrollo del deporte boyacense se deberán registrar contablemente y se velará por su correcta destinación. Una vez contabilizados dichos aportes ingresarán al Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", para ser utilizados de manera prioritaria en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política de deporte que formule el departamento.

**PARÁGRAFO 2.** El departamento llevará el registro contable de los aportes y/o donaciones destinados al Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY" y reportarlos en los informes remitidos a la Contaduría General de la Nación en el Formato Único Territorial.

**ARTÍCULO 3.** La Tesorería del departamento de Boyacá será la encargada del recaudo de los recursos que deben ingresar al Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY" y la Secretaría de Hacienda departamental se encargará de su control y contabilización.

**PARÁGRAFO.** Los recursos recaudados serán transferidos a INDEPORTES por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental mediante giros mensuales de acuerdo con el recaudo efectivo, y su aplicación estará acorde con los proyectos presentados y aprobados por el órgano directivo del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY" para la vigencia respectiva.

**ARTÍCULO 4.** Los recursos que se recauden en el Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", serán destinados a:

1. Asistencia, apoyo y mejoramiento del deporte de altos logros y apoyo a talentos deportivos.
2. Asistencia, apoyo y mejoramiento de la Educación Física y el Deporte.
3. Estímulos y servicios a los deportistas apoyados del departamento de Boyacá que pertenecen al programa de altos logros y altos rendimientos.
4. Financiación de eventos deportivos de carácter departamental.
5. Asistencia, apoyo y mejoramiento de la investigación, formación y gestión del Deporte.
6. Capacitación de personal deportivo, recreativo y de Educación Física.

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Fondo deberán destinarse prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral del desarrollo del deporte boyacense.

**ARTÍCULO 5.** Autorícese al gobernador de Boyacá para crear dentro del presupuesto departamental, el rubro presupuestal del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY" y realizar los traslados presupuestales de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento de Boyacá en un porcentaje del uno por ciento (1%).

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY" serán suministradas a través del formulario único territorial a la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 7.** La Gobernación de Boyacá e Indeportes Boyacá, deberán reglamentar el funcionamiento, dirección, seguimiento, control y evaluación del FONDEBOY dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación de la presente ordenanza.

Para los efectos de dar eficacia al presente artículo se deberá establecer un sistema de valoración de conformidad con la priorización de necesidades del deporte de altos logros en el departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 026/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE BOYACENSE - FONDEBOY"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 06 de diciembre de 2016

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ELINA ULLOA SÁENZ**  
Secretaria de Hacienda

**CELSO OMAR PARRA SIERRA**  
Gerente INDEPORTES

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento



**ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2016**

(13 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS No. 3 Y 4, DE LA ORDENANZA 020 DEL 6 DE AGOSTO DE 2010"****LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las Conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 018 de 2008, Ley 819 de 2003, Decreto Nacional 1957 de 2007, el Decreto Nacional 4836 de 2011, la ley 1483 de 2011,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza 020 del 6 de agosto de 2010, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°.** La jornada pedagógica, cultural, ambiental, recreativa y deportiva de los docentes y Directivos docentes del Departamento de Boyacá, se realizará cada dos (2) años distribuidos en diferentes fases, municipal y zonal, durante el año escolar, y la fase final se realizará en la semana institucional del mes de junio.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza 020 del 6 de agosto de 2010, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 4.-** Atendiendo al Plan de Inversiones, cada dos (2) años con recursos propios del Departamento, se asignará la suma de cuatrocientos (400) SMMLV, para la financiación y desarrollo de ésta jornada.

**ARTÍCULO 3.-** La presente ordenanza surte efectos fiscales y legales a partir del año 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 030/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS No. 3° Y 4°, DE LA ORDENANZA 020 DEL 6 DE AGOSTO DE 2010"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 13 de diciembre de 2016

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ELINA ULLOA SÁENZ**  
Secretaria de Hacienda

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 023 DE 2016**

(13 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA ORDENANZA 017 DE 2013"****LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.** Corregir el error formal de transcripción del artículo Octavo (8°) de la Ordenanza 017 de 2013 del Departamento de Boyacá, ajustando el contenido del referido artículo en lo que respecta a las vigencias 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a lo establecido en el Documento CONPES 3745 de 2013 y en el Documento CONFIS Departamental Acta No.014 de 2013, para el proyecto MEJORAMIENTO MOVILIDAD SOGAMOSO.

**ARTÍCULO 2.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 033/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA ORDENANZA 017 DE 2013"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 13 de diciembre de 2016

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ELINA ULLOA SÁENZ**  
Secretaria de Hacienda

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 024 DE 2016**

(13 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN APOORTE VOLUNTARIO DENOMINADO "APOORTE VOLUNTARIO BICENTENARIO"****LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículo 1°, y 300 modificado por

el Acto Legislativo 01 de 1996 en su artículo 2°, Decreto Ley 1222 de 1986 en su artículo 60 numeral 2,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1:** El Departamento de Boyacá, a través de la Secretaría de Hacienda recaudará aportes

voluntarios de los particulares en calidad de donación denominada "Aporte Voluntario Bicentenario" y será un monto adicional discrecional de quien aporte del valor del impuesto departamental que resulte a cargo del contribuyente.

**PARÁGRAFO:** También se podrán recaudar aportes voluntarios, directamente en las cuentas que destine para tal fin la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO 2:** La Gobernación de Boyacá, a través de sus distintos programas de promoción institucional, podrá adelantar las acciones necesarias para generar la solidaridad de los contribuyentes con el fin del aporte voluntario.

**ARTÍCULO 3:** La Gobernación de Boyacá deberá reglamentar el alcance, recaudo y administración del "Aporte Voluntario Bicentenario", dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4:** Los recursos recaudados por dicho concepto se destinarán exclusivamente al desarrollo de programas y proyectos en el marco de la celebración del Bicentenario de la independencia en el Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO.-** La dependencia responsable, según la reglamentación que se efectúe, presentará informe anual a la Asamblea Departamental sobre el total del recaudo y su inversión.

**ARTÍCULO 5:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

**ORDENANZA NÚMERO 025 DE 2016**  
(14 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA 002 DEL 8 DE MAYO DE 2013"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1°, 287, 294, 300, 305, 336, 362 de la

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 031/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN APOORTE VOLUNTARIO DENOMINADO "APOORTE VOLUNTARIO BICENTENARIO"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 13 de diciembre de 2016

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ELINA ULLOA SÁENZ**  
Secretaria de Hacienda

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 863 de 2003, la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza 002,

de fecha 8 de mayo de 2013 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4: DESTINACIÓN:** El total del recaudo por concepto de la estampilla pro cultura será destinado a:

- Un quince por ciento (15%) para fortalecer el Sistema Departamental de Cultura en el marco de lo establecido en el decreto No. 01280 del 28 de enero 2009 por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Cultura en el Departamento de Boyacá.
- Un diez por ciento (10%) para dinamizar la Red Departamental de Bibliotecas Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.
- Un veinte por ciento (20%) para cofinanciar el Festival Internacional de la Cultura y demás eventos declarados Patrimonio Cultural del Departamento de Boyacá. (Eventos de interés cultural).
- Un quince por ciento (15%) para fomentar procesos de creación, investigación, cualificación y promoción del sector a través de una carpeta de estímulos, que se desarrolle por convocatoria, siguiendo los principios constitucionales de transparencia y equidad.
- Un cuatro por ciento (4%) del producto total de la estampilla para fortalecer y promover procesos orientados a fortalecer el movimiento sinfónico, bandístico y popular del departamento.
- Un seis por ciento (6%) para el fortalecimiento de las áreas artísticas (Música, Danza, Teatro, Cine, Artes Plásticas) mediante una distribución equitativa del mismo.
- Un diez por ciento (10%) del total del producto de la estampilla pro cultura de que trata el artículo 30 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 que tiene por destino la seguridad social del gestor y creador cultural, que administren los entes a los que les corresponde el fomento y estímulo de la cultura; se consignará mensualmente en la subcuenta del Fondo de Solidaridad de cada una de dichas entidades territoriales.
- Un veinte por ciento (20%) con destino a los Fondos de Pensio-

nes de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de coexistir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento. (Artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003).

**ARTÍCULO 2°.** La presente Ordenanza tiene efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 032/2016.

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Primer Vicepresidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LIFÁN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA 002 DEL 8 DE MAYO DE 2013"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 14 de diciembre de 2016

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ELINA ULLOA SÁENZ**  
Secretaria de Hacienda

**MARTHA CAROLINA LOZANO BARBOSA**  
Secretaria de Cultura y Turismo de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento



**ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2017**  
(27 DE MARZO DE 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016, PARA LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1º, 287, 294, 300, 338 y 362, Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 356 de Ley 1819 de 2016,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.-** Adoptar la condición especial de pago prevista en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de tributos departamentales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias o que se encuentren en mora de obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2014 y anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, que hayan sido objeto de sanciones tributarias de carácter departamental y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%) debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después el 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%) debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

**PARÁGRAFO 1.-** Los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo establecido en este artículo, podrán solicitar ante la autoridad judicial competente que se les extinga la acción penal, para lo cual deberán acreditar el pago a que se refiere la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 2.-** No podrán acceder a los beneficios de que trata los anteriores artículos los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014 que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO 3.-** Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

**PARÁGRAFO 4.-** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO 3.-** Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, que hayan sido objeto de sanciones tributarias o rentísticas, administradas por el ente territorial que pretendan acogerse a la condición especial de pago establecida en la presente ordenanza, deberán acercarse a la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, donde se efectuará la liquidación de la obligación tributaria o rentística a pagar con los intereses y sanciones reducidas.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, deberá implementar los mecanismos que sean necesarios para difundir ampliamente en todos los medios de comunicación este beneficio a los potenciales beneficiarios.

**ARTÍCULO 5.-** El presente beneficio no faculta a los contribuyentes o agentes retenedores para solicitar

devoluciones de los valores ya consignados por intereses, o sanciones.

**ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción, y surtirá efectos hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 001/2017.

**JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO**  
Presidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Primer Vicepresidente

**GERMAN TIBERIO OJEDA  
PEDRAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

**JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE  
ADOPTA LA CONDICIÓN  
ESPECIAL DE PAGO PREVISTA  
EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY  
1819 DE 2016, PARA LOS  
IMPUESTOS, TASAS,  
CONTRIBUCIONES Y  
SANCIONES DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 27 de marzo de 2017

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ELIANA ULLOA SÁENZ**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER  
ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2017**

(28 DE ABRIL DE 2017)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO"****LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 Numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1986, Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 y Ley 617 de 2000,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que contrate crédito interno con los intermediarios financieros necesarios hasta por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL**

**OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$46.842.990.125,85) MCTE.**

**PARÁGRAFO.** La anterior autorización queda sujeta al cumplimiento de la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la ley 617 de 2000, de sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Los recursos obtenidos producto del crédito autorizado en el artículo anterior, se destinarán exclusivamente para financiar los siguientes proyectos de inversión y en las siguientes cuantías:

PROYECTO	COMPONENTE	VALOR
1. Mejoramiento y rehabilitación de la avenida circunvalar desde la quebrada la aroma sector San José hasta el puente peatonal de la cámara de comercio del municipio de Duitama, departamento de Boyacá	N.A	\$2,816,637,460.00
2. Recuperación ambiental y paisajística del corredor férreo entre los Pk 237+820 y 238+700 y terminación de la conectividad del corredor vial de la carrera 20 y 20a del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.	N.A	\$3,033,094,200.00
3. Construcción del nuevo terminal regional de transporte de pasajeros del municipio de Tunja - departamento de Boyacá.	N.A	\$13,079,046,839.00
4. Adecuación del entorno paisajístico y de espacio público del eje vial paseo de la gobernación Tunja, Boyacá.	N.A	\$3,277,921,606.00
5. Fortalecimiento del sistema de transporte escolar en algunas		

PROYECTO	COMPONENTE	VALOR
instituciones educativas oficiales del departamento de Boyacá N.A \$10.392.937.316,85		
6. Optimización de trámites y servicios en la secretaría de educación, servicios tecnológicos en la gobernación de Boyacá y fortalecimiento de un gobierno abierto en el departamento	Mejoramiento de trámites y servicios para beneficiar a la comunidad educativa y disminuir tiempos de respuesta en las PQRDS de la Secretaría de Educación de Boyacá	\$5.051.492.320
	Modernización de los servicios tecnológicos para la operación de los sistemas de información rentística, de gestión documental de procesos judiciales, de información geográfica entre otros y aprovisionamiento de los recursos tecnológicos para las sectoriales de la gobernación de Boyacá.	\$7.904.170.995
	Fortalecimiento del gobierno abierto para garantizar la transparencia, participación y colaboración en el departamento de Boyacá	\$1.287.689.386
	<b>TOTAL</b>	<b>\$46.842.990.125,85</b>

**PARÁGRAFO.** Lo anterior de acuerdo a los documentos de Registro en Banco de Proyectos de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 3.** La autorización otorgada al Gobernador por medio de la presente Ordenanza tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la fecha de su sanción.

**ARTÍCULO 4.** La mesa directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una comisión integrada por seis (6) Diputados de diferentes partidos y/o movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ordenanza y revisar los informes que le solicite al Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 5.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 009/2017.

**JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO**  
Presidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Primer Vicepresidente

**GERMAN TIBERIO OJEDA PEDRAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiséis (26) de abril del año dos mil diecisiete (2017).

**JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 28 de abril de 2017



**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ELIANA ULLOA SÁENZ**  
Secretaria de Hacienda

**HERMAN AMAYA TÉLLEZ**  
Director Departamento  
Administrativo de Planeación

**MAURICIO FONSECA ÁLVAREZ**  
Secretario de Educación

**CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

**JHON CARRERO VILLAMIL**  
Secretario de Infraestructura  
Pública

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER  
ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

Interior; dentro del Territorio Nacional no requerirá autorización alguna.

**PARÁGRAFO 2.** Las comisiones de servicios de(la) Secretario(a) General, serán autorizadas por el Gobernador del Departamento.

**PARÁGRAFO 3.** Las comisiones de los servidores públicos de la Administración Departamental fuera del país requerirán la autorización previa del Gobernador del Departamento y serán otorgadas mediante Acto Administrativo motivado; salvo disposición legal en contrario.

**PARÁGRAFO 4.** Toda comisión de servicios de los servidores públicos; Directores Administrativos, Subdirectores, Profesionales, Técnicos y Asistenciales que no generen viáticos, serán autorizados por el Secretario General.

**PARÁGRAFO 5.** No se autorizará comisión de servicios a más de 2 servidores públicos de la misma dependencia, al mismo sitio de comisión y para el desarrollo de la misma actividad o evento, salvo que se presenten situaciones excepcionales que requieran más personal, caso en el cual deberá contarse con autorización previa del Gobernador del departamento, quien podrá delegar esta función en los términos del decreto 2599 de 2009.

**ARTÍCULO 5.** Solicitud de la comisión de servicios: El Gobernador del Departamento de Boyacá, los Secretarios de Despacho, el Director del Departamento Administrativo de Planeación y los Jefes del Oficina Asesora de cada una de las dependencias de la Administración Central, solicitarán por escrito, mediante el formato ISOLUTION TH-P16-F01 "Solicitud de Comisión de Servicios" (o su documento equivalente), las comisiones de servicios de los empleados adscritos a su dependencia, ante la Secretaría General. Con tal fin, los datos del formato indicado deben ser diligenciados en su totalidad.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de la comisión de servicios del personal y Asesores, adscritos al despacho del

Gobernador del Departamento de Boyacá, será suscrita por quien delegue el Gobernador, mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.** Presentación y radicación de las solicitudes de comisión: Los servidores públicos facultados para solicitar las comisiones de servicios deberán radicar las solicitudes de comisión en la ventanilla única, una vez verificada la disponibilidad de recursos por parte del funcionario de la Dirección de Talento Humano encargado de dicha función, con una antelación de cinco (5) días al cumplimiento de esta con el fin de emitir el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la comisión y reconocimiento de viáticos y, gastos de transporte, cuando haya lugar.

**ARTÍCULO 7.** Legislación de las Comisiones: Todas las comisiones de servicios otorgadas deberán legalizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la comisión, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales a que haya lugar; si las comisiones no se legalizan dentro del término establecido no se autorizarán nuevas comisiones.

**PARÁGRAFO.** Las comisiones de servicios otorgadas en el mes de diciembre deben ser legalizadas antes del día 20 del mes, de lo contrario serán derogadas de oficio, por cierre de vigencia.

**ARTÍCULO 8.** Excepciones en la presentación y radicación de las solicitudes de comisión: Podrán presentarse y radicarse solicitudes de comisión de servicios fuera del término establecido en el artículo anterior, cuando exista la necesidad inaplazable de intervención del servidor público en hechos relacionados con situaciones de orden público, casos fortuitos y de fuerza mayor, operativos rentísticos, actos protocolarios del señor Gobernador, y los servidores de los empleos Conductor y Conductor Mecánico, que atiendan las necesidades del servicio de transporte.

Las comisiones generadas por situaciones jurídicas, invitaciones o

**DECRETO NÚMERO 535 DE 2016**

(13 DE MAYO DE 2016)

**"Por el cual se modifican los Capítulos II y III del Decreto 000217 de 12 de marzo de 2012, por el cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de desplazamiento en la Administración Central del Departamento"**

**EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
En ejercicio de sus facultades  
constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que acorde al Art. 303 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del departamento, ejerce funciones de jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento por lo cual está facultado para ordenar el gasto y dirigir la función administrativa del Departamento.

Que se hace necesario ajustar y optimizar el procedimiento de otorgamiento de las comisiones de servicios de los servidores públicos de la Administración Central del Departamento, así como el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte.

Que en los Artículos 61 y 71 del decreto Nacional 1042 de 1978, se establece que los empleados públicos que deban desplazarse fuera de su sede de trabajo, dentro y fuera del país en comisión de servicios, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Capítulo II del Decreto 000217 de 12 de marzo de 2012, el cual quedará así:

**CAPÍTULO II  
DE LAS COMISIONES DE  
SERVICIOS**

**ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA CONFERIR LA COMISIÓN DE SERVICIOS Y ORDENAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE:** De conformidad con la delegación conferida mediante el decreto 02599 del 27 de agosto de 2009, el Secretario General otorgará las comisiones de servicios de los servidores públicos de la Administración Central y de la oficina de relaciones Nacionales e Internacionales con sede en Bogotá; del nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, ordenando el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte generados por comisiones de servicios debidamente solicitados.

**PARÁGRAFO 1.** Las comisiones de servicios del Gobernador del Departamento, al exterior deberán ser autorizadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del

solicitudes externas, que sean allegadas fuera del término señalado en el artículo 6°; deben adjuntar a la solicitud de comisión el soporte correspondiente.

En los casos previstos como excepcionales, el despacho solicitante deberá radicar la solicitud de comisión a primera hora del día en que esta se inicie.

**ARTÍCULO 9. Acto Administrativo de Otorgamiento:** eL Acto Administrativo de Otorgamiento de la comisión y reconocimiento de viáticos y gastos de transporte cuando haya lugar deberá contener:

1. Nombres y apellidos del comisionado
2. Identificación personal
3. Lugar o destino de la comisión
4. Duración y fechas de la comisión
5. Objeto de la comisión
6. Medio de transporte a utilizar
7. Liquidación de viáticos y gastos de transporte si hubiere lugar
8. Rubro presupuestal del cual se efectuará el pago correspondiente
9. Nombre, firma y cargo del funcionario que otorga la comisión

No podrá autorizarse el pago de viáticos y gastos de transporte, sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los mismos, cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Las comisiones de Servicio conferidas por el Secretario General deberán contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal; en ningún caso se otorgarán comisiones sin la respectiva disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 10.** Duración de la comisión: No podrá exceder de quince días en el mes y queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

**PARÁGRAFO:** Si habiéndose otorgado una comisión de servicios,

esta no pudiere llevarse a cabo, quien la solicitó deberá informar por escrito a más tardar el día anterior a aquel en que debía iniciarse la comisión, a la Secretaría General - Dirección de Gestión de Talento Humano, con el objeto de derogar el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 2.** Modificar el Capítulo III del Decreto 000217 de 12 de marzo de 2012, el cual quedará así:

### CAPÍTULO III DE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 11. DERECHO:** Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte los servidores públicos de la administración central, del nivel directivo, profesional, técnico y asistencial que deban desplazarse dentro y fuera del país en comisión de servicios, bajo el cumplimiento de las condiciones descritas en el presente decreto.

**PARÁGRAFO.** También lo tendrán los servidores de los empleos Conductor y Conductor Mecánico, que atiendan las necesidades del servicio de transporte, que no devenguen gastos de desplazamiento.

**ARTÍCULO 12.** El señor Gobernador, los Secretarios de Despacho, Asesores y Director del departamento Administrativo de Planeación, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, cuando deban desplazarse en comisión oficial, únicamente cuando la distancia de la sede habitual de trabajo sea igual o mayor a doscientos cincuenta (250) kilómetros, distancias certificadas por la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento.

**ARTÍCULO 13. ESCALA DE VIÁTICOS:** A partir de la vigencia del presente decreto, fíjase la siguiente escala de viáticos para el personal de la Administración Central que tiene derecho y que deba cumplir comisiones de servicio en el interior y exterior del país.

COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VALOR VIÁTICO DIARIO EN PESOS	
HASTA 945.000,00				67.617,00	
DE	945.000,00	A	1.719.000,00	HASTA	92.550,00
DE	1.720.000,00	A	1.958.000,00	HASTA	112.296,00
DE	1.959.000,00	A	2.400.000,00	HASTA	130.668,00
DE	2.401.000,00	A	3.035.000,00	HASTA	150.000,00
DE	3.036.000,00	A	3.227.000,00	HASTA	169.360,00
DE	3.228.000,00	A	en adelante	HASTA	205.714,00

COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICO EN DÓLARES NORTEAMERICANOS		
			CENTRO AMÉRICA EL CARIBE Y SURAMÉRICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, ARGENTINA Y ÁFRICA
HASTA			746.668,00	HASTA 80	HASTA 80
DE	746.668,00		1.173.317,00	HASTA 110	HASTA 110
DE	1.173.318,00	A	1.566.799,00	HASTA 140	HASTA 140
DE	1.566.800,00	A	2.400.044,00	HASTA 150	HASTA 150
DE	2.400.045,00	A	3.619.633,00	HASTA 170	HASTA 170
DE	3.619.634,00	A	en adelante	HASTA 180	HASTA 180

**ARTÍCULO 14.** Cuando las comisiones deban efectuarse a los municipios cuya distancia supera los 100 Km de la sede de trabajo el comisionado tendrá derecho al 100% del valor del viático diario, en esta clasificación se encuentran los municipios de: Aquitania, Beteita, Boavita, Briceño, Buenavista, Campohermoso, Coper, Covarachía, Cubará, Chiscas, Chita, Chitaraque, Chivor, El Cocuy, El Espino, Guacamayas, Guayatá, Güicán, Jericó, Labranzagrande, La Uvita, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Páez, Pajarito, Panqueba, Palma, Paya, Paz de Río, Pisba, Puerto Boyacá, San Lusi de Gaceno, San Mateo, San Pablo de Borbur, Santa María, Sativanorte, Quípama, Sativasur, Soatá, Socha, Susacón, Tasco, Tipacoque, Tota y Tunungua.

**ARTÍCULO 15.** Cuando las comisiones deban efectuarse a los municipios cuya distancia sea entre 60 y 99 Km. de la sede de trabajo, el comisionado tendrá derecho al 80% del valor del viático diario, en esta clasificación se encuentran los municipios de Almeida, Belén, Berbeo, Bunbanzá, Caldas, Cerinza, Corrales, Cuítiva, Chinavita, Chiquinquirá, Firavitoba, Floresta, Gámeza, Garagoa, Guateque, Iza, la Capilla, Macanal, Miraflores, Mongua, Monguít, Monquirá, Nobsa, Pachavita, Pesca, Saboyá, San Eduardo, San José de Pare, San Miguel de Sema, Santana, Santa Rosa de Viterbo, Sogamoso, Somondoco, Sutatenza, Tenza, Tibasosa, Togüí, Tópaga, Tutaza y Zetaquirá.



**ARTÍCULO 16.** Cuando las comisiones deban efectuarse a los municipios cuya distancia sea inferior a 60 Km. de la sede de trabajo, el comisionado tendrá derecho al 50% del valor del viático diario, en esta clasificación se encuentran los municipios de: Arcabuco, Boyacá, Ciénega, Cóbbita, Cucaita, Chíquiza, Chivatá, Duitama, Gachantivá, Jenesano, Villa de Leyva, Motavita, Nuevo Colón, Oicatá, Paipa, Ramiriquí, Ráquira, Rondón, Sáchica, Samacá, Santa Sofía, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Sutamarichán, Tibaná, Tinjacá, Toca, Turmequé, Tuta, Umbita, Ventaquemada y Viracachá.

**PARÁGRAFO.** Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerá el 100% del porcentaje establecido para cada escala del valor de los viáticos, cuando el comisionado por estrictas necesidades del servicio deba pernoctar en el lugar de la comisión. En caso contrario, solo tendrá derecho al reconocimiento del 50% del valor porcentual del viático, en las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 17.** Situaciones en las que no procede el reconocimiento de viáticos: Cuando en cumplimiento de la comisión el servidor público utilice establecimientos o locales oficiales para su alojamiento y/o alimentación y utilice vehículos oficiales, no tendrá derecho al pago de viáticos y gastos de transporte. Se considera oficiales los establecimientos, locales, o instalaciones de propiedad del Departamento y que se atienden con fondos del erario.

No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, cuando los gobiernos extranjeros, las entidades internacionales y/o nacionales, organismos públicos o privados sufragan los costos de las invitaciones o programación de eventos que originen la comisión de servicios de los empleados públicos del Departamento.

**PARÁGRAFO 1.** Queda prohibido a los funcionarios comisionados para atender visitas de interventoría o supervisión, utilizar transporte o atender algún gasto de la comisión, a favor de los contratistas de las obras a supervisar o de las cuales son interventores. De igual forma

queda prohibido que algún gasto de la comisión o de transporte, sea sufragado por parte de los contratistas.

**PARÁGRAFO 2.** No se autorizarán comisiones de servicios si las actividades a realizar, capacitaciones, foros, seminarios, visitas no corresponden a las funciones del cargo del servidor público a comisionar.

**PARÁGRAFO 3.** En ningún caso el ordenador de este gasto podrá autorizar pagos a quienes tengan pendiente de legalizar comisiones anteriores y a quienes no aporten la totalidad de los soportes establecidos para este fin.

**ARTÍCULO 18.** Cuando se trate de desplazamientos en comisión oficial que solo generen gastos de transporte por una suma igual o inferior a \$110.000,00 M/cte; dicho valor se tramitará por reconocimiento con cargo a la caja menor de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**PARÁGRAFO.** En todo caso este desplazamiento en comisión oficial debe ser debidamente autorizado, por el(la) Secretario(a) General.

**ARTÍCULO 20.** Requisitos para la legalización de las comisiones de servicios: Una vez cumplida la comisión y dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el funcionario comisionado diligenciará el formato TH-P16-F02, " Remisión de documentos para legalización de viáticos y gastos de transporte", anexando los documentos requeridos tales como:

1. Cumplido de comisión de servicios o constancia de permanencia: la cual debe ser certificada, por la primera autoridad política o por el funcionario competente del lugar donde aquella se cumplió.
2. Informe de la comisión. Los comisionados presentarán un informe escrito sobre el desarrollo y resultado de la comisión, a quien la ordenó, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión.

Cuando injustificadamente el comisionado no cumpla con los objetivos de la comisión quien la

ordenó deberá informar por escrito sobre el particular a la oficina de Control Interno Disciplinario, a efecto de que se apliquen las medidas a que haya lugar.

3. Factura y/o comprobantes de los gastos de transporte, según el caso. Cuando se haya utilizado transporte aéreo, se debe adjuntar la respectiva factura o ticket electrónico expedido por la empresa aérea correspondiente. Cuando se trate de medio de transporte terrestre deben adjuntar los tickets expedidos por la empresa transportadora, salvo que se trate de transporte inusual como chalupa, o vehículo particular que ofrezcan este servicio en zonas de difícil acceso para el transporte público, en este caso la certificación será expedida por el propietario del medio de transporte y deberá contener: Nombre, Nit o Cédula de Ciudadanía, descripción de la prestación del servicio, fecha, hora, lugar, valor y firma.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de conductor y conductor mecánico la Dirección Administrativa podrá efectuar el trámite de legalización de la comisión de servicios diligenciando el formato TH-P16-F02 "Remisión de documentos para legalización de viáticos y gastos de transporte" y anexando los documentos requeridos.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de que la comisión de servicios trate de capacitaciones, foros, talleres, seminarios; se acepta como cumplido de la comisión fotocopia del respectivo diploma o certificación como participante del evento.

**PARÁGRAFO 3.** El pago de los gastos de transporte intermunicipal se limitará al valor de las tarifas oficiales fijadas por las empresas transportadoras, entre los lugares de origen y destino.

**PARÁGRAFO 4.** Se exceptúa de rendir informe de comisión al señor Gobernador, Secretarios de despacho, Asesores, Director Departamento Administrativo de Planeación, conductor y conductor mecánico, para la legalización de viáticos y, el cumplimiento o constancia de permanencia para los mismos funcionarios, serán expedidos por el(la) Secretario(a) General.

**ARTÍCULO 21.** Inclusión de los valores reconocidos por concepto de viáticos y gastos de transporte: Una vez legalizada la comisión con todos los soportes, la Dirección de Gestión de Talento Humano incluirá la novedad en nómina para su respectivo pago, el cual se efectuará a más tardar al mes siguiente de causados.

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

**Gabriel Alejandro Álvarez Sierra**  
Director de Gestión de Talento Humano

Elaboró: GEVC / RAVI

Revisó: **Germán Alexander Aranguren Amaya**  
Director Jurídico

### DECRETO NÚMERO 682 DE 2016 (25 DE JULIO DE 2016)

**"Por medio del cual se crea el Consejo Territorial de Salud Ambiental - COTSA del Departamento de Boyacá"**

#### LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 49, 79, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, el documento CONPES 3550 de 2008; y

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución Política de Colombia establece:

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios

de promoción, protección y recuperación de la salud.

**Artículo 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

**Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

**Artículo 305. Atribuciones del gobernador:**

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- b) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
- c) *Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.*

2) Que la Ley 715 de 2001 dispone en su artículo 43.- Competencia de los Departamentos en salud.- Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.3.1.- Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

43.3.6.- Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el sistema de vigilancia en Salud Pública.

43.3.8.- Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control

de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales en los corregimientos departamentales y en los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

3) Que el documento CONPES 3550 de 2008, "Lineamientos para la formulación de la política integral para la salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad del aire, calidad del agua y seguridad química", recomienda en el punto VI de Organización Institucional, promover la creación del Consejo Territorial de Salud Ambiental - COTSA - entre los objetivos para fortalecer las acciones de la Política Integral de Salud Ambiental.

4) Que mediante el Decreto 2972 del 06 de agosto de 2010 se creó la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental - CONASA - en el cual se promueve la creación de los Consejos Territoriales en salud Ambiental - COTSA.

5) Que el Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2012 - 2021, busca avanzar, entre otros, en el mejoramiento de las condiciones de vida y salud de la población, en contextos de equidad; estableciendo 8 dimensiones prioritarias que representan aspectos fundamentales para el bienestar y calidad de vida de las personas y sus comunidades; siendo la primera de ellas **Salud Ambiental**, definida como el conjunto de políticas, planificado y desarrollado de manera **transectorial** y con la participación de diferentes actores sociales; que busca favorecer y promover la calidad de vida y salud de la población, de las presentes y futuras generaciones; y materializar el derecho a un ambiente sano, a través de la transformación positiva de los determinantes sociales, sanitarios y ambientales.

6) Que dentro de los objetivos de la Dimensión de Salud se plantea:

- a) **Promover la salud de las poblaciones** que por sus condiciones sociales son vulnerables a procesos ambientales, mediante la modificación positiva de determinantes sociales, sanitarios y ambientales fortaleciendo la gestión intersectorial y la partici-

pación comunitaria y social en el nivel local, regional, nacional e internacional.

- b) **Promover el Desarrollo Sostenible** a través de tecnologías y modelos de producción limpia y consumo responsable, articulado a las políticas y procesos de desarrollo social, político y económico en el ámbito nacional y territorial.
- c) **Atender de forma prioritaria las necesidades sanitarias y ambientales de las poblaciones vulnerables con enfoque diferencial.**
- d) **Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana** mediante la prevención, vigilancia y control sanitario de los riesgos ambientales, que pueden afectar su salud y bienestar.

7) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un Nuevo País", en su capítulo 6- movilidad social, objetivo 6, establece que se requiere la implementación de la Política de Salud Ambiental - PISA, el fortalecimiento de las instancias de coordinación intersectorial como la CONASA y la conformación de 32 COTSAS a nivel nacional.

8) Que mediante Ordenanza 007 de 2016, la HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO adopta el Plan Departamental de Desarrollo **"CREEMOS EN BOYACÁ, TIERRA DE PAZ Y LIBERTAD, 2016 - 2019"**, entendido como esa "poderosa herramienta de transformación social" dentro cuál se concibe **la vida como "la mayor riqueza, que nos lleva a conservarla como un tesoro invaluable que germina y evoluciona en una exquisita tierra de talentos, bienestar y desde luego, oportunidades"** y al gobierno, como el responsable de llevar al Departamento de Boyacá, por la senda del cambio que se refleje en el "Buen vivir de su Población".

En mérito de lo anterior,

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Creación.** Créase el Consejo Territorial de Salud Ambiental del Departamento de Boyacá - COTSA - el cual tendrá como objeto

tomar decisiones relevantes en salud Ambiental, la gestión y concertación intersectorial para el abordaje de los determinantes sociales y ambientales y la adopción, adaptación, coordinación e implementación de la Política Integral de Salud Ambiental - PISA - en el Departamento de Boyacá.

**Artículo 2º. Conformación.** El Consejo Territorial de Salud Ambiental - COTSA, estará conformado por:

- a) Gobernador de Boyacá
- b) Secretario(a) Departamental de Salud.
- c) Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.
- d) Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR.
- e) Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORORINOQUÍA.
- f) Jefe de la Oficina Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR de Chiquinquirá.
- g) Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD.
- h) Secretario(a) de Educación Departamental.
- i) Secretario(a) de Infraestructura Pública.
- j) Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- k) Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY.
- l) Secretario(a) de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural.
- m) Gerente(a) de Empresa Departamental de Servicios Públicos.
- n) Secretario(a) de Minas y Energía.
- o) Director Regional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- p) Presidente(a) de la Agencia Nacional Minera.
- q) Coordinador de gestión territorial del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.
- r) Un representante de las universidades presentes en el Departamento de Boyacá.



- s) Un representante de los alcaldes de los municipios del departamento de Boyacá.
- t) Un representante de la Alcaldía del Municipio de Tunja.

**Parágrafo 1°.-** El Municipio de Tunja formará parte del **COTSA** del Departamento de Boyacá.

**Parágrafo 2°.-** Los integrantes solo podrán delegar por escrito su participación en las sesiones del COTSA a funcionarios con capacidad de decisión.

**Parágrafo 3°.-** A las sesiones del COTSA podrán ser invitadas otras entidades públicas o privadas y/o personas naturales cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar. Se contempla como invitado permanente a la Procuraduría Agraria y Ambiental Regional Boyacá, y otras que consideren conveniente y que hagan parte de las mesas. Estas entidades y/o personas naturales, participarán solo con derecho a voz.

**Artículo 3°.- Funciones.** El COTSA del Departamento de Boyacá tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Coordinar la adopción, adaptación, implementación, ejecución, seguimiento y verificación de la Política Integral de Salud Ambiental - PISA - en el Departamento de Boyacá.
- Establecer mecanismos de coordinación intersectorial que permitan prevenir los efectos en salud atribuidos a condiciones ambientales.
- Solicitar información a las autoridades competentes de su jurisdicción sobre las actividades que generen deterioro o que afecten negativamente el ambiente, con el fin de proponer acciones que permitan prevenir efectos negativos sobre la salud.
- Coordinar el desarrollo de planes, proyectos, programas y acciones de Salud Ambiental con el fin de minimizar los impactos sociales, económicos, políticos, ambientales, sanitarios, tecnológicos y/o biológicos que las actividades antrópicas puedan causar en la salud humana.

e) Abordar problemática de salud ambiental de acuerdo a las necesidades del territorio y la implementación de metodologías de priorización.

f) Formular direccionamientos específicos para intervenir proactivamente los riesgos identificados que afectan la Salud Ambiental del territorio.

g) Desarrollar estrategias e instrumentos que promuevan la participación comunitaria y corresponsabilidad social en salud ambiental.

h) Apoyar la implementación de iniciativas sociales y comunitarias para la generación de entornos saludables.

i) Identificar la capacidad institucional y coordinar acciones para el fortalecimiento de la gestión intersectorial en salud ambiental.

j) Gestionar la consecución de recursos financieros a nivel local, departamental, nacional e internacional para el desarrollo de proyectos de investigación e intervención que propendan por el mejoramiento de la Salud Ambiental en el departamento.

k) Elaborar y presentar informes de gestión periódicamente a la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental - CONASA - sobre el desarrollo de actividades del COTSA y sus mesas técnicas, así como a los entes de control, cuando sean requeridos.

l) Promover la socialización y publicación de la información sobre Salud Ambiental.

m) Recomendar mecanismos de cooperación técnica entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la Salud Ambiental.

n) Elaborar y adoptar su propio reglamento de funcionamiento.

**Artículo 4°.- Estructura.** La estructura del COTSA del Departamento de Boyacá estará conformada por un Presidente, una Secretaria Técnica y mesas intersectoriales.

**Presidencia:** Contará con una presidencia encargada de la

dirección, manejo y coordinación del COTSA, la cual será alternada anualmente entre la Secretaría de Salud Departamental y las Corporaciones Autónomas Regionales **CORPOBOYACÁ**, **CORPOCHIVOR**, a título de **Vicepresidentes**, correspondiendo el periodo inicial como Presidente a la Secretaría de Salud Departamental de Boyacá. Cada periodo será de un año calendario, comenzando a contarse el primero a partir de la vigencia del presente Decreto.

**Secretaría Técnica:** El COTSA del Departamento de Boyacá tendrá una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por un año calendario y alternativamente. El Departamento Administrativo de Planeación Departamental le corresponderá el primer año de liderazgo.

**Parágrafo 1.** Quien ejerce las funciones de Secretario(a) Técnico(a) podrá designar de la planta de personal de la respectiva Secretaría, Dirección o entidad respectiva, un funcionario(a) como Asistente a fin de tener el apoyo necesario para una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones de la Secretaría Técnica.

**Parágrafo 2.** El primer periodo de la secretaría técnica lo asumirá la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, con el apoyo de la Vicepresidencia a cargo de **CORPOBOYACÁ** o **CORPOCHIVOR**, y seguidamente será alternada por el Director de **CORPOBOYACÁ** o **CORPOCHIVOR**, con apoyo de la vicepresidencia de la Secretaría de Salud Departamental.

**Artículo 5. Funciones del Presidente:**

- Presentar las recomendaciones, estudios y demás documentos que apruebe el COTSA.
- Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Revisar conjuntamente con la Secretaría Técnica la agenda de las reuniones, así como los demás documentos pertinentes.
- Recomendar la realización de los estudios a que haya lugar.
- Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros

del Consejo para una ágil discusión de los temas.

f) Promover la activa participación de los miembros del COTSA en el estudio de los documentos presentados a su consideración.

g) Proponer una agenda de trabajo y presentar un informe de gestión anual de actividades realizadas, apoyado de la Secretaría Técnica.

**Artículo 6. Funciones del Secretario Técnico.** Son funciones del Secretario Técnico del COTSA del Departamento de Boyacá las siguientes:

- Convocar a los miembros del **COTSA**, por escrito o medio electrónico, a petición del Presidente, con diez (10) días hábiles de antelación a las sesiones de reuniones ordinarias, y con tres (3) días hábiles previos a las reuniones extraordinarias. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
- Coordinar la preparación del Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación del **COTSA**.
- Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción de cada Mesa de Trabajo.
- Prestar apoyo técnico y administrativo a las diferentes mesas de trabajo.
- Remitir anualmente el seguimiento al Plan de Acción del COTSA a la Secretaría Técnica de la CONASA.
- Presentar al COTSA, en coordinación con el Presidente, los informes, los estudios y documentos que deban ser examinados.
- Las demás que le asigne el Presidente, que guarden relación con el COTSA.

**Artículo 7. Mesas de Trabajo.** De conformidad con los lineamientos para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental - PISA -, definidos en el Documento CONPES 3550 de 2008; y de acuerdo a la

problemática en salud ambiental expuesta intersectorialmente, el COTSA del Departamento de Boyacá funcionará con siete (7) **Mesas Intersectoriales** de trabajo, que sesionarán **bimensualmente**, a saber:

- a) Mesa de Trabajo de la **calidad del aire** - Cuyo objeto será: Coordinar las acciones para prevenir la contaminación del aire interior y ambiental ocasionado por la emisión de ruido por fuentes fijas y móviles; la combustión de compuestos fósiles con carbón elemental, carbón orgánico y/o emisiones de metales pesados, óxidos de metal, ácidos condensados, sulfatos, nitratos, gases y material particulado, generados en procesos industriales y artesanales, o productos de la deforestación o deterioro ambiental.
- b) Mesa de trabajo de la **Calidad del Agua y Saneamiento Básico** - (Gestión Integral del recurso Hídrico), cuyo objeto será: Gestionar la modificación de los determinantes sociales para lograr el cumplimiento de las características fisicoquímicas y microbiológicas establecidas en la legislación colombiana para el agua de consumo humano y propender por su disponibilidad presente y futura en cantidad, continuidad y calidad adecuada; así como promover sistemas de tratamiento convencionales y/o alternativos en las poblaciones urbanas y rurales del departamento, brindar asesoría y asistencia técnica. de igual forma, realizará gestión integral al saneamiento básico con el fin de coordinar las acciones para prevenir y corregir los efectos adversos a la salud que a corto y largo plazo puedan causar el mal manejo del excretas.
- c) Mesa de Trabajo de la **Seguridad Química y Residuos Peligrosos** - Gestión Integral de sustancias químicas, residuos peligrosos y plaguicidas, la cual está conformada por los miembros del Consejo Seccional de plaguicidas, según Decreto 1843 de 1991, y tiene por objeto brindar asesoría y asistencia técnica permanente a la Secretaría de Salud de Boyacá y al Instituto Colombiano

Agropecuario Seccional Boyacá, como autoridades departamentales y a las demás entidades gubernamentales de la región que lo conforman a saber: Autoridades Ambientales que tienen jurisdicción en el Departamento de Boyacá, Fomento Agropecuario Departamental, Universidades y centros de Investigación, Gremios de Agricultores y Comercializadores de insumos agrícolas, Alianzas productivas y comunidad en general, según un plan de acción anual establecido de manera integral, obedeciendo a las necesidades y prioridades del departamento en el contexto Salud Pública y Medio Ambiente.

d) **Mesa Seguridad Alimentaria** - Conformada por dos comités: El Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), que tiene como fin garantizar un entorno seguro para el ejercicio del derecho a la alimentación, respetar y hacer respetar o promover las condiciones para que los individuos puedan acceder por sí mismos, a los alimentos, en la cantidad y calidad requeridos. De igual forma esta Mesa está conformada por el Comité Departamental de Carnes (resolución 3753 de 2013), el cual define los lineamientos técnicos para la formulación de los planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles a lo largo de la cadena; adicionalmente generar espacios institucionales para la coordinación de acciones encaminadas a atacar la problemática del sacrificio ilegal de animales para consumo humano y las demás conductas asociadas a éste que puedan generar repercusiones para la salud pública.

e) **Mesa de Zoonosis** - Integrada por el Consejo Departamental de Zoonosis, creado según lo establecido en el Decreto 2257 de 1986. En el departamento de Boyacá el Consejo Seccional de Zoonosis se conformó en diciembre de 1996, como espacio de gestión intersectorial para el análisis de la información en materia de zoonosis, su objeto es la toma de decisiones, ejecución integral de acciones de preven-

ción, vigilancia y control de las zoonosis que conduzca al mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población Boyacense.

- f) **Mesa Salud Laboral** - Cuyo objeto será: Establecer en el departamento las acciones, planes y programas para el fomento de la salud y seguridad en el trabajo, con base en el análisis de las condiciones de salud y trabajo de la población en edad económicamente activa, teniendo en cuenta las actividades económicas y las condiciones que se identifican en los entornos laborales, fortaleciendo los sistemas de información disponibles a nivel intersectorial, dentro de los actores departamentales que integran el sistema de seguridad social en salud y en el trabajo, en el marco de la Estrategias Iberoamericana de Seguridad y Salud en el trabajo y el Plan Nacional de Riesgos Laborales, normas y políticas que reglamenten la garantía de derechos para la población trabajadora.
- g) **Mesa Entornos Saludables** - En marco de actividades que contribuyan con la reducción del riesgo y la promoción de factores protectores en salud existentes en los entornos, especialmente en los más amenazados y vulnerables; y fomenten procesos de construcción de oportunidades de desarrollo que sean seguras y sostenibles, siendo conscientes de la necesidad de trabajar y unir esfuerzos para el fomento de entornos saludables y hábitos saludables como mecanismo de la protección y conservación de la salud, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas en el departamento de Boyacá; esta Mesa es liderada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Boyacá y considerada transversal a todos y cada uno de los procesos en Salud Ambiental.

**Parágrafo.** El COTSA podrá conformar otras Mesas de Trabajo de acuerdo con los riesgos sanitarios y ambientales identificados.

**Artículo 8°. Coordinación de las Mesas de Trabajo.** Las mesas de

trabajo del **COTSA** del Departamento de Boyacá, estarán lideradas por las entidades que lo conforman, por periodos de uno o dos años, en cuya competencia legal recae el control de los temas relacionados con la problemática sanitaria y ambiental objeto de las mesas de trabajo, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Técnica y la Presidencia.

**Artículo 9°. Funciones de las Mesas de Trabajo.**- Serán funciones de las mesas de trabajo:

- a) Analizar la problemática sanitaria - ambiental sometida a discusión.
- b) Identificar y ponderar los riesgos para la salud humana y proponer alternativas para eliminarlos o controlarlos, actuando sobre los determinantes sociales, económicos, políticos, ambientales, sanitarios, tecnológicos y/o biológicos.
- c) Generar su propio plan de acción para seguimiento de la Secretaría Técnica.
- d) Presentar a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, los informes, estudios y documentos que deben ser examinados.
- e) Elaborar documentos técnicos sobre la problemática analizada y socializada a nivel comunitario.
- f) Evaluar, hacer seguimiento y control al desarrollo de los proyectos, acciones de mejoramiento sanitario - ambiental.

**Artículo 10°. Reuniones.** El Consejo Territorial de Salud Ambiental - COTSA - del Departamento de Boyacá, se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, y extraordinariamente por disposición del Presidente o a solicitud de cualquier miembro del mismo, previa justificación. Las reuniones del Consejo serán convocadas por la Secretaría Técnica y, por regla general, deben ser presenciales en el sitio que determine dicha Secretaría. Así mismo, se podrán celebrar reuniones no presenciales para deliberar y decidir sobre los temas sometidos a su consideración por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva e inmediata.



**Artículo 11°. Quorum.** Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de la mayoría simple representada por la mitad más uno de los integrantes del COTSA.

**Parágrafo. Aprobación de propuestas.** Las propuestas sometidas a consideración del COTSA serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

**Artículo 12°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de

su publicación en la Gaceta Oficial de la Gobernación de Boyacá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 25 de julio de 2016

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Gobernadora de Boyacá (E)

Proyectó: **Germán Álvarez Ávila**  
Profesional Universitario SSB

Revisó: Dirección Jurídica

Que con el fin de atender en forma oportuna y mitigar las consecuencias producidas por la deforestación en el Departamento de Boyacá, dado que se extraen volúmenes considerables de madera sin el permiso respectivo, o que existiendo éste los titulares no cumplen con las obligaciones permisionarias de reforestar y/o compensar las áreas que han sido objeto de intervención, coloca en riesgo el mantenimiento y sostenimiento de las coberturas vegetales existentes; siendo necesario adoptar medidas tendientes a impedir y prevenir el aprovechamiento irracional de los bosques naturales de la jurisdicción con el fin de frenar el tráfico ilegal de flora mediante la regulación del tránsito y movilización de especies forestales dentro del departamento.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Restrínjase la movilización de productos forestales maderables y no maderables en jurisdicción del departamento de Boyacá, de lunes a viernes en el horario de 6:00 p.m. a las 6:00 a.m., y las veinticuatro horas, sábados, domingos y días festivos.

**Artículo Segundo.** El incumplimiento de lo previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, acarreará las sanciones administrativas a que haya lugar por parte de las autoridades competentes del Departamento de Boyacá.

**Artículo Tercero.** Los procedimientos policivos se aplicarán con sujeción a lo establecido al respecto en la Ordenanza No. 049 de 2002, en la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes.

**Artículo Cuarto.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**Publíquese, Comuníquese y Cúmplase**

Dado en Tunja, a 01 de agosto de 2016

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Gobernadora (E) de Boyacá

Proyectó y Elaboró:  
**Carolina Suárez León**

Revisó: **Germán Alexander Aranguren Amaya**  
Director Jurídico

**DECRETO NÚMERO 691 DE 2016**  
(01 DE AGOSTO DE 2016)

**Por medio del cual se regula el transporte de madera en el Departamento de Boyacá**

**LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el numeral 1 del artículo 305, y legales previstas en el artículo 94 y 95 del Decreto - Ley 1222 de 1986, y Art. 63, 64 numeral 2, 83 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las facultades otorgadas al Gobernador de Boyacá como autoridad de tránsito, en el marco dentro de la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones", la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", la Ordenanza 0049 de 2002, "Por la cual se expide el Código de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento de Boyacá", y en cumplimiento del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales y en especial los compromisos del Departamento como autoridad policiva; con el fin de promover la protección de los ecosistemas boscosos y las especies forestales del departamento deben estable-

cerse unas medidas adecuadas para evitar el tráfico ilegal de maderas, se hace necesario restringir la movilización de madera y/o especies forestales dentro de los horarios que se fijan en el presente Decreto.

Que los bosques ofrecen servicios ambientales importantes, como la producción de agua, ya sea a través de la regulación hídrica como de la producción de precipitaciones por evapo - transpiración y teniendo en cuenta que la deforestación produce efectos adversos al medio ambiente, como la disminución del recurso hídrico, pérdida de la biodiversidad, disminución de las propiedades de fertilidad de los suelos por la carencia de cobertura vegetal, haciéndolos susceptibles de procesos de desertificación.

Que desde el punto de vista social la pérdida de los bosques incide en el deterioro de las condiciones de vida de las comunidades, pues son éstas las que asumen los costos ambientales de la destrucción de los mismos, los cuales son de difícil recuperación y no se compensan con los beneficios que obtienen los sectores productivos madereros; es prioritario ejecutar acciones encaminadas a priorizar la protección de los recursos forestales, como quiera que el concepto de desarrollo sostenible obliga a propender por los derechos de las generaciones futuras.

**DECRETO No. 758 DE 2016**  
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

**Por el cual se determinan los lineamientos básicos para la Gerencia Jurídica Pública del Departamento de Boyacá, se conforma el Comité Jurídico Departamental de Boyacá, y se deroga el Decreto 341 de 2012.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En el ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales en especial lo establecido en los artículos 90, 303 y 305 de la Constitución Política; artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y:

**CONSIDERANDO:**

Que compete al Gobernador del Departamento dirigir la acción administrativa en el Departamento prescribiendo los actos necesarios en todos los sectores de la administración.

Que la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por daños antijurídicos que le sean imputables.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de principios de moralidad, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, igualdad, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia y coordinación.

Que se hace necesario formular, orientar y coordinar la gestión Jurídica

del Departamento; así como definir, adoptar y ejecutar las políticas en esta materia y en la prevención del daño antijurídico, según lo establece el Gobierno Nacional.

Que el Comité de Defensa Judicial del Departamento, creado por el decreto 341 de 2012, determinó la modificación de este órgano con el fin de darle una dinámica propia y definida para que participe de un proceso que permita la especialización, sistematización, planeación y coordinación de la gestión jurídica en el Departamento como soporte para los componentes técnicos, operativos y administrativos.

Que la dirección Jurídica del Departamento tiene dentro de la estructura orgánica de la administración central del Departamento de Boyacá, atribuida mediante decreto 1234 de 2006, la función de coordinar con las oficinas jurídicas de las Secretarías de Educación y la Unidad Especial "Fondo Pensional Territorial Boyacá", entre otras, la implementación de políticas en defensa de los intereses del Departamento.

Que es necesario contar con de una instancia especializada dentro del Departamento de Boyacá que tenga a su cargo el estudio y formulación de recomendaciones sobre asuntos jurídicos de alto impacto y que tengan incidencia fiscal, para el diseño y coordinación de estrategias encaminadas a orientar la defensa del patrimonio del Departamento por daños imputables a la administración.

Que la conformación y delimitación de funciones del Comité de Jurídico Departamental de Boyacá es de vital importancia para el Departamento, dado que el mismo constituye una herramienta fundamental para la asistencia jurídica que coadyuva con la formulación y gestión de la política de prevención del daño antijurídico recomendada ante el Comité de Conciliación.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

### Capítulo Primero DEFINICIÓN, COMPONENTES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 1 - DEFINICIÓN.** El Sistema de Gestión Jurídica del departamento es un conjunto estructurado de políticas, recursos, instancias y procedimientos que cumplen la función de asegurar el cabal cumplimiento de las responsabilidades del departamento en un marco de regularidad jurídica

**ARTÍCULO 2- COMPONENTES.** Son componentes del Sistema:

1. El subsistema de gestión jurídico administrativa,
2. El subsistema de representación judicial,
3. El subsistema de contratación,
4. El subsistema de control disciplinario, y
5. El subsistema de información jurídica.

**ARTÍCULO 3- OBJETIVOS DEL SISTEMA-** El Sistema de Gestión Jurídica del Departamento tiene por objetivos:

1. Asegurar la regularidad jurídica de las actuaciones administrativas a cargo del Departamento,
2. Prevenir la causación de daño antijurídico imputable al Departamento,
3. Racionalizar la producción normativa en el nivel Departamental,
4. Optimizar la representación de los intereses del departamento ante instancias judiciales, y
5. Generar información confiable, completa y oportuna sobre la gestión jurídica y litigiosa del Departamento.

**ARTÍCULO 4°- ACTIVIDADES DEL SISTEMA.** Bajo la orientación del señor Gobernador del Departamento se diseña la política de Gerencia Jurídica Pública del Departamento de Boyacá, entendida como el conjunto de actuaciones dirigidas a la defensa Jurídica del Departamento y que comprende todas las actividades relacionadas con:

1. La identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores de las entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Departamento.
2. Administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Departamento.
3. La utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
4. La participación en procesos judiciales o administrativos en los que el Departamento o las entidades públicas del orden departamental sean parte demandante o demandada, o en los que la entidad deba intervenir.
5. La definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas del orden departamental.
6. La evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Departamento y del cumplimiento de sentencias y de conciliaciones.
7. La recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición u otras acciones.

### Capítulo Segundo ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

**ARTÍCULO 5°. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO.** Las dos (2) instancias a destacar en la ejecución del modelo, son las siguientes:

1. Comité Jurídico Departamental. Se constituye en un órgano consultivo que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de recomendaciones y elaboración de conceptos sobre determinados hechos y/o actuaciones administrativas que tengan implicaciones jurídicas, estén o no en conocimiento del poder judicial, encaminadas a la protección del erario público del Departamento de Boyacá y de su sector descentralizado.
2. Comité de Conciliación. Además de lo regulado actualmente por el Decreto Nacional 1069 de 2015,

le corresponde, en el marco del Modelo de Gerencia Jurídica departamental como instancia administrativa de cada entidad u organismo departamental, definir y adoptar políticas en materia de prevención del daño antijurídico y de la defensa judicial, aplicables en aquellos casos análogos y recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia en el tiempo y en el espacio.

**ARTÍCULO 6°- DIRECCIÓN GENERAL.** Désignese a la Dirección Jurídica de la Gobernación bajo la coordinación de la Secretaría General del Departamento, como ente de coordinación de la gestión Jurídica del Departamento, encargada coordinar con las instancias establecidas en el artículo 5° del presente decreto, el diseño, la implementación y difusión de las políticas, estrategias, planes y acciones que lleven a la prevención, defensa y protección de los intereses litigiosos del Departamento y de aquellas que diseñe la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

**ARTÍCULO 7°-** La Dirección Jurídica de la Gobernación, como ente que preside la gestión Jurídica del Departamento, ejercerá las siguientes funciones:

1. Orientar el diseño y desarrollo de la política de defensa Jurídica del Departamento
2. Formular los procedimientos relacionados con la defensa Jurídica del Departamento
3. Desarrollar políticas que promuevan la capacitación y especialización de los abogados del Departamento.
4. Aportar herramientas de seguimiento de la gestión particular y general que apoyen la consecución de las metas y objetivos de la gestión jurídica del Ente Territorial en cuanto a la reducción de demandas y detrimentos contra el Departamento.



### Capítulo Tercero COMITÉ JURÍDICO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 8°** - Crease el COMITÉ JURÍDICO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ, el cual será presidido por el Director Jurídico del Departamento.

**ARTÍCULO 9°**- El COMITÉ JURÍDICO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ estará integrado por:

- a) El Director Jurídico de la Gobernación de Boyacá, quien lo presidirá;
- b) El jefe de oficina Jurídica de la Secretaría de Educación,
- c) El jefe de oficina Jurídica del Fondo Pensional Territorial de Boyacá;
- d) El asesor Jurídico de la Lotería de Boyacá;
- e) El asesor Jurídico de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá;
- f) El asesor Jurídico del Instituto Financiero de Boyacá- INFIBOY
- g) El asesor Jurídico de INDEPORTES Boyacá.
- h) El asesor Jurídico del Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY
- i) El abogado designado por el Secretario (a) de Hacienda;
- j) El abogado designado por la Casa del Menor "Marco Fidel Suárez"
- k) El abogado profesional encargado de la defensa técnica y jurídica, designado por el Secretario (a) de Salud.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento expedirá su reglamento. La participación de los integrantes será indelegable.

**ARTÍCULO 10°.** Funciones. Serán funciones del COMITÉ JURÍDICO DEPARTAMENTAL las siguientes:

1. Ser órgano consultivo de asuntos jurídicos de alto impacto para el Departamento que requieran de orientación para su gestión.
2. Conceptuar sobre los asuntos sometidos por parte del Gobernador del departamento o del Consejo de Gobierno.

3. Ser garante de la política de prevención del daño antijurídico que emane del Comité de Conciliación del departamento y de sus entidades descentralizadas.

4. Formular recomendaciones para la asunción de conductas administrativas que disminuyan el riesgo de acciones contra el departamento y sus entidades descentralizadas.

5. Asistir jurídicamente al Consejo de Gobierno en las sesiones que el Gobernador del Departamento de Boyacá así lo requiera. El Comité designará a sus delegados ante esta instancia de acuerdo con la temática.

6. Diseñar e implementar estrategias, planes y acciones dirigidos a prevenir y mitigar los efectos negativos asociados a las controversias que por su relevancia fiscal se definan como prioritarias;

7. Difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del departamento.

Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Departamento, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden Departamental, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de los cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del daño y de conciliación, así como los relativos al Sistema de Información Jurídica, serán vinculantes para las entidades del orden Departamental.

**ARTÍCULO 11°**- La Secretaría Técnica del Comité Jurídico Departamental será rotativa de acuerdo al orden alfabético de los nombres de las entidades representadas, por periodos anuales de conformidad con la vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 12°**- El Comité Jurídico Departamental de Boyacá, se reunirá ordinariamente 2 veces al mes y

extraordinariamente cuando sea convocado por el Director Jurídico del Departamento.

Podrá participar en las sesiones del Comité un funcionario de la oficina de apoyo para la defensa judicial del Ministerio de Justicia y Derecho, quien solo tendrá voz.

**ARTÍCULO 13°**- El Comité sesionará con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros permanentes y las decisiones se adoptaran por mayoría simple. De cada reunión se levantará un acta en la cual sus integrantes podrán dejar las constancias que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 14°**- Las recomendaciones formuladas por el COMITÉ JURÍDICO DEPARTAMENTAL, constituirán los parámetros de carácter no vinculante, dentro de los cuales deberán procurarse el desarrollo de las actuaciones de los apoderados del Departamento y de los servidores públicos y contratistas en el ejercicio de sus funciones para la prevención del daño antijurídico y, en consecuencia la defensa del erario público.

### Capítulo Cuarto DIRECTRICES SOBRE EL CUERPO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO

**ARTÍCULO 15°- DEFINICIÓN.** Integran el cuerpo de abogados del Departamento todos los profesionales del derecho que prestan sus servicios como empleados públicos o contratistas de la administración departamental en materia jurídica.

**ARTÍCULO 16°- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO.** La política de administración del cuerpo de abogados del Departamento comporta los derechos y deberes, mecanismos de evaluación, incorporación, capacitación y asignación de incentivos a los abogados del Departamento.

**PARÁGRAFO:** Además de lo dispuesto en el contrato de los abogados contratistas y en la resolución de nombramiento y/o manual de funciones para el caso de

los abogados de la planta del departamento, el cuerpo de abogados se obliga al cumplimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico expedidas por el Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 17°- DIRECCIÓN DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO.** Corresponde al Director Jurídico del Departamento la Dirección General del cuerpo de abogados del Departamento.

**ARTÍCULO 18°- SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO.** Téngase el SIPROJ (Sistema de Información de Procesos Judiciales) como el sistema de información del cuerpo de abogados del Departamento, que incluirá el inventario permanentemente actualizado de sus integrantes y el sistema de información sobre procesos judiciales.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio de que la administración departamental adopte otra plataforma de software diferente al SIPROJ, en cuyo caso será la contentiva del sistema de información del cuerpo de abogados del departamento.

### Capítulo Quinto DIRECTRICES SOBRE PRODUCCIÓN NORMATIVA

**ARTÍCULO 19°- PARÁMETROS.** En materia de producción normativa se tendrá en cuenta que es deber del Departamento garantizar a los administrados el conocimiento claro, integral y oportuno de la normatividad vigente. A tal efecto:

1. Se evitará en lo posible el establecimiento de regímenes excepcionales.
2. Los regímenes de transición se establecerán de forma expresa.
3. Las derogatorias se harán en forma expresa.
4. Antes de la expedición de actos administrativos de carácter general se efectuará el análisis de su impacto administrativo y presupuestal.

5. El proceso de creación de normas de carácter general incluirá instancias que garanticen la participación ciudadana, salvo aquellas que se requieran para atender situaciones de emergencia de desastres o para garantizar el orden público afectado.

**ARTÍCULO 20°- CLASES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** A título enunciativo, la administración departamental expide entre otros, los siguientes actos administrativos:

1. **DECRETOS:** Actos administrativos de carácter general que expide el Gobernador del departamento. También son decretos los expedidos por el gobernador y/o su delegado en materia de administración del personal y los actos relacionados con situaciones administrativas de los alcaldes.
2. **RESOLUCIONES:** Actos administrativos de carácter particular y concreto.
3. **DIRECTIVAS:** Actos administrativos que imparten instrucciones sobre la actividad administrativa.
4. **CIRCULARES:** Acto administrativo que tiene por objeto dar a conocer el contenido de otras normas o decisiones de otras instancias, y brindar orientaciones o instrucciones a distintos destinatarios sin que contengan decisiones de fondo.
5. **MEMORANDO:** Actos administrativos que tienen por destinatario a uno o más servidores públicos de la administración departamental.

**ARTÍCULO 21°- PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN NORMATIVA.** La Secretaría General establecerá el procedimiento único para la producción de actos administrativos. Al hacerlo, tendrá en cuenta que:

1. Los proyectos de acto administrativo para firma del Gobernador deberán ser radicados en su Despacho con al menos ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban suscribirse.

2. Los actos administrativos deberán ser publicados en la forma en que establece la ley.
3. Debe asegurarse la completa trazabilidad de todo acto administrativo
4. Los actos administrativos de carácter general deberán sustentarse en cuanto a su legalidad, oportunidad y conveniencia, en un documento suscrito por el jefe de la Secretaría u Oficina responsable del tema.
5. Todo acto administrativo debe consignar expresamente las normas Constitucionales, legales o reglamentarias que facultan para su expedición.
6. Todo acto administrativo deberá señalar expresamente las normas que deroga.
7. Todo proyecto de acto administrativo para la firma de Gobernador deberá entregarse al despacho, con indicación del funcionario que proyectó, revisó, y lo aprobó; en todo caso debe constar por parte del jefe de la respectiva Secretaría u Oficina responsable del tema, su revisión en términos de viabilidad jurídica, de oportunidad y conveniencia.

**ARTICULO 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 341 de 2012.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja a los

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador del Departamento

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Secretaria General

**GERMAN ALEXANDER  
ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico

Revisó y aprobó: Germán  
Alexander Aranguren Amaya

Proyectó: María Camila Peña  
Ramírez

## **DECRETO NÚMERO 795 DE 2016** (07 DE OCTUBRE DE 2016)

### **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2016 BAJO DECRETO DEPARTAMENTAL No. 487 DE 2016**

#### **EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, especialmente las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, Artículos 94 y 95 del decreto 1222 de 1989 y Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto número 487 de fecha 08 de abril de 2016 se declaró situación de Calamidad Pública en algunos municipios del Departamento de Boyacá, con ocasión del Fenómeno del Niño y fuerte temporada de sequía que afectó a la población boyacense, ocasionando desabastecimiento de agua y alimenticio, e incendios forestales, afectando a la entidad territorial de orden departamental.

Que dentro del Acto Administrativo mencionado en el párrafo anterior, en su Artículo Primero, decretó la Calamidad Pública en los municipios de Caldas, Cómbita, Firavitoba, Floresta, Motavita, Oicatá, Paipa, Saboyá, Santa Sofía, Santana, Sora, Soracá, Sotaquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Tipacoque, Tuta, Villa de Leyva, Chiquinquirá, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Guateque, Viracachá, Pauna, Covarachía, Tópaga, San Mateo, Somondoco y Nobsa del Departamento de Boyacá.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Boyacá, siguiendo los parámetros del Artículo Tercer del decreto Departamental No. 487 de 2016, elaboró el Plan Específico de Acción que tuvo como finalidad restablecer las condiciones de normalidad en el territorio a través de acciones de recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, plantea previa concertación del

consejo departamental correspondiente, el gobernador, mediante Acto Administrativo motivado (Decreto), declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción así como la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en su sesión de fecha 06 de octubre del 2016, una vez presentado el informe de la Oficina para la Prevención y Atención de Desastres (OPAD) sobre los avances significativos del Plan de Acción específico, el cual se encuentra en ejecución en las etapas de rehabilitación y reconstrucción, recomienda al señor Gobernador declare el retorno a la normalidad, anotando la continuidad de ciertas obras de infraestructura y la adquisición de ciertos muebles (maquinaria pesada) necesarios para el cumplimiento efectivo de dicho plan.

Que el Artículo 64 de la Ley 1523 del 2016 plantea lo siguiente:

**"Artículo 64 - Retorno a la normalidad.** El Presidente de la república, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

*Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el*



governador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

**Parágrafo.** El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastres, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del derecho presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Que bajo los parámetros anteriores, se hará uso del inciso segundo del precipitado artículo, aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de Calamidad Pública durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que el capítulo VII de la Ley 1523 del 2016 establece un **Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública**, el cual se continuará aplicando hasta por el tiempo necesario con el fin de dar cumplimiento y buen término del Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Boyacá, el cual se implementó para el cabal cumplimiento del Decreto No. 487 del 08 de abril del 2016. *(Negrilla fuera de texto)*.

Que siguiendo los parámetros anteriores, se dará continuación al régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 del 2012, amparados en el inciso segundo el Artículo 64 de la precipitada Ley.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Boyacá:

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de Normalidad.-** Declarar el retorno a la normalidad para la situación de calamidad pública en el Departamento de Boyacá declarada bajo Decreto No. 487 del 08 de abril del 2016, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El retorno a la normalidad citado anteriormente, se decreta únicamente a nivel departamental en los siguientes municipios: Caldas, Cómbita, Firavitoba, Floresta, Motavita, Oicatá, Paipa, Saboyá, Santa Sofía, Santana, Sora, Soracá, Sotaquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Tipacoque, Tuta, Villa de Leyva, Chiquinquirá, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Guateque, Viracachá, Pauna, Covarachía, Tópaga, San Mateo, Somondoco y Nobsa del Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Sin alteración de las situaciones de calamidad pública que cada uno de los municipios citados anteriormente haya decretado y que actualmente se encuentren vigentes, este Decreto se extiende únicamente a los sectores en donde ha sido dictada la declaratoria a nivel Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Plan de Acción Específico.-** El Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Boyacá, continuará ejecutándose hasta su culminación, y la Oficina para la Prevención y Atención de Desastres Departamental (OPAD) remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Además de continuar con las acciones pertinentes a culminar el Plan de Acción Específico estipulado en el artículo anterior, se hará énfasis en la culminación pronta y eficaz de obras como: 1. La perforación de pozos profundos en zonas rurales del Departamento de Boyacá, contemplado en la sub-serie de servicio básico de respuesta, aguas,

saneamiento básico y excretas, de la serie de fase de emergencia de respuesta del Plan de Acción Específico; y 2. Adquisición de una excavadora, contemplado en la sub-serie de Actividades de Respuesta para Labores de Accesibilidad y Transporte del Servicio Básico de Respuesta, de la serie de fase de emergencia de respuesta del Plan de Acción Específico.

**PARÁGRAFO.-** Las dos actividades mencionadas anteriormente, corresponden a obras contempladas en el Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo en Boyacá como respuesta a la calamidad pública declarada bajo Decreto No. 487 del 04 de abril de 2016 y de las cuales se deberá priorizar en su ejecución, esto sin dejar de lado el cumplimiento de las demás actividades contempladas en el precipitado Plan de Acción.

**ARTÍCULO CUARTO.- Normas Vigentes.-** Las normas establecidas en el Decreto de Declaratoria de Calamidad Pública, relacionadas con el régimen de excepción contemplado en la Ley 1523 de 2012 desde el capítulo VII, continuarán aplicán-

dose para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas hasta la culminación y ejecución total de sus obras, amparados en el Artículo 64 de la ya mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.** El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Presidente Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres  
Gobernador de Boyacá

**Ing. CARLOS EDUARDO ROBLES SÁENZ**

Coordinador CDGRD de Boyacá  
Director Oficina de Prevención y Atención de Desastres - OPAD  
Gobernación de Boyacá

Proyectó: **DAVID REYES LEÓN**  
Abogado CDGRD - OPAD  
Gobernación de Boyacá

Revisó: CERS

### DECRETO NÚMERO 877 DE 2016

(28 DE NOVIEMBRE DE 2016)

**Por medio del cual se designa un representante ante el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010, de modificó la Ordenanza 001 de febrero de 2004, por la cual se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Que por medio del Decrero No. 184 del 5 de marzo de 2012 se designaron unos dignatarios ante el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá quienes

actualmente tienen periodos vigentes.

Que en el Decreto mencionado se designó al señor CIRO QUEIPO JIMÉNEZ como representante del sector centrales obreras, por parte de la SINDIMAESTROS, ante el Consejo Departamental de Planeación por una vigencia de dos periodos.

Que mediante escrito radicado de fecha 23 de noviembre de 2016, de SINDIMAESTROS, solicita se nombre como respresentante del sector de las organizaciones sindicales en el Consejo Territorial de Planeación de Boyacá, a JAIRO RUBIO CUENCA, como quiera que es afiliado a dicha organización

sindical y representa al sector de las centrales obreras, en reemplazo de CIRO QUEIPO JIMÉNEZ.

Que durante años la organización sindical ha sido partícipe del Consejo Departamental de Planeación y, con el fin de democratizar la intervención ante el organismo consultivo, presentan el retiro de CIRO QUEIPO JIMÉNEZ para que dicha representación la asuma por SINDIMAESTROS, JAIRO RUBIO CUENCA.

Que revisada la hoja de vida de JAIRO RUBIO CUENCA, se determina que cumple los requisitos establecidos en la Ley 154 de 1994 y el decreto 2284 de 1994, al cumplir un ejercicio de liderazgo como vocero del Sector Centrales Obreras.

Que con fundamento en las normas expuestas y considerandos.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a JAIRO RUBIO CUENCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.131, de SINDIMAESTROS como representante del Sector Centrales Obreras, ante el Consejo Departamental de Planeación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

**PARÁGRAFO:** Esta designación se asumirá para terminar la vigencia 2012-2019.

### DECRETO NÚMERO 900 DE 2016 (13 DE DICIEMBRE DE 2016)

**Por el cual se adopta el Registro de Activos de Información, el índice de información clasificada y reservada y el esquema de publicación de información**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del decreto 1222 de 1986, Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 288 de la Constitución Política señala que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial estable-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, aceptar el retiro de CIRO QUEIPO JIMÉNEZ como representante del Sector Centrales Obreras, por parte de la organización sindical SINDIMAESTROS, ante el Consejo Departamental de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al Dr. CIRO QUEIPO JIMÉNEZ y al Docente JAIRO RUBIO CUENCA, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del CPAC (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador del Departamento de Boyacá

**HERMAN AMAYA TÉLLEZ**  
Director Departamento  
Administrativo de Planeación

Revisó: **Luis Hair Dueñas Gómez**  
Director Planeación Territorial

Proyectó: **Lina Parra**  
Abogada Esp. DAP

cerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el Artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 define como sujetos obligados para el cumplimiento de la ley a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, siendo así la Gobernación de Boyacá

un sujeto obligado del cumplimiento de la ley.

Que los Artículos 12, 13 y 20 de la Ley 1712 de 2014 establece la obligación de adoptar y publicar el esquema de publicación, el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada respectivamente, siendo estos los instrumentos de gestión de la información.

Que el Decreto 103 de 2015, posteriormente unificado en el Decreto 1081 de 2015 reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014.

Que en el capítulo 5 del Título 1 de la parte 2 del decreto 1081 de 2015 define los instrumentos de gestión de la información y sus métodos de adopción y divulgación.

Que el derecho fundamental de acceso de información consiste en que toda persona pueda conocer sobre la existencia y acceder a la información pública que se encuentre bajo control del sujeto obligado a la divulgación de la misma proactivamente y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz y oportuna a los solicitantes, en medios accesibles escritos, orales o virtuales.

Que en aras de garantizarle a la comunidad el pleno derecho del acceso a la información pública se prescribe y se publica la creación y actualización de los instrumentos de Gestión de la Información, entre los que se encuentra el registro de Activos de Información en el Departamento de Boyacá, el cual consiste en un listado que contiene toda la información con su correspondiente categorización y clasificación y el registro de la información disponible para el público de manera clara, concreta, oportuna, cierta y actualizada para el acceso de los ciudadanos.

Que la administración central de la Gobernación de Boyacá conformó un equipo multidisciplinario con profesionales de la dirección jurídica, de sistemas, de evaluación y calidad y el archivo general del Departamento, equipo que visitó entre el 8 de agosto y el 10 de octubre de 2016 cada una de las dependencias de la

administración central, haciendo el levantamiento de la información necesaria para la construcción de los instrumentos de gestión de la información.

Que entre el 2 de noviembre y el 28 de noviembre de 2016 estuvo publicado en la página web de la gobernación de Boyacá el formulario digital, a través del cual se realizó el ejercicio de participación ciudadana para la construcción del esquema de publicación.

Que a través de diferentes medios de comunicación se invitó a la comunidad a participar en la construcción del esquema de publicación.

Que el 12 de diciembre de 2016 en sesión ordinaria del comité interno de archivo de la Gobernación de Boyacá se aprobaron los instrumentos de Gestión de la Información.

Que la Gobernación de Boyacá suscribió una declaración pública por la transparencia con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República donde se compromete con la implementación de la Ley 1712 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adóptese el Registro de Activos de información, el índice de información clasificada y reservada y el esquema de publicación de la Administración Central de la Gobernación de Boyacá, los cuales son archivos de excel que hacen parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2. DIFUSIÓN.** Publíquese en la página web de la gobernación [www.boyaca.gov.co](http://www.boyaca.gov.co) en el espacio de "Transparencia y Acceso a la Información Pública" y en el portal de datos abiertos [www.datos.gov.co](http://www.datos.gov.co) los instrumentos de gestión de la información de la Gobernación de Boyacá. Así mismo, infórmese a través de los diferentes medios de comunicación de la gobernación la disponibilidad de dichos instrumentos.



**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los 13 días del mes de diciembre del año 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

Revisó y aprobó:  
**GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico Gobernación

Elaboró: **JOSÉ GUSTAVO MORALES GUARÍN**  
Asesor de Transparencia  
Despacho del Gobernador

documentales las cuales fueron aprobadas en la sesión ordinaria del Comité Interno de Archivos del día 12 de diciembre de 2016.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las Tablas de Retención Documental se revisarán y actualizarán cada vez que exista reestructuración al interior de la entidad, o cuando con la modificación de funciones se generen nuevos documentos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.** De acuerdo a la Actualización de las Tablas de Retención Documental que se aprueban con este Decreto, los Secretarios de despacho, los Directores de Oficina y profesionales serán los responsables de las transferencias documentales y de la organización de los expedientes, de conformidad con los plazos y criterios establecidos en las Tablas de Retención Documental aprobadas para cada dependencia.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZACIÓN PARA ELIMINACIÓN.** La autorización para la eliminación de documentos será responsabilidad del Comité Interno de Archivos de la entidad, de lo cual se levantará en cada caso un acta de eliminación que contenga las firmas autorizadas, previa justificación de la relación de documentos a eliminar por parte del responsable de la oficina productora.

**ARTÍCULO CUARTO: SUPERVISIÓN, CONTROL Y ASESORÍA.** La supervisión, el control y la asesoría en el uso y aplicación de la Actualización de las Tablas de Retención Documental, serán responsabilidad del Archivo General del Departamento de Boyacá "Jorge Palacios Preciado".

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los 29 días del mes de diciembre del año 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

Elaboró: **DEMETRIO PUERTO CALIXTO**  
Profesional Universitario

Revisó: **URIEL HERNANDO FORERO MATALLANA**  
Director de Servicios  
Administrativos

Aprobó: **ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

**DECRETO NÚMERO 931 DE 2016**  
(29 DE DICIEMBRE DE 2016)

**"Por el cual se adopta e implemeta la actualización de las tablas de retención documental de la Gobernación de Boyacá"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, la Ordenanza 023 de 14 de agosto de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 24 de la ley 594 de julio 14 de 2000, establece la obligatoriedad para las entidades del estado de elaborar y adoptar las Tablas de Retención Documental.

Que en cumplimiento del Acuerdo 02 de 22 de julio de 2004 del Consejo Departamental de Archivos, se señaló para el Archivo General del Departamento la función de mantener actualizado el sistema de archivo de la Gobernación de Boyacá, por lo cual esta dependencia lideró y asesoró la elaboración de las Tablas de Retención Documental (TRD), documentos que fueron autorizados y aprobados por el Comité de Archivo de la Gobernación de Boyacá, mediante Acta No. 02 del 1 de marzo de 2006.

Que las Tablas de Retención Documental de la Gobernación de Boyacá fueron aprobadas por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 032 del 12 de diciembre de 2006.

Que para garantizar la producción, conservación y uso adecuado del patrimonio documental de la entidad se hace necesario la adopción e implementación de las Tablas de retención Documental.

Que mediante Decreto No. 2436 de 27 de septiembre de 2007, se adoptan e implementan las Tablas de retención Documental de la Gobernación de Boyacá.

Que mediante Decreto No. 232 de 01 de abril de 2014, se crea el Comité Interno de Archivos del Departamento de Boyacá.

Que en razón a las modificaciones que han surgido en algunas dependencias de la Gobernación de Boyacá, en cumplimiento de sus objetivos misionales e institucionales, se hace necesaria la Actualización de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación de Boyacá existentes a las fecha.

Que mediante Acta del Comité Interno de Archivos de fecha 12 de diciembre de 2016 se aprueba la Actualización de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL.** Adiciónese las series, subseries y/o tipos

**DECRETO NÚMERO 592 DE 2016**  
(10 DE JUNIO DE 2016)

**Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar al Odontólogo GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.970 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaria de Salud de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 10 de junio de 2016

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ**  
Secretaria General

GAAS / Elvira S.  
Director de Gestión de Talento Humano

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 066 DE 2016 (26 DE MAYO DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. ....	1	RESOLUCIÓN No. 011 DE 2017 (20 DE ENERO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	15	ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2016 (06 DE DICIEMBRE DE 2016) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA ADQUIRIR Y LUEGO CEDER A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE RURAL AL EJERCITO NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE OPERACIONES AÉREAS A GRAN ALTITUD" .....	32
RESOLUCIÓN No.099 DE 2016 (29 DE SEPTIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la inscripción de Revisor Fiscal de una entidad. ....	1	RESOLUCIÓN No. 013 DE 2017 (20 DE ENERO DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	15	ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2016 (06 DE DICIEMBRE DE 2016) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A ENAJENAR UN BIEN PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	33
RESOLUCIÓN No. 128 DE 2016 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	2	RESOLUCIÓN No. 015 DE 2017 (24 DE ENERO DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	16	ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2016 (06 DE DICIEMBRE DE 2016) "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE BOYACENSE - FONDEBOY" .....	34
RESOLUCIÓN No. 149 DE 2016 (04 DE NOVIEMBRE 2016) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	2	RESOLUCIÓN No. 0184 DE 2017 (10 DE FEBRERO DE 2017) "Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad" .....	16	ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2016 (13 DE DICIEMBRE DE 2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS No. 3 Y 4, DE LA ORDENANZA 020 DEL 6 DE AGOSTO DE 2010" ....	35
RESOLUCIÓN No. 165 DE 2016 (21 DE NOVIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga. ....	3	RESOLUCIÓN No. 001 DE 2017 (20 DE FEBRERO DE 2017) Por la cual se asignan 120 Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social .....	17	ORDENANZA NÚMERO 024 DE 2016 (13 DE DICIEMBRE DE 2016) "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN APOORTE VOLUNTARIO DENOMINADO "APOORTE VOLUNTARIO BICENTENARIO" .....	35
RESOLUCIÓN No. 166 DE 2016 (21 DE NOVIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	3	RESOLUCIÓN No. 022 DE 2017 (21 DE FEBRERO DE 2017) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	20	ORDENANZA NÚMERO 025 DE 2016 (14 DE DICIEMBRE DE 2016) "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA 002 DEL 8 DE MAYO DE 2013" .....	36
RESOLUCIÓN No. 167 DE 2016 (21 DE NOVIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una liga. ....	4	RESOLUCIÓN No. 003 DE 2017 (27 DE FEBRERO DEL 2017) POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No 005 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 EN SU ARTÍCULO 1° "ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACIÓN SAN JERONIMO" .....	20	ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2017 (27 DE MARZO DE 2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016, PARA LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .....	37
RESOLUCIÓN No. 174 DE 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	4	RESOLUCIÓN No. 024 DE 2017 (01 DE MARZO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	22	ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2017 (28 DE ABRIL DE 2017) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO" .....	38
RESOLUCIÓN No. 176 DE 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la aprobación de la reforma de estatutos de una entidad. ....	5	RESOLUCIÓN No. 025 DE 2017(15 DE MARZO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	23	<b>DECRETOS</b>	
RESOLUCIÓN No. 177 DE 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Club Deportivo. ....	5	RESOLUCIÓN No. 032 DE 2017 (20 DE MARZO DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	23	DECRETO NÚMERO 535 DE 2016 (13 DE MAYO DE 2016)"Por el cual se modifican los Capítulos II y III del Decreto 000217 de 12 de marzo de 2012, por el cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de desplazamiento en la Administración Central del Departamento" .....	39
RESOLUCIÓN No. 178 DE 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Asociación. ....	6	RESOLUCIÓN No. 033 DE 2017 (20 DE MARZO DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	24	DECRETO NÚMERO 682 DE 2016 (25 DE JULIO DE 2016) "Por medio del cual se crea el Consejo Territorial de Salud Ambiental - COTSA del Departamento de Boyacá" .....	41
RESOLUCIÓN No. 172 DE 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2016) Por la cual se ordena la aprobación de la reforma de estatutos de una entidad. ....	6	RESOLUCIÓN No. 043 DE 2017 (28 DE ABRIL DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de presidente de una Liga Deportiva. ....	25	DECRETO NÚMERO 691 DE 2016 (01 DE AGOSTO DE 2016) Por medio del cual se regula el transporte de medera en el Departamento de Boyacá .....	45
RESOLUCIÓN No. 2347 DE 2016 (20 DE DICIEMBRE DE 2016) "Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad" .....	7	RESOLUCIÓN No. 044 DE 2017 (28 DE ABRIL DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ....	25	DECRETO No. 758 DE 2016 (12 DE SEPTIEMBRE DE 2016) Por el cual se determinan los lineamientos básicos para la Gerencia Jurídica Pública del Departamento de Boyacá, se conforma el Comité Jurídico Departamental de Boyacá, y se deroga el Decreto 341 de 2012. ....	45
RESOLUCIÓN No. 183 DE 2016 (29 DE DICIEMBRE DE 2016) Por la cual se aprueba ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	7	RESOLUCIÓN No. 016 DE 2017 (24 DE ENERO DE 2017) POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 072 DE 2 DE JUNIO DE 2016 .....	26	DECRETO NÚMERO 795 DE 2016 (07 DE OCTUBRE DE 2016) POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2016 BAJO DECRETO DEPARTAMENTAL No. 487 DE 2016 .....	48
RESOLUCIÓN No. 030 DE 2012 (17 DE MAYO DE 2012) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo .....	8	RESOLUCIÓN No. 000264 de 2017 (12 DE MAYO DE 2017) Por la cual se amplía el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2017, con descuentos. ....	29	DECRETO NÚMERO 877 DE 2016 (28 DE NOVIEMBRE DE 2016) Por medio del cual se designa un representante ante el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá .....	49
RESOLUCIÓN No. 111 DE 2016 (22 DE AGOSTO DE 2016) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo. ....	8	RESOLUCIÓN No. 061 DE 2017 (18 DE MAYO DE 2017) Por la cual se ordena inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	29	DECRETO NÚMERO 900 DE 2016 (13 DE DICIEMBRE DE 2016) Por el cual se adopta el Registro de Activos de Información, el índice de información clasificada y reservada y el esquema de publicación de información .....	50
RESOLUCIÓN No. 121 DE 2016 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2016) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ....	9	<b>ORDENANZAS</b>		DECRETO NÚMERO 931 DE 2016 (29 DE DICIEMBRE DE 2016) "Por el cual se adopta e implementa la actualización de las tablas de retención documental de la Gobernación de Boyacá" .....	51
RESOLUCIÓN No. 000905 de 2016 (19 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se establecen los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2017. ....	9	ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2016 (06 DE DICIEMBRE DE 2016) "POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 161 Y NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 258 DE LA ORDENANZA 022 DE 2012, ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MODIFICADO POR LA ORDENANZA 002 DE 2013" .....	30	DECRETO NÚMERO 592 DE 2016 (10 DE JUNIO DE 2016) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ....	51
RESOLUCIÓN No. 005 DE 2016 (30 DE DICIEMBRE DE 2016) Por la cual se asignan 100 Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social .....	10	ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2016 (06 DE DICIEMBRE DE 2016) "POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	31		
RESOLUCIÓN No. 004 DE 2017 (10 DE ENERO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ....	12	ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2016 (06 DE DICIEMBRE DE 2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 11 Y NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA 030 DE 2011, QUE CREA EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ FONSET" .....	32		
RESOLUCIÓN No. 007 DE 2017 (19 DE ENERO DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	13				
RESOLUCIÓN No. 008 DE 2017 (19 DE ENERO DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Club Deportivo. ....	14				
RESOLUCIÓN No. 009 DE 2017 (19 DE ENERO DE 2017) .....	14				